

Sesión 91ª, en miércoles 6 de abril de 1966.

Ordinaria.

(De 16.13 a 19.27)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES SALVADOR ALLENDE GOSSENS, TOMAS REYES VICUÑA Y JOSE GARCIA GONZALEZ.

SECRETARIOS, LOS SEÑORES PELAGIO FIGUEROA TORO Y FEDERICO WALKER LETELIER.

INDICE.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	5857
II. APERTURA DE LA SESION	5857
III. TRAMITACION DE ACTAS	5857
IV. LECTURA DE LA CUENTA	5857
V. ELECCION DE MESA	5858

VI. ORDEN DEL DIA:

Proyecto de ley que prohíbe la parcelación, división o hijuelación de predios rústicos de superficie superior a 80 hectáreas sin autorización previa de la Corporación de la Reforma Agraria. (Se aprueba en general y pasa a Comisión para segundo informe)	5858, 5872 y	5895
Autorización a Comisión de Hacienda para sesionar simultáneamente con la Sala. (Se acuerda)		5872

VII. TIEMPO DE VOTACIONES

Publicación de discurso. (lo aprueba)		5888
---	--	------

VIII. INCIDENTES:

Peticiones de oficios		5888
Publicación de debate. (Queda pendiente la votación por falta de quórum)		5898

*Anexos.***ACTAS APROBADAS:**

Sesiones 77ª, 78ª, 79ª, 80ª, 81ª, y 82ª, celebradas en 12, 15, 16, 17 y 18 de marzo de 1966		5904
---	--	------

DOCUMENTOS:

1.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en las observaciones formuladas por el Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que aumenta las plantas del personal del Cuerpo de Carabineros de Chile		5916
2.—Informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Agricultura y Colonización, unidas, recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que prohíbe la división, parcelación o hijuelación de predios rústicos de superficie superior a 80 hectáreas, sin autorización previa de la Corporación de la Reforma Agraria		5918

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—García, José
—Ahumada, Hermes	—Gómez, Jonás
—Altamirano O., Carlos	—González M., Exe-
—Allende, Salvador	quiel
—Ampuero, Raúl	—Gormaz, Raúl
—Aylwin, Patricio	—Gumucio, R. Agustín
—Barros, Jaime	—Ibáñez, Pedro
—Bossay, Luis	—Jaramillo, Armando
—Bulnes S., Francisco	—Juliet, Raúl
—Campusano, Julieta	—Luengo, L. Fernando
—Castro, Baltazar	—Maurás, Juan L.
—Contreras, Carlos	—Miranda, Hugo
—Contreras, Víctor	—Musalem, José
—Corbalán, Salomón	—Noemi, Alejandro
—Curti, Enrique	—Pablo, Tomás
—Chadwick V., Tomás	—Palma, Ignacio
—Durán, Julio	—Reyes, Tomás
—Enríquez, Humberto	—Rodríguez, Aniceto
—Ferrando, Ricardo	—Sepúlveda, Sergio
—Foncea, José	—Tarud, Rafael y
—Fuentelba, Renán	—Teitelboim, Volodia.

Concurrieron, además, los Ministros de Justicia y de Agricultura.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 16,13, en presencia de 26 señores Senadores.*

El señor ALLENDE (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor ALLENDE (Presidente).—Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 77ª y 78ª, especiales; 79ª y 80ª, ordi-

narias; y 81ª y 82ª, especiales; en 12, 15, 16, 17 y 18 de marzo ppdo., respectivamente, que no han sido observadas. (Véanse las Actas aprobadas en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor ALLENDE (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje.

Uno de su Excelencia el Presidente de la República en que solicita la aprobación del Senado para designar Representante Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas al señor Embajador don José Piñera Carvallo.

—*Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

Oficios.

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley N° 15.266, informa al Congreso Nacional de las contrataciones y destinaciones de los Adictos Culturales, Sindicales o de Prensa, dispuestas en el Decreto N° 23, de 3 de enero del año en curso.

—*Se manda archivar el documento.*

Cuatro de los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa, y del señor Contralor General de la República, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores Ampuero (1) y Contreras Tapia (2):

1) Designaciones de parlamentarios y emolumentos percibidos por éstos en delegaciones enviadas a las Naciones Unidas. Complementario del anterior.

Elaboración de cobre en FAMAE.

2) Procedimientos de la Fundación de Viviendas y Asistencia Social.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes.

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que aumenta las plantas del personal de Carabineros de Chile.

(Véase en los Anexos, documento 1) y

Uno de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Agricultura y Colonización, unidas, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que prohíbe la división, parcelación o hijuelación de todo predio rústico de una superficie superior a 80 hectáreas, sin previa autorización del Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Quedan para tabla.*

V. ELECCION DE MESA.

El señor ALLENDE (Presidente accidental).—De conformidad con lo establecido en el Reglamento, corresponde elegir Mesa de la Corporación.

En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Se han recibido 37 cédulas y se encuentran presentes en la Sala 39 señores Senadores.

Resultado de la votación:

Para Presidente, por el señor Tomás Reyes, 13 votos; por el señor Salomón Corbalán, 11 votos, y por el señor Luis Bossay, 8 votos, 4 en blanco y un pareo.

Para Vicepresidente: por el señor José García, 13 votos; por el señor Víctor Contreras, 11 votos, y por el señor Aguirre Doolan, 8 votos, 4 en blanco y un pareo.

El señor ALLENDE (Presidente accidental).—De conformidad con el Reglamento, corresponde repetir la votación, circunscribiéndola a las dos más altas votaciones.

En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación:*

Para Presidente, por el señor Tomás Reyes, 18 votos; por el señor Salomón Corbalán, 12 votos.

Para Vicepresidente, por el señor José García, 18 votos; por el señor Víctor Contreras, 12 votos.

Un voto en blanco.

El señor ALLENDE (Presidente Accidental).—En consecuencia, quedan elegidos los Honorables señores Tomás Reyes, como Presidente, y José García, como Vicepresidente.

Ruego a los señores Senadores pasar a la Mesa para asumir sus cargos.

—*Los señores Reyes y García pasan a ocupar su lugar en la Mesa.*

El señor REYES (Presidente).—Honorable Senado:

Comprendemos muy bien que, en una democracia viva, sean posibles procesos como el que acabamos de afrontar.

De parte de todos los sectores de esta Corporación, hubo reconocimiento de la conducta personal observada por el Honorable señor García y el que habla, en el desempeño de nuestros cargos. Nos proponemos seguir en esa misma línea, inspirados, por lo demás, en una tradición de este Honorable Senado.

A todos ustedes, y particularmente a los que nos reiteraron su confianza, muchas gracias.

VI. ORDEN DEL DIA.

DIVISION DE PREDIOS RUSTICOS DE SUPERFICIE SUPERIOR A 80 HECTAREAS.

El señor FIGUEROA (Secretario).—De conformidad con el acuerdo de los Comités, corresponde ocuparse en el estudio del

informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de Agricultura y Colonización, unidas, suscrito por la Honorable señora Campusano y los Honorables señores Prado (Presidente), Aguirre Doolan, Bulnes Sanfuentes, Corbalán (don Salomón), Aylwin, Curti Chadwick, Durán, García y Luengo, recaído en el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados que prohíbe la división, parcelación o hijuelación de todo predio rústico de superficie superior a 80 hectáreas, sin previa autorización de la Corporación de la Reforma Agraria.

Las Comisiones recomiendan aprobar el proyecto con las modificaciones que indican.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 86ª, en 29 de marzo de 1966, documento N° 6, página 5359 y el informe, en los de esta sesión (91ª), en 6 de abril de 1966, documento N° 2, página 5918.*

El señor REYES (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

La señora CAMPUSANO.—El proyecto que hoy discutimos, originado en el mensaje que prohíbe la división, parcelación o hijuelación de los predios rústicos mayores de 80 hectáreas, y cuyo objetivo es poner término al arbitrio que están llevando a cabo los latifundistas para eludir la futura reforma agraria, pone una vez más de relieve la acción regresiva y contraria al interés nacional de la oligarquía terrateniente.

Aún prevalecen en el campo relaciones de producción de tipo semifeudal. Una población superior al millón de personas se encuentra sometida a un régimen de servidumbre, en muchos casos marginada de la civilización, situación que es incompatible con el desarrollo y el progreso de la humanidad en el presente siglo y representa un motivo de vergüenza para todos los chilenos progresistas.

La producción agropecuaria, que registra una tasa de aumento de 2% anual, es

insuficiente para satisfacer el consumo nacional en la casi totalidad de sus rubros, en tanto que el crecimiento vegetativo de la población registra un ritmo de 2,26% al año, desnivel que se traduce en una elevación progresiva de la importación de productos agrícolas y, por ende, grava en forma alarmante nuestra balanza de pagos.

El hecho de que en nuestro agro se mantenga una injusta tenencia de la tierra, un precario nivel técnico, y que las relaciones entre patrón e inquilino tengan carácter semifeudal, constituye uno de los factores principales del subdesarrollo del país.

Lenin describía este tipo de situación en los siguientes términos: "La agricultura va, en su desarrollo, a la zaga de la industria; es éste un fenómeno peculiar a todos los países capitalistas y constituye una de las causas más profundas de la ruptura de la proporcionalidad entre las diversas ramas de la economía nacional, de la crisis y de la carestía."

Los comunistas tenemos una visión objetiva de la realidad imperante en el campo chileno y un criterio definido respecto de la forma como resolver sus problemas, razón ésta por la que hemos decidido apoyar esta iniciativa del Gobierno, que propende a impedir que se burle una mejor redistribución de la tierra que deberá realizarse con la ley de reforma agraria y que facilitará los cambios estructurales en las zonas campesinas.

El sistema de tenencia de la tierra se ha mantenido sin variaciones de importancia desde los tiempos de la Colonia.

No encontramos, después de la Independencia, propósitos serios de modificar la estructura agraria, salvo algunos intentos de colonización en grandes extensiones fiscales de las provincias de Valdivia y Magallanes. Incluso, podemos acusar, comparando las cifras de los censos de 1936 y 1955, que el latifundio ha incorporado nuevas tierras a sus dominios. Esto demuele la peregrina teoría levantada en tantas ocasiones, de que con la natural subdivisión, por herencia, de numerosos predios, se iría

eliminando progresivamente el latifundio. Deseamos recordar que durante la discusión de la ley 15.020 —que el pueblo conoce como la “reforma de macetero”— la Derecha sostuvo este planteamiento y afirmó que, en consecuencia, cualquier reforma agraria sólo iría a incrementar el minifundio.

Han transcurrido muy pocos años desde la dictación de esa ley, y esa misma Derecha reconoce la vigencia del latifundio, al ponerse de cabeza a dividir sus tierras para encuadrarlas dentro de los límites máximos que establece el proyecto de reforma agraria.

De la noche a la mañana, la oligarquía terrateniente pretende erigirse rectora de los cambios en el campo. Los mismos sectores que por siglos no han tenido otro propósito e incentivo que el de acumular riquezas a costa de la más brutal explotación de la fuerza de trabajo campesina, que han estancado o bajado la producción agropecuaria a niveles criminales, y que en su obcecación no vacilan en amenazar al país —si les tocan sus pertenencias— con el hambre y las privaciones, se atreven en estos instantes, por intermedio de “El Mercurio”, “El Diario Ilustrado” y costosas cadenas radiales, a dictar normas respecto de una mejor distribución de la tierra y de la elevación de su productividad.

Es un hecho que lamentamos el de que la soberbia latifundista se haya visto estimulada por las vacilaciones y lentitud del Gobierno en impulsar la reforma agraria.

El acelerado proceso de subdivisión de la tierra, que este proyecto tiende a limitar, se remonta a los días en que Chile era conmovido por las alternativas del evento presidencial. Al mismo tiempo que en el seno de las masas, especialmente agrarias, adquiriría cuerpo una toma de conciencia de sus derechos sociales y políticos, se apoderaba de los grupos derechistas la amarga certidumbre de que un triunfo popular significaría la obligada división y expropiación de sus fundos.

La obtención del poder político por parte del señor Frei y la Democracia Cristiana se generó sobre la base de promesas de cambios estructurales, entre los que se contaba el de una reforma agraria en profundidad, compromiso que, más tarde que temprano, tuvo que materializarse en el proyecto de ley que conocemos. Abierta así la posibilidad de acometer una modificación de la propiedad de la tierra, principalmente por la presión de las masas, se produjo en el campo un mayor aceleramiento del proceso de división y venta de los predios cuyos dueños pretenden ponerlos fuera del alcance de la reforma agraria.

Semejante redistribución, hecha en las sombras y con propósitos antinacionales, ha alcanzado en estos últimos meses caracteres de escándalo, y no cabe la menor duda de que, si continúa al mismo ritmo, no habría a corto plazo tierra que repartir a los campesinos.

Durante la discusión del proyecto en las Comisiones, el señor Vicepresidente de la Corporación de la Reforma Agraria expresó que este proyecto no es una iniciativa aislada, sino que el Gobierno le da el carácter de materia complementaria al proyecto de reforma agraria. Nosotros coincidimos con este propósito; pero, al mismo tiempo, creemos que esta ley debe tener un efecto retroactivo y en razón de ello hicimos la indicación pertinente. La indicación ha sido rechazada, pero insistiremos en su aprobación, porque es justa.

Señor Presidente: si en esta ocasión los Senadores comunistas aprobamos la idea de legislar sobre la materia en cuestión, y en forma simultánea reiteramos nuestra exigencia de que se apresure el despacho del proyecto de reforma agraria, lo hacemos en concordancia con definidos principios programáticos.

Desde su fundación, el Partido Comunista comenzó a sembrar en Chile la noble idea de la justicia social, y ha sido uno de sus objetivos fundamentales la promoción de cambios de estructura en el campo.

La reforma agraria es para los comunistas el camino más justo y patriótico para llegar a una real elevación de la producción agropecuaria y a un mejor nivel de vida de los trabajadores del campo.

Es por ello que hasta hace tres o cuatro décadas la reforma agraria era considerada como mera consigna comunista, como simple propósito de agitación. Por ello es que se acusó a quienes se dieron a la tarea de difundirla, de querer subvertir el orden nacional, de obedecer a designios foráneos.

Sobre esos pioneros de la revolución chilena cayó inmisericorde la mano del estado burgués, y los campos de la patria se mancharon de sangre y de dolor. Nosotros no olvidamos Ranquil, no olvidamos Lonquimay; no olvidaremos nunca a Leiva Tapia, a Bascañán Zurita, a los hermanos Sagredo y a otros mártires, hombres que cayeron defendiendo los derechos y las esperanzas de los campesinos.

Pero esa lucha, ese sacrificio no fue estéril y su semilla creadora comienza hoy a florecer con incontenible potencia en las manos de miles y miles de trabajadores agrarios que luchan por la entrega de la tierra.

Nuestro Secretario General, camarada Senador Luis Corvalán, al referirse a la toma de conciencia de diversos sectores respecto a la necesidad de cambios en el campo, ha expresado:

“Los comunistas fuimos los primeros en levantar en Chile la bandera de la reforma agraria. Suele decirse que nos han arrebatado esta bandera. Pero esto no es cierto. La verdad es tan sólo que ella es ahora empujada también por otras manos, de lo cual nos alegramos, porque tal cosa es un signo de nuestra influencia y de la justeza de nuestro programa. Lo que anhelamos es precisamente que todas nuestras banderas de lucha vayan siendo cogidas por más y más manos hasta pasar a ser banderas de todo el pueblo.

“El hecho de que la reforma agraria sea hoy bandera de todo el pueblo, incluso de

una parte de la burguesía, es lo que abre posibilidades de éxito, posibilidades de cambio en este terreno tan fundamental en que se libra la lucha en favor o en contra del progreso y del bienestar de todo el pueblo’.

Por encima del engaño y la demagogia, nadie puede desconocer que dos millones 400 mil voluntades ya se pronunciaron por la modificación de las viejas estructuras y dieron respaldo absoluto a la realización de una verdadera reforma agraria.

La creciente escasez de alimentos está precipitando al país a una situación de hambre y enfermedades. La mortalidad infantil a consecuencia de la desnutrición, en algunas provincias, se eleva a 200 por mil; crece la deserción escolar y las capas más modestas de la población deben someterse a enormes privaciones. En Chile, el hombre, la mujer y el niño cada día tienen una vida más corta y más amarga. Esta dramática realidad es la que nos impele a reclamar al Gobierno del señor Frei una definición categórica sobre política agraria; una línea definida, donde no haya conciliación con el interés terrateniente. Una voluntad que pase de las palabras a los hechos, un camino que materialice, de una vez por todas, lo que ayer prometió al pueblo: reforma agraria.

Durante la discusión en las Comisiones unidas, dimos nuestro apoyo a este proyecto. El propósito de poner atajo a las maniobras de los latifundistas, se cumple en sus distintos artículos. Nos satisfizo que sea considerado por el Gobierno como una materia complementaria del proyecto de reforma agraria; es decir, tendrá carácter permanente. En suma, estimamos que constituye un resguardo para el adecuado proceso de distribución de la tierra y respecta los legítimos derechos de los campesinos.

Sin embargo, creemos que es susceptible de mejoras, y éstas pueden introducirse sin detrimento de la urgencia que le ha sido acordada.

En primer lugar, nos pareció que el por-

centaje de 40% de la superficie del predio que se trata de dividir, con la autorización de la CORA, y que debe ser distribuido en dominio a los campesinos que lo hayan trabajado en forma permanente, no responde al interés de los trabajadores del campo ni estimula el proceso de la redistribución de la tierra, que debe ser rápido, ejecutivo, y afectar, precisamente a esos predios cuyos dueños tratan de poner a salvo de la reforma agraria. En razón de ello, apoyamos la indicación del Senador señor Chadwick que concede a los campesinos prioridad de compra hasta del total del predio por dividir.

Coincidimos con esta indicación, por constituir un paso importante en favor de los campesinos, e insistiremos en cuanto a reducir el plazo que se exige como permanencia en el predio para optar a la tierra. Estimamos que debe reducirse a dos años, en razón de la ola de despidos masivos que desde hace mucho tiempo se lleva a cabo.

En la parte final del inciso tercero del artículo 1º, se señala que en casos calificados se podrá eximir a los propietarios de transferir a los trabajadores el porcentaje fijado para los terrenos objeto de división. Nos parece que la forma como está redactada esta disposición permitiría utilizarla con fines ajenos a los que se pretende obtener. Sabemos de muchos predios que, habiendo sido recibidos en herencia y manteniendo el carácter de sucesiones, fueron parcelados y vendidos a familiares o a amigos, pero sin que por ello cambien la dirección ni la orientación de ellos. Queda en evidencia que los adjudicatarios no trabajan la tierra que legalmente les pertenece. Este arbitrio no es, en la actualidad, un hecho aislado, sino que se está generalizando y afecta a una importante extensión de tierras. Nos parece imprescindible legislar en el sentido de que se verifique previamente que esos adjudicatorios forman parte de la comunidad, lo cual les daría derecho a tener tierras con una extensión no superior a 50 hectáreas, pero en el bien en-

tendido de que las trabajen personalmente.

En el inciso primero del artículo 3º, se decía que el INDAP y la CORA "podrán" prestar asistencia técnica y crediticia a los campesinos. Hacemos presente la necesidad de dar carácter de obligatoriedad a esta ayuda, ya que de ella dependen las posibilidades de éxito de los nuevos propietarios. Es de conocimiento público que la mayoría de las reformas agrarias burguesas, como la mejicana, la boliviana y otras, se frustraron precisamente porque no se entregó a los campesinos, junto con la tierra, la ayuda material que les permitiera elevar su capacidad técnica y, por consiguiente, la producción. La Comisión dio aprobación al carácter imperativo de esta ayuda, lo que estimamos como un paso positivo.

Hicimos indicación para que se insertara un nuevo inciso, en el mismo artículo, para que el INDAP y la CORA pudiera entregar la ayuda crediticia y ésta también fuere empleada en cancelar toda o parte de la tierra adquirida, como también, para que estos organismos pudieran ser avales de los campesinos. Es decir, se trataba de que esas instituciones avalaran a la fuerza de trabajo; a esa fuerza que por siglos ha levantado fortunas inmensas y, a pesar de los precarios elementos técnicos que ha utilizado, sirvió, sirve y servirá con mayores perspectivas para proporcionar alimentos a ocho millones de chilenos. La Comisión hizo suya esta indicación.

Finalmente, propusimos un artículo nuevo por el que se establece la retroactividad de las disposiciones en debate.

A principios de esta intervención, señalé que la redistribución de la tierra por parte de los latifundistas se está produciendo desde hace unos dos años, razón por la que es imprescindible dejar sin efecto todo cuanto se ha hecho ya en contra de la reforma agraria. La gravedad de esta aseveración nos fue confirmada por el señor Ministro de Agricultura, cuando éste señaló que se estaba produciendo un cambio efectivo en la propiedad de la tierra y en su

distribución, proceso que es ajeno y contrario a los objetivos de la reforma agraria y que, de continuar con igual intensidad, no dejaría tierras que entregar. Manifestó, asimismo, que en los predios parcelados sólo la acción rebelde de los campesinos, ha impedido que no se les deje sin derechos a la tierra. Igualmente, que en estas parcelaciones se estaba incurriendo en serios errores técnicos, cuyas consecuencias son fácil de prever.

El señor Ministro fundamentó sus informaciones mostrándonos un legajo de avisos de prensa del mes de febrero, donde se anuncian remates de predios. Expresó que sólo en las provincias de O'Higgins y Colchagua, durante el último mes, se han vendido nada menos que 58 fundos, con una superficie total de 70 mil hectáreas.

También el señor Vicepresidente de la Corporación de la Reforma Agraria hizo algunos alcances al respecto. Dijo, por ejemplo, que una situación parecida enfrentaron los gobiernos de Italia y Egipto, a lo cual dichos Estados respondieron dando una retroactividad de 5 y 10 años, respectivamente, a la prohibición de subdividir y vender la tierra. Pero, a pesar de todos estos argumentos, la indicación fue rechazada. Para ello se adujeron razones de inconstitucionalidad. Renovaremos ahora esa indicación, pues la consideramos justa, por proteger el interés de los trabajadores del campo y resguardar, en forma efectiva, el éxito de la reforma agraria.

Las circunstancias históricas nos entregan esta tarde la oportunidad de juzgar y sancionar a una clase caduca y parasitaria; a un sector que, en el transcurso de su existencia, ha atentado contra las bases mismas del país y la vida de millones de personas, razón por la cual, en nombre del pueblo y de la clase obrera, le expresamos nuestra condenación y repudio.

En consecuencia, declaro que los Senadores comunistas votaremos favorablemente el proyecto en debate.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, el proyecto que entra a

tratar el Honorable Senado es la iniciativa más audazmente inconstitucional que me ha tocado conocer durante toda mi vida parlamentaria. Su inconstitucionalidad es tan evidente que, a mi juicio, casi están demás los argumentos para demostrarla.

Considero de gravedad tremenda que un Gobierno que pretende ser de derecho, que se presenta ante el país y en el extranjero como defensor y salvador de la democracia chilena, demuestre, en materia de tanta trascendencia, un desprecio tan absoluto por las disposiciones de la Carta Fundamental. Es realmente irrisorio que este Gobierno razgue vestiduras y toque a rebato las campanas del escándalo por un acuerdo de la Comisión de Defensa en que ésta excedió sus atribuciones con justa causa de error, puesto que había precedentes que invocar, mientras el mismo Gobierno presenta al Congreso una iniciativa que atropella en forma gravísima e indiscutible una de las garantías constitucionales en que se funda directamente nuestro régimen económico y social y en que descansan indirectamente las libertades públicas de que hasta ahora hemos gozado los chilenos.

Considero que, con este proyecto, el Ejecutivo se ha salido violentamente de la senda del Derecho. Los Gobiernos no sólo deben ser legítimos en su generación: necesitan conservar su legitimidad mediante el ejercicio del Poder encuadrado en la Constitución y las leyes.

No quisiera, porque tengo mucha devoción por el sistema republicano y democrático, que mañana pudiera tacharse al actual Presidente y al Gobierno que él encabeza, de haber perdido su legitimidad.

Afirmo que el proyecto en debate es notoria y audazmente inconstitucional, y para ello me baso en disposiciones clarísimas de la Carta Fundamental.

El número 10 del artículo 10 de la Constitución, en su primer inciso, garantiza la inviolabilidad de todas las propiedades, sin distinción alguna. En el inciso segundo reafirma esa idea disponiendo: "Nadie puede

ser privado de la de su dominio, ni de una parte de ella, o del derecho que a ella tuviere, sino en virtud de sentencia judicial o de expropiación por razón de utilidad pública calificada por una ley. En este caso, se dará previamente al dueño la indemnización que se ajuste con él o que se determine en el juicio correspondiente.”

Hago notar, señor Presidente, la primera frase de este inciso: “Nadie puede ser privado de la de su dominio” —vale decir, de la propiedad o cosa de su dominio—, “ni de una parte de ella, o del *derecho* que a ella tuviere”.

El derecho de propiedad o de dominio comprende tres facultades absolutamente consustanciales a él: las de usar, gozar y disponer. Si no existe facultad de uso, de goce y de disposición, no hay derecho de propiedad. Así lo reconoce invariablemente la doctrina, y en ese principio se funda toda la legislación chilena relativa a la propiedad.

El inciso sexto, antes tercero, del mismo N^o 10, dispone que: “El ejercicio del derecho de propiedad está sometido a las limitaciones o reglas que exijan el mantenimiento y el progreso del orden social, y, en tal sentido, podrá la ley imponerle obligaciones y servidumbres de utilidad pública en favor de los intereses generales del Estado, de la salud de los ciudadanos y de la salubridad pública”. Examinemos los alcances de esta disposición.

Desde luego, es dudoso si la facultad de disposición —o sea, la de enajenar libremente la cosa— puede ser sometida a limitaciones u obligaciones. Parte de los comentaristas estima que el inciso sexto, en virtud del cual el ejercicio del derecho de propiedad está sometido a las limitaciones o reglas que exijan el mantenimiento y progreso del orden social, se refiere de manera exclusiva a las facultades de uso y de goce, pero no alcanza a la de disposición. Sin embargo, no deseo hacer acopio de ese argumento, porque reconozco que, cualquiera que sea el parecer de la doctrina, tal

como está redactada la letra de la disposición constitucional, es dable entender que las limitaciones o restricciones establecidas por la ley pueden alcanzar a la facultad de disposición en la misma forma que a las de uso y goce. Por lo tanto, doy por sentado que, cuando la Constitución dice que “el ejercicio del derecho de propiedad está sometido a las limitaciones o reglas que exijan el mantenimiento y el progreso del orden social, y, en tal sentido, podrá la ley imponerle obligaciones y servidumbres de utilidad pública”, se está refiriendo tanto a las facultades de uso como a las de goce y disposición.

Pero hay algo en que no sólo están de acuerdo la doctrina y la jurisprudencia, sino también el sentido común más elemental: las limitaciones o restricciones del ejercicio del derecho de propiedad no pueden ser de tal magnitud que menoscaben en forma grave o fundamental ese derecho o cualquiera de sus atributos, porque de otro modo la garantía constitucional se haría ilusoria y el derecho de propiedad dependería enteramente de la cambiante voluntad del legislador.

Que una limitación o restricción sea constitucional o no lo sea, dependería, en consecuencia, del grado o la medida que esa limitación o restricción tenga. Así, por ejemplo, es perfectamente legítimo que una ley establezca disposiciones que regulen el uso de ciertas propiedades; que determinado precepto establezca que en las propiedades situadas en ciertos barrios no podrán instalarse fábricas o talleres, o que en las ubicadas en ciertas calles no podrán funcionar locales comerciales. Esas son limitaciones prudentes y, por lo tanto, legítimas. Pero una ley que estatuyera que el propietario sólo podrá usar de su bien durante un mes cada cinco años y que el resto del tiempo el uso de la propiedad corresponderá a una repartición fiscal, sería inconstitucional, porque tal limitación cercenaría la mayor parte del derecho de uso y comprometería, por lo tanto, la existencia del

mismo. Y lo mismo ocurre en materia de goce. Cuando el legislador establece un impuesto a la renta, en realidad está traspasando al Estado parte de los frutos de la propiedad. La contribución de bienes raíces es una fórmula de traspaso de una cuota de los frutos de la propiedad al patrimonio del Estado; es una limitación o restricción legítima mientras esa contribución se mantenga dentro de términos moderados. Pero si mañana una ley dispone que el 99 por mil o el 99 por ciento de los frutos de una propiedad pertenecerán al Estado, la limitación o restricción resultará excesiva, porque comprometerá lo fundamental del derecho de goce y, por lo tanto, la ley será inconstitucional.

Con la facultad de disposición sucede igual cosa. Puede estimarse que el legislador establezca que determinadas propiedades deberán sujetarse a ciertos requisitos para ser enajenadas. Pero una ley que hace prácticamente imposible la enajenación de las propiedades y que, todavía, más, entrega a un tercero, a una repartición del Estado, la selección de las personas que han de comprar el 40% de esa propiedad, la porción de ella que debe venderseles y el precio y condiciones en que deba efectuarse la venta, es una ley manifiestamente inconstitucional, porque compromete la existencia misma de la facultad de disposición.

Este proyecto torna absolutamente ilusorio el derecho de disposición sobre un predio de más de 80 hectáreas. Nadie ignora que hoy día esas propiedades no tienen comprador posible, porque están expuestas a caer bajo las disposiciones del proyecto de reforma agraria que estudia el Congreso. Como es natural, nadie desea invertir su dinero en una propiedad que, al cabo del año o de muy poco tiempo, puede transformarse en una colección más o menos dudosa de bonos del Estado.

La única posibilidad razonable de enajenación que queda a esas propiedades es con subdivisión previa. Pero el proyecto tiende a hacerla imposible, pues entre-

ga a la Corporación de la Reforma Agraria la facultad de decidir, en caso de subdivisión, qué parte de la propiedad —parte que debe alcanzar a un 40%, necesariamente— se ha de vender, a qué personas se les venderá y cuáles serán los precios y las condiciones de la compraventa.

En cuanto a las personas de los compradores, la iniciativa da una aparente preferencia a los trabajadores del mismo predio, pero luego agrega que, si a la CORA no le parecen adecuados los campesinos que allí laboran, podrá escoger ella otros campesinos. O sea, la CORA elegirá las personas de los compradores y fijará los precios y condiciones en que las ventas deberán hacerse. De esta manera, en la apariencia se impide disponer libremente del 40% de la propiedad, pero, en la práctica, no se podrá disponer de parte alguna de ella, porque es muy difícil que un propietario quiera subdividir su propiedad si ello le va a significar vender a quien la CORA designe, la parte del predio que ésta escoja, por un total de 40%, y en las condiciones que dicha corporación señale, condiciones que involucrarán seguramente larguísimos plazos y escasos reajustes, seguidos de moratorias legales.

No se trata, por lo tanto, de una limitación o restricción lícita en el ejercicio del derecho de propiedad, sino, sencillamente, de hacer ilusoria la facultad de disposición que tiene todo propietario y que —repito— es consustancial al derecho de propiedad. No puede existir ese derecho sin facultad de disposición. Podrá haber cualquier otra cosa, pero no ésa.

No necesito extenderme en razonamientos positivos para demostrar que la limitación o restricción que el proyecto quiere establecer, va más allá de todo lo legítimo dentro de nuestras normas constitucionales. Me parece tan evidente que la facultad de disposición queda comprometida al máximo y se hace ilusoria, que me convertiría en un majadero si siguiera

revisando el número 10 del artículo 10.

El proyecto fue defendido en la Comisión de Legislación por el Honorable señor Aylwin. Lamentablemente, la refutación que hice de las argumentaciones del señor Senador no aparecen en el informe, por la premura con que éste fue redactado.

El Honorable señor Aylwin sostuvo una tesis que jurídicamente no me parece viable. Dijo que la Constitución, al establecer que nadie puede ser privado de su propiedad ni de una parte de ella o del derecho que a ella tuviere, se refería a la cosa misma, a una parte de la cosa y a los derechos reales distintos del dominio, constituidos sobre la propiedad, como serían, por ejemplo, el usufructo, el uso y la habitación, pero que no se refería a las facultades de usar, gozar y disponer, las que, a juicio del señor Senador, no son propiamente derechos y no están por tanto garantizados por la Constitución.

Las facultades de usar, gozar y disponer son derechos, y por eso se llaman facultades. Facultad y derecho son términos sinónimos y caben, indiscutiblemente, dentro de la definición de la palabra derecho, que significa la potestad de hacer o no hacer alguna cosa. No cabe la menor duda de que las facultades de uso, goce y disposición, que corresponden a todo propietario, son derechos tan respetables como el de usufructo, el de uso o el de habitación. Pero aun cuando no fueran derechos por sí mismos, son elementos consustanciales del derecho de propiedad, y no es concebible un derecho de propiedad que no dé facultades de usar, gozar y disponer. De manera que cuando se despoja al dueño de una cosa de cualquiera de esas facultades, se lo priva de un elemento esencial y consustancial del derecho de propiedad.

De ser valedera la tesis del Honorable señor Aylwin en cuanto a que las facultades de uso, goce y disposición no están garantizados por la Carta Fundamental,

¿qué inconveniente habría para dictar una ley que dijera: "Reconócese la garantía del derecho de propiedad, pero prohíbese a los propietarios usar, gozar y disponer de sus propiedades"?

Es evidente que en esa forma quedaría abolido el derecho.

El Honorable señor Aylwin invocó también, saliéndose de la Constitución e invocando simples leyes, que en cuerpos legales anteriores se habían establecido limitaciones de la facultad de disposición.

Al respecto cabe recordar, ante todo, que el hecho de dictarse una ley inconstitucional no sana los vicios que puedan tener otras leyes parecidas. A lo más, el argumento del Honorable Senador podría conducir a la conclusión de que la Constitución ya ha sido violada en esta materia; pero no por el hecho de haberlo sido, dejaría de constituir este proyecto una gravísima infracción a la Carta Fundamental.

Sucede, no obstante, que las leyes citadas por el Honorable señor Aylwin no son en absoluto similares a ésta, porque, o bien no consagran limitaciones del derecho de propiedad, o bien las consagran, pero en medida y grado del todo diferentes. Y nadie discute —yo, por lo menos— que el ejercicio del derecho de propiedad puede ser limitado o restringido. Sólo sostengo que las limitaciones y restricciones deben mantenerse en grado prudente, que no llegue hasta hacer ilusorio el derecho.

El Honorable señor Aylwin invocó primero la disposición sobre asignaciones forzosas del Código Civil, en el sentido de que ellas constituyen una limitación del derecho del testador a disponer de sus bienes. El ejemplo, a mi modesto entender, no viene al caso, pues si bien es cierto que se llama *asignación o disposición testamentaria* la que instuye un testador, no corresponde al ejercicio de la facultad de disposición inherente al dominio. La facultad de disposición inherente al dominio es la posibilidad de transferir la pro-

piedad por un acto entre vivos, mientras uno vive. La otra materia forma parte de la facultad de disponer de los bienes para después de los días de su propietario, facultad que no es de la esencia del derecho de propiedad y que puede, por lo tanto, ser restringida por el legislador en mucho mayor medida que el derecho de propiedad mismo.

En seguida, el Honorable señor Aylwin invocó la ley de Construcciones y Urbanización, y señaló que ningún propietario de tierras urbanas puede dividirías como lo estime conveniente; que se ve obligado a respetar determinados mínimos en cuanto a superficie de los sitios; a contribuir a la apertura de ciertas calles; incluso —dudo de esto, no lo creo así, aunque reconozco que no soy técnico en la materia—, a ceder gratuitamente a la municipalidad los terrenos destinados al uso público. Sin duda, esos preceptos constituyen limitaciones importantes del derecho de propiedad, acaso las más importantes que existen en nuestras leyes, pero son limitaciones absolutamente necesarias, porque de otro modo, las ciudades serían absolutamente anárquicas; no serían ciudades, sino hacinamientos de edificios. Pero con todo, esas limitaciones son de grado y naturaleza muy distintos de las que consulta el proyecto que ahora se propone, porque la municipalidad, cuando otorga o deniega el permiso para lotear, se limita a aplicar reglas generales: a comprobar que los sitios tienen las cabidas mínimas que la ley señala, a establecer que se han dejado reservados los espacios necesarios para las calles previstas en el plano regular. En ningún momento la municipalidad llama al propietario para decirle: "De esto que usted va a lotear, tendrá que vender 40%, lo que yo escoja, a los compradores que yo elija, en el precio y condiciones que me vengan en ganas". Ella se limita, ante el proyecto de loteamiento, a decir sí o no, según que esa iniciativa se amolde o no se amolde a las reglas generales que el muni-

cipio y el legislador tienen previamente establecidas. La municipalidad, por lo tanto, desempeña una función meramente inspectiva, de control, absolutamente diferente de la que en la iniciativa en debate se atribuye a la CORA, cual es la de sustituir al dueño de la cosa en el ejercicio de la facultad de disposición.

El Honorable señor Aylwin también invocó las leyes N°s 7.747 y 15.020. Ambas son muy parecidas: sólo tienen diferencias en cuanto al número de hectáreas. La ley N° 15.020 dispone que no se puede subdividir, sin autorización del Presidente de la República, un predio agrícola en parcelas de menos de 15 hectáreas de riego o 50 de secano.

Es esa una norma perfectamente racional, destinada a evitar el incremento del minifundio, que en nuestro país es un problema mayor que el del latifundio. Y de acuerdo con el sistema establecido en ese texto legal, el Presidente de la República se limita, como en el caso de la Municipalidad, a decir sí o no. Si la división es inconveniente desde el punto de vista general, el Primer Mandatario deniega el permiso; si la división no es contraria al interés general, lo concede. Pero en ningún caso condiciona la autorización a que una institución del Estado disponga de 40% del predio a favor de las personas que ella elija y fije los precios y condiciones de venta que estime convenientes. El grado de la limitación o restricción que esas leyes establecen es, por lo tanto, totalmente diferente del presupuesto en la iniciativa en debate. Y debo advertir que esas leyes hacen una salvedad importantísima: permiten dividir las propiedades sin autorización previa en parcelas de menos de 15 ó 50 hectáreas, según el caso, cuando ellas pertenecen en común a varias personas; o sea, cuando es necesario liquidar comunidades, salvedad que este proyecto no hace.

El Honorable señor Aylwin invocó también el estanco del salitre, según el cual

los productores de ese abono deben entregar su mercadería a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo para que ésta la coloque por cuenta de ellos en los mercados, que generalmente son del exterior, y después les distribuya el producido de la venta. Es de sobra sabido que todo este régimen salitrero tiene un origen contractual convencional, y no fue una imposición legal. Por otra parte, el campo de las limitaciones o restricciones legítimas al derecho de propiedad, es naturalmente mucho más amplio cuando se trata de trasladar bienes fuera del país. Ese traslado, la exportación de bienes, no es un hecho normal ni es de la esencia del derecho de propiedad; requiere mayor intervención del Estado que cualquier otro tipo de enajenación de la propiedad, y el Estado puede llegar lícitamente hasta prohibirlo. En consecuencia, una restricción que sería excesiva, que tornaría ilusoria la facultad de disposición en el caso de las propiedades raíces situadas dentro de Chile, puede ser absolutamente indispensable y perfectamente justificada en el caso del salitre, que es fundamentalmente un artículo de exportación.

El Honorable señor Aylwin también mencionó el caso de las requisiciones previstas en ciertas leyes, desde el decreto-ley que organizó el Comisariato de Subsistencias y Precios, dictado por un Gobierno "de facto" en 1932. Debo decir, al respecto, que la situación constitucional de las requisiciones es de sobra vidriosa. Estas no pueden ser invocadas como antecedente para legitimar el proyecto, porque son en sí muy discutibles. Pero, en todo caso, constituyen una medida de emergencia de carácter absolutamente transitorio, que se adopta ante hechos irregulares ejecutados por el productor o comerciante, ante la negativa de venta o el acaparamiento de mercaderías esenciales para la población. No constituye por lo tanto, una

limitación de carácter permanente de la posibilidad de enajenar y es más una sanción que una limitación.

No deseo desarrollar más mis argumentos, pues sé de sobra que la gran mayoría de los Senadores tiene decidido, por razones ideológicas o políticas, y no constitucionales, el camino que tomará en esta oportunidad. Me limito a señalar que éste es un proyecto absolutamente indefendible desde el punto de vista constitucional; que jamás en la historia de nuestro Parlamento se ha pretendido despachar una ley que cercene, en forma tan manifiesta y evidente una garantía constitucional.

Pero deseo hacer presente otra idea: esta iniciativa, una vez ley, seguirá siendo inconstitucional, aun después de aprobada la reforma del número 10 del artículo 10 de la Constitución Política, ya sea que se acepte el texto despachado por la Comisión del Senado y que conoceremos en la próxima semana, ya sea que se apruebe el texto primitivo del Gobierno, aprobado por la Cámara de Diputados. Seguirá siendo inconstitucional, porque la privación del derecho de disposición o la trasladación de él a una entidad del Estado, son absolutamente incompatibles con la idea misma de la garantía del derecho de propiedad. Desde el momento en que se admiten limitaciones de esta índole, esa garantía constitucional pasa a ser letra muerta. Y como es de suponer que el legislador o el constituyente no se dedican a escribir letras muertas, y algún sentido se debe dar a la garantía del derecho mencionado, habrá que concluir que una limitación de esa naturaleza está también en oposición con el proyecto despachado por la Comisión y con el aprobado por la Cámara.

Señor Presidente, la oportunidad ya ha sido aprovechada, por cierto, por el Partido Comunista, por intermedio de la Ho-

norable señora Campusano, para repetir sus eternas diatribas contra la agricultura chilena y contra una clase que llama "ociosa y parasitaria". Nadie se explica cómo, mediante el ocio y el parasitismo, esa clase ha llegado a ser tan importante en el país; pero en fin, así lo dice la Honorable señora Campusano.

La señora CAMPUSANO.—Mediante la explotación de los campesinos.

El señor BULNES SANFUENTES.—En este momento, en que desde todos los ángulos se persigue al propietario agrícola chileno, yo deseo rendirle mi homenaje modesto, pero muy sentido. Lo hago sin jactancia ni rubor, porque no soy ni jamás he sido agricultor, y ni siquiera pertenezco a una familia de agricultores, ya que en general, mis antepasados y mis parientes consanguíneos han sido profesionales, militares u hombres de empresa, pero no agricultores.

A la inversa de lo que cree la Honorable señora Campusano, para mí el propietario agrícola chileno ha sido entre toda nuestra población, uno de los elementos más esforzados y que más han hecho por el progreso nacional. Yo tengo profunda admiración por esos hombres que formaron y desarrollaron la agricultura chilena, no en estos tiempos, cuando hay caminos pavimentados, luz eléctrica, agua potable, radios, Tanax, automóviles que corren a 160 kilómetros por hora, sino en épocas bastantes recientes, cuando nada de todo aquello existía, cuando había que llegar al fundo en birlochos o a caballo por senderos casi intransitables, después de bajar de un ramal nauseabundo; cuando había que vivir sin comodidades de ninguna especie, en el frío y en la oscuridad, entre las moscas y las pulgas, sin vecinos cultos, sin asistencia médica, sin entretenimientos de ninguna especie. Con el esfuerzo de esos hombres y con el sacrificio de sus mujeres, gente que muchas veces era de fortuna y podía llevar una vida cómoda en las ciudades, se destruyeron las tierras, se regaron los yermos, se cercaron los

campos, se desarrolló una agricultura intensiva, y, cosa muy importante, se transmitió cultura y civilización a una enorme masa de compatriotas que antes vivían y obraban más como indígenas que como hombres civilizados.

Hoy es ese un grupo social perseguido, contra el cual se descargan todas las envidias y propósitos revanchistas. Pero yo estoy cierto de que el día en que se escriba la historia del país con limpieza y serenidad de juicio, se destacará el papel fundamental que los propietarios agrícolas chilenos, delincuentes hoy día para los comunistas y para quienes les hacen el juego, han tenido en el desarrollo del país.

Debo agregar que ha sido precisamente en el campo, entre esos agricultores —que no pertenecen, como cree la Honorable señora Campusano, a una sola clase—, donde he encontrado las mejores reservas morales de la nación. Y yo, que no soy agricultor, me he sentido siempre orgulloso de representar a una zona agrícola y de tener muchos amigos entre los agricultores de toda condición, tanto entre los asalariados como entre los empresarios. Me he sentido orgulloso, porque considero, desde el fondo de mi conciencia, que ellos constituyen un acervo espiritual de gran valía para el país.

Por lo demás, lo que se habla de estancamiento criminal de nuestra producción agrícola, es un conjunto de mentiras. No soy especialista en agricultura y, por desgracia, no tengo a mano las estadísticas respectivas, pero soy un hombre que lee, y mucho. En repetidas ocasiones, he conocido estadísticas internacionales demostrativas de que la agricultura chilena, en cuanto a estado de explotación y productividad, ocupa precisamente el primer lugar entre los países latinoamericanos. Está en mejor ubicación que la de varios países de Europa. No tiene, naturalmente, el desarrollo alcanzado, en virtud del poder de la máquina, por Estados Unidos, pero la chilena puede ser exhibida con satisfac-

ción y orgullo entre las agriculturas del mundo.

Destaco, también, que nuestra agricultura se ha desarrollado no sólo sin protección de los gobiernos, sino pese a la persecución de éstos.

La señora CAMPUSANO.—¿Y la política de precios remunerativos?

El señor BULNES SANFUENTES. — Mientras la industria y el comercio han tenido todo el favor del Estado, han contado con créditos fáciles y baratos y con estudios técnicos de toda especie, la agricultura chilena ha debido hacerlo todo por sí misma, no obstante haber vivido constreñida por precios políticos que le han impedido capitalizarse y desarrollar su explotación como lo hubiera deseado.

Hablo, naturalmente, de la agricultura en general. Malos agricultores, los hay, como hay malos obreros y empleados, o malos profesionales. En todas las actividades humanas hay individuos que desempeñan mal sus funciones o no cumplen sus deberes.

Por otra parte, se habla mucho del déficit, bastante reducido, de nuestra agricultura, en circunstancias de que la mayoría de los países tienen déficit agrícolas, y el que ostenta el más sideral del mundo es, precisamente, la Rusia soviética. Esa nación, después de cincuenta años, no logra alcanzar, en rubros fundamentales, los niveles de producción que tenía en tiempos de los zares. En la Rusia soviética se emplearon sistemas parecidos al que ahora se auspicia en Chile: no se dejó que la tierra se distribuyera por sí misma. La tomó el Estado y dispusieron de ella los "técnicos". Mi distinguida colega, la Honorable señora Campusano, no debe olvidar que el mandatario ruso Khrushchev era muy indiscreto y en algunos de sus discursos dijo que la agricultura rusa constituía un fracaso estruendoso, que había impedido un mayor desarrollo y mejoramiento social en ese gigantesco país.

Se dice, como cargo de tremenda magnitud: "Ahora, los propietarios quieren ha-

cer ellos la distribución de la tierra".

¡Miren que osadía:...

La señora CAMPUSANO.—Así es.

El señor BULNES SANFUENTES.—...el dueño de una cosa pretende dividirla o venderla a quien quiera!

Sería osadía sí viviéramos en Rusia; no lo sería tanto, si viviéramos en Yugoslavia; pero en Chile es el ejercicio de un derecho absolutamente legítimo y fundamental en nuestro orden jurídico. Y si miramos al resto del mundo —del mundo occidental, el que me interesa seguir como ejemplo—, veremos que la división de la tierra la han realizado precisamente los dueños de ella, con muy buen resultado, ya que es en los países democráticos donde se encuentran las agriculturas de más alta producción y desarrollo.

Se habla mucho de la reforma agraria de Italia. Considero que si alguna experiencia puede calificarse de "reforma de macetero", es la de Italia, por ser pequeñísima dentro de la superficie agrícola de ese país. Se habla mucho, asimismo, de la reforma agraria de México, pero no se dice que fue un fracaso total y que, en la práctica, se ha traducido en que los generales de la revolución mexicana son los mayores propietarios agrícolas del mundo, pues reunieron en sus manos las parcelas que ellos mismos robaron a sus dueños y que distribuyeron a campesinos incapaces de trabajarlas.

Son escasísimos los ejemplos de reforma agraria en el mundo occidental. Está el caso de Bolivia —como me anota el Honorable señor Curti—, con su agricultura fracasada y su economía en ruinas, donde también se hizo una reforma agraria por parte del Estado. En otros países, se ha permitido a los propietarios de la tierra dividir sus predios, y no a un burócrata que estudió agronomía, pero es incapaz de distinguir una vaca de un caballo y desconoce el fundo donde está actuando. La división se hace bien cuando la efectúan entre el propietario del predio, que conoce el suelo y se hace asesorar por auténti-

cos técnicos, y el comprador, que se preocupa de averiguar muy bien qué cosa va a adquirir.

Repetiré, en seguida, algunos conceptos que ya he manifestado muchas veces. No puedo entender qué objetivos persigue este Gobierno. No está haciendo socialismo, si consideramos por tal el régimen de estatización de los medios de producción. Es un Gobierno que pretende mantener al país dentro del sistema de propiedad privada y de empresa particular. Piensa que ha descubierto una viga maestra, una verdadera panacea universal, en los convenios del cobre, y que, una vez adquirida esa viga maestra, se asegurará el futuro económico de Chile. Pero sucede que, en un régimen de propiedad privada y de empresa particular, hay una sola viga maestra: la confianza.

El capital es un animal muy sensible: cuando advierte un peligro, se esconde; cuando el peligro arrecia, se evade, y no hay fuerza que pueda contenerlo, al menos en una democracia. Es absolutamente imposible desarrollar la economía de un país de propiedad privada y de empresa particular, si el capital no está rodeado de suficiente estabilidad.

Hasta ahora, se ha perseguido a los agricultores por considerarlos la expresión de una clase social, contra la cual existen oscuros sentimientos y propósitos de revancha. Si lo que se desea al perseguir a los agricultores es que el capital llegue a la industria u otras actividades económicas, ello no se conseguirá. ¿Qué motivos habría para que no se haga mañana con la industria y demás actividades económicas lo que hoy se realiza contra la agricultura?

Por eso, aunque se esgriman estadísticas y se diga que el año pasado la producción aumentó en ciertos rubros —ello es efectivo y fue consecuencia del aumento de los salarios agrícolas —es un hecho evidente, confirmado por personas responsables, como son los dirigentes de la Sociedad de Fomento Fabril, que la inversión privada

está totalmente estancada y paralizada. En la actualidad, nadie invierte, y sin inversión no hay desarrollo económico. Las únicas inversiones que parecen interesar al actual Gobierno, son las de capitales extranjeros. A éstos, no sólo no se les amenaza con la expropiación mediante pago diferido, con prohibirles enajenar sus propiedades u obligarlos a vender parte de sus empresas a sus empleados y obreros, sino que se les garantiza la propiedad plena y, además, por largos períodos, regímenes tributarios y cambiarios especiales y toda clase de privilegios que el capital chileno nunca ha pretendido tener. De ese modo, mientras ahuyentamos a los capitales nacionales, abrimos las puertas, en condiciones privilegiadas que llegan a ser ominosas, al capital extranjero. Pero los extranjeros cobran caro al país por ese capital, dado que ellos, naturalmente, quieren obtener de sus inversiones utilidades, y muy buenas. Lo que producen esos capitales, en gran parte, no queda en Chile ni se reproduce en el país. Va al exterior, no vuelve a engendrar riqueza dentro de la nación, contrariamente a lo que ocurre con las ganancias del capital nacional, las que, si bien en parte se consumen, en muy buena proporción se reproducen en nuevas inversiones.

Considero suicida esa política, porque nunca las inversiones extranjeras van a ser tan grandes como para suplir al capital chileno, y considero, además, que es una política antinacional. Lo digo sin ánimo de ofender a nadie, pero con profunda convicción: todos los beneficios y garantías son para el capital foráneo; la persecución, el odio, las inconstitucionalidades y el despojo, para el capital chileno.

Este es el cuadro que estamos viviendo; y, a mi juicio, nadie que observe el desarrollo de la política económica de este Gobierno puede llegar a una conclusión distinta de la que, en estos instantes, estoy señalando.

Termino reiterando que considero el proyecto inconstitucional, y, además, pro-

fundamente nocivo para el futuro económico del país, por el malestar y la desconfianza que creará. Reitero, asimismo, el homenaje que rindo a ese perseguido del actual Gobierno y de la actual legislación: al empresario agrícola de Chile, factor importantísimo del progreso alcanzado por el país.

El señor AYLWIN.—Pido la palabra.

El señor REYES (Presidente).—Propongo fijar plazo, para presentar indicaciones al proyecto en debate, hasta el lunes 11 a las 8 de la tarde.

Acordado.

AUTORIZACION DE LA COMISION DE HACIENDA PARA SESIONAR SIMULTANEAMENTE CON LA SALA.

El señor REYES (Presidente).— El señor Presidente de la Comisión de Hacienda ha pedido a la Mesa que recabe el asentimiento del Senado para que dicha Comisión pueda sesionar simultáneamente con la Sala, en la hora de Incidentes de hoy, a fin de despachar el proyecto sobre fomento de las exportaciones.

Si le parece a la Sala, quedaría así acordado.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Aylwin.

DIVISION DE PREDIOS RUSTICOS DE SUPERFICIES SUPERIORES A OCHENTA HECTAREAS.

El señor AYLWIN.—Señor Presidente, con motivo del proyecto en debate, esta tarde se ha hablado de todo: de la condición de la agricultura, de la reforma agraria, de las inversiones privadas y de la inversión extranjera. Limitaré mis observaciones a la iniciativa legal en discusión, porque el tiempo me compele a ello.

¿Cuál es el objeto de la iniciativa que debatimos? Persigue evitar que se burle una de las finalidades del proyecto de ley

sobre reforma agraria de que conoce en estos momentos la Cámara de Diputados. Uno de los propósitos contenidos en el último proyecto citado consiste en incorporar a los campesinos a la propiedad de la tierra. Mediante las parcelaciones privadas de predios superiores a ochenta hectáreas, que son divididos entre parientes o vendidos al mejor postor, los campesinos, cada vez que se hace una de tales parcelaciones, van quedando excluidos de la posibilidad de llegar a ser propietarios de alguna parte de esta tierra.

En consecuencia, el proyecto quiere evitar la burla a esas finalidades. Contrariamente a lo que aquí se ha dicho, no priva a sus propietarios del derecho de disponer de sus predios; ni siquiera los excluye del derecho de parcelarlos o dividirlos. Sólo tiende a que, cuando un propietario haga uso de la facultad de disponer de su predio, parcelándolo, se sujete, por un lado, a las exigencias técnicas que una adecuada división necesita, y, por otro, destine parte de la superficie del terreno —40% de su superficie—, teniendo en cuenta las distintas calidades de terrenos propios del predio, a los campesinos de las mismas tierras.

De este modo se quiere asegurar que, mediante estas parcelaciones, no se privará a los trabajadores agrícolas de la posibilidad de alcanzar la calidad de propietarios.

Como cuestión fundamental, se ha planteado la de la constitucionalidad del proyecto. El Honorable señor Bulnes aseveró en forma perentoria que esta iniciativa legal sería en absoluto inconstitucional, porque en el hecho hace ilusorio el derecho de disposición de las propiedades de más de 80 hectáreas, priva al propietario de ese derecho y lo transfiere o traslada a la Corporación de la Reforma Agraria.

Por mi parte, tengo la convicción más absoluta de que la iniciativa es totalmente constitucional, no sólo con relación al proyecto de reforma constitucional aprobado por la Cámara de Diputados o a la

redacción dada a esa iniciativa por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, sino también respecto de las disposiciones en actual vigor de la Constitución Política de 1925.

El Honorable señor Bulnes, para refutar la exposición que hice en la Comisión de Legislación, construyó una especie de espantapájaros contra el cual disparó. No he dicho que la facultad de usar, gozar y disponer —atributos del dominio—, pueda ser eliminada totalmente o que no esté asegurada dentro de la garantía constitucional. Lo que afirmé, al contestar una observación o planteamiento que el Honorable Senador formuló ante dicha Comisión, es que, cuando el número 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental en vigencia establece que “nadie puede ser privado de la de su dominio, ni de una parte de ella, o del derecho que a ella tuviere”, se quiere decir que nadie puede ser privado, mediante limitación o restricción de cualquier monto o cuantía —aspecto que calificará el legislador—, de la facultad de disponer.

Repito: la Constitución dice que “nadie puede ser privado de la de su dominio”. Evidentemente, no puede entenderse que es la propiedad de su dominio —entendido propiedad como derecho—, porque sería una redundancia.

¿No dice, acaso, el Código Civil que “el dominio (que se llama también propiedad), es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente; no siendo contra la ley o contra derecho ajeno”? Pues bien, equipara las palabras “dominio” y “propiedad”; son sinónimos.

Por lo tanto, es evidente que cuando la Carta Fundamental habla de “la de su dominio”, se refiere a la cosa de su dominio, no a una parte de esa cosa o del derecho que a ella tuviere, ni a la facultad inherente al derecho de propiedad, sino a algún otro derecho real que tenga sobre esa

cosa: el uso de la habitación, de la servidumbre, del usufructo. Nadie puede ser privado de algún otro de esos derechos, sino en la forma prescrita por la Constitución Política.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor AYLWIN.—Por desgracia, no sé qué acordará la Sala respecto de la hora, pues el debate debe terminar a las 18.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—A las 18.10, señor Senador.

El señor AYLWIN.—Ruego al Honorable señor Bulnes que sea breve.

El señor BULNES SANFUENTES.—Lo seré, Honorable colega.

El señor ALTAMIRANO.—¿A qué hora termina el debate, señor Presidente? Hay que votar hoy.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—A las 18.10, señor Senador.

Habría que votar, si la Sala no acuerda prorrogar la hora.

El señor BULNES SANFUENTES.—El Honorable señor Aylwin sostiene que esa frase del número 10 del artículo 10 respeta al usuario el derecho de uso, y al usufructuario, el de uso y el de goce; pero al propietario no le respeta ni el derecho de uso ni el de goce.

El señor AYLWIN.—No he sostenido eso, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.—Es decir, los que tienen el derecho más débil —el usuario, que sólo posee el de uso; el usufructuario, que sólo tiene facultad de uso y goce— quedan debidamente protegidos por esa disposición. En cambio, el propietario que tiene las tres facultades —uso, goce y disposición—, no queda defendido, no obstante que el número 10 del artículo 10 de la Constitución garantiza el derecho de propiedad. En buenas cuentas, el usuario está en mejor situación que el propietario.

El señor IBÁÑEZ.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Deseo consultar a la Mesa acerca de qué posibilidades de participar en el debate tendremos los demás Senadores, pues yo quiero intervenir.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— El Orden del Día termina a las 18.10. Haría que votar el proyecto a esa hora, salvo que la Sala acordara prorrogar el debate, caso en el cual se votaría a término de él, si es que hay acuerdo.

El señor CONTRERAS LABARCA.— No hay acuerdo.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

El señor IBÁÑEZ.—Ruego al señor Presidente recabar el asentimiento de la Sala, para prorrogar el debate por quince minutos, a fin de que podamos intervenir los Senadores que no lo hemos hecho.

El señor AYLWIN.—Deseo recuperar el uso de la palabra, pues sólo me quedan quince minutos.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Aylwin.

Al término de la hora haré la consulta solicitada por el Honorable señor Ibáñez.

El señor AYLWIN.—Señor Presidente, me referiré a la observación del Honorable señor Bulnes.

Las facultades de uso, de habitación y de usufructo y los demás derechos reales, son derechos sobre los cuales se es propietario. Alguien es propietario de ellos.

Lo que el inciso segundo del número 10 del artículo 10 reglamenta es la privación del derecho, la cual sólo puede ser efectiva por sentencia judicial o por expropiación. Nadie puede ser privado de la propiedad, del derecho real de uso, de usufructo, de habitación o de servidumbre, sino por expropiación. Pero distintos de ellos son los atributos o facultades propios del derecho de propiedad: usar, gozar y disponer.

El derecho de propiedad se ejerce mediante el uso, el goce y la disposición de la

cosa de que se es dueño, y esas facultades —todas ellas, sin exclusión—, que constituyen el ejercicio del derecho, quedan sujetas a las limitaciones que consigna el inciso final de este precepto constitucional: el ejercicio del derecho de propiedad, es decir, su uso, su goce, su disposición. Porque éstas son las maneras de ejercer el derecho mencionado, y están sometidas a las "limitaciones o reglas que exijan el mantenimiento y el progreso del orden social, y, en tal sentido, podrá la ley imponerle obligaciones o servidumbres de utilidad pública en favor de los intereses generales del Estado, de la salud de los ciudadanos y de la salubridad pública".

La Carta Fundamental no distingue. Todos los atributos o facultades pueden ser sujetos a estas limitaciones, que importan o simples restricciones u obligaciones, es decir, que entrañan la necesidad de dar, hacer o no hacer alguna cosa que pese sobre el propietario, con relación al ejercicio de sus facultades sobre la cosa de que es dueño.

La interpretación que hasta ahora el legislador ha dado en la historia concuerda con lo que estoy diciendo. Y los casos que señalaré no son —muchos de ellos— de menor grado que el que es materia de este proyecto de ley.

La ley 7.747, dictada en 1943, que, como recordaba el Honorable señor Aguirre Doolan, lleva la firma del ex Ministro de Hacienda señor Matte Larraín, establece, entre otras, aparte una limitación análoga, la del artículo 43, que dice: "La división de predios agrícolas en parcelas de menos de quince hectáreas queda sujeta a la aprobación del Presidente de la República". Además, consigna otras prohibiciones dignas de mencionar. En la letra b) del artículo 42, faculta al Jefe del Estado para establecer el estanco del trigo y de su molienda, lo cual significa que la facultad del agricultor de disponer del cereal de que es dueño, producto de su cosecha, queda limitada, porque ese producto no

puede ser vendido sino a quien el Estado determine y en el precio y condiciones que la autoridad establezca en virtud de ese estanco.

Repito: esa ley fue promulgada con la firma del ex Ministro de Hacienda señor Arturo Matte Larraín, quien posteriormente fue candidato a la Presidencia de la República en representación de la Derecha de nuestro país.

Con posterioridad, la ley 15.020, sobre reforma agraria, establece análoga limitación en su artículo 62. La legislación en vigencia dice en esa disposición: "Prohíbese la división de predios rústicos en parcelas de regadío inferiores a quince hectáreas arables, y en parcelas no regadas inferiores a cincuenta hectáreas arables.

"Con todo, el Director de Agricultura y Pesca del Ministerio de Agricultura podrá autorizar la división en superficies menores siempre que exista causa justificada. La resolución respectiva no estará sujeta al trámite de toma de razón...", etcétera.

El señor CURTI.—Pero no elige los compradores.

El señor AYLWIN.—Además, esa ley establece, en su artículo 34, la indivisión de la propiedad familiar agrícola, con lo cual prohíbe al dueño de esa propiedad disponer de ella, incluso, por causa de muerte, porque impone una especie de mayorazgo: la indivisibilidad creada por ese cuerpo legal impide al propietario disponer por causa de muerte.

Con relación a la norma del Código Civil, decía mi Honorable colega que ello nada tiene que ver con la facultad de disponer del propietario. Yo pregunto: ¿a qué título dispone, por causa de muerte, una persona de sus bienes? ¿Dispone de los bienes ajenos? Si puede disponer de un bien, por acto entre vivos o por causa de muerte, es porque es dueño de él. La facultad de disponer por causa de muerte es un aspecto de la facultad de disposición propia del derecho de dominio.

El señor BULNES SANFUENTES.— Permítame una interrupción, Honorable colega.

El señor AYLWIN.—Perdóneme, señor Senador. En otra oportunidad, no tendría inconveniente, pero estoy apremiado por el tiempo.

El señor BULNES SANFUENTES.— De todas maneras, debo decirle que la facultad de disposición testamentaria no es un atributo consustancial del derecho de propiedad, y Su Señoría lo sabe tan bien como yo. No es como la facultad de disposición de que estamos hablando.

El señor AYLWIN.— Personalmente, creo que están más o menos en las mismas condiciones.

El señor BULNES SANFUENTES.— No, señor Senador.

El señor AYLWIN.—Son manifestaciones del derecho de propiedad.

El señor BULNES SANFUENTES.— Su Señoría sabe que no. Ambos lo aprendimos en el primer año de Derecho.

El señor AYLWIN.—Quiero seguir citando otros casos dignos de interés.

Se me ha dicho que la ley de Construcciones y Urbanización, el D.F.L. N° 224, de 1953, es un decreto con fuerza de ley. Pero la Contraloría tomó razón de él con posterioridad; numerosas leyes se han referido a su texto, y el Gobierno anterior, en diversos decretos con fuerza de ley, modificó el D.F.L. N° 224.

¿Qué dice el artículo 30 de este cuerpo legal?

Previamente, el artículo 29 dice que, cuando se trate de urbanizar un predio, "la municipalidad podrá establecer para los sitios o lotes de terrenos limitaciones especiales respecto de sus dimensiones, de la superficie que pueda ser ocupada por edificios, de la altura y número de pisos...", etcétera.

El artículo 30 prescribe que "la municipalidad podrá exigir que se destine a calles, plazas o plazuelas, parques, jardines o espacios públicos, hasta un 37% de la superficie total que se proyecte urbani-

zar". ¡Hay 3% de diferencia con el proyecto sobre parcelaciones en examen! El artículo 30 impone, pues, la obligación de destinar por lo menos 37% de la superficie total a parques, jardines o espacios públicos.

Continúa: "La municipalidad exigirá, además, que, en toda urbanización de un área superior a 5 hectáreas, se ceda gratuitamente al dominio municipal" —escúchenlo bien, Honorables colegas: al dominio municipal, no al dominio público, y gratuitamente, porque ambas cesiones son gratuitas— "con el objeto de destinarla a escuelas, mercados u otros fines de carácter público, una extensión de terreno cuya superficie sea hasta de un 3% del área total".

Es decir, llegamos al mismo 40% que consigna el proyecto sometido por el Gobierno a esta Alta Corporación.

¿Puede hablarse aquí de grado? En este caso, la finalidad es distinta, pero mayor el grado de limitación al derecho de disponer, porque, si bien el porcentaje es uno mismo, las condiciones varían, ya que la municipalidad debe determinar las partes respectivas y la cesión debe ser gratuita.

Se ha sostenido también que el caso de la COVENSA nada tiene que ver con la materia, porque fue producto de un contrato. Quiero recordar que la ley 5.350, dictada durante la segunda Administración del Excelentísimo señor Arturo Alessandri, Gobierno de Derecha, dispuso, en su artículo 1º, el estanco, no sólo de las exportaciones, sino también del comercio del salitre y el yodo.

El señor BULNES SANFUENTES.— Pero el salitre es un producto esencialmente de exportación, generador de divisas.

El señor AYLWIN.—Es decir, de acuerdo con esa ley, únicamente la Corporación de Ventas puede vender salitre y exportarlo. Los propietarios, para vender su producto, tienen que venderlo a esa

Corporación. Tan así es que el artículo 4º dispone que, para participar en las ventas de salitre y yodo, todo productor o empresa productora deberá declarar por escritura pública su adhesión a la Corporación. De donde resulta que el productor que no declara su adhesión a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, queda privado de la facultad de disponer de su salitre, porque no puede venderlo de otra manera, y el único comprador posible es la Corporación.

El señor IBÁÑEZ.—Esa es una de las grandes barbaridades cometidas respecto del salitre.

El señor AYLWIN.—Luego, el artículo 10 de la ley 5.350...

El señor BULNES SANFUENTES.— ¡Por eso anda tan bien el salitre...!

El señor AYLWIN—...establece que la Corporación fijará precio a la producción; mejor dicho, que la fijación del precio la hará el directorio de la COVENSA, previo dictamen de la Superintendencia del Salitre.

El señor IBÁÑEZ.—Su Señoría estará de acuerdo en terminar con este monopolio.

El señor AYLWIN.—Excúseme, señor Senador. Estoy haciendo uso de la palabra y no puedo conceder interrupciones.

El señor CURTI.—Está monopolizado el uso de la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES.— Nadie le regatea el tiempo; pero todos queremos intervenir.

Si no desea dar interrupciones, dígalos así, pero no que no puede hacerlo.

El señor AYLWIN.—Ha habido oposición para prorrogar el Orden del Día, que dura hasta las 6.10, y ya son las 6.8. En consecuencia, estoy muy constreñido por el tiempo.

El señor FUENTEALBA.— ¿Por qué no consulta de nuevo a la Sala, señor Presidente?

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Si le parece al Senado, se prorrogará la

hora por 30 minutos y se votará a las 6.40.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Aceptamos la prórroga siempre que el tiempo adicional se distribuya entre todos los Comités, a fin de que cada uno pueda dar su opinión.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Nosotros también queremos formular algunas observaciones.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Por eso digo: o se da tiempo a todos, o no se da a nadie.

El señor JARAMILLO LYON.—Hagamos una distribución por Comités.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Propongo a la Sala asignar diez minutos a cada Comité, con prórroga de la hora y supresión de los Incidentes, porque la nueva distribución tomará una hora y media por lo menos.

El señor JARAMILLO LYON.—Podríamos fijar la hora de votación a las 8.

El señor RODRIGUEZ.—Trasladando los turnos de Incidentes.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—La hora de Incidentes queda, como es habitual, para la próxima sesión ordinaria; en este caso, para el martes.

El señor AMPUERO.—El martes tampoco podrá haber Incidentes, pues ese día se celebrará sesión especial.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—El acuerdo solicitado es para conceder diez minutos a cada Comité.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Siempre que no haya hecho uso de la palabra.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—La prórroga se contaría desde las 6.10, se suprimiría la hora de Incidentes y se mantendría el orden de los Comités dentro de los Incidentes de la próxima sesión ordinaria.

El señor AMPUERO.—Que no se efectuará la próxima semana, según tengo entendido.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—En la sesión en que haya lugar para Incidentes.

El señor AMPUERO.—¡Para mayo...!

El señor CORBALAN (don Salomón).—Serían diez minutos por Comité que no haya intervenido.

El señor IBAÑEZ.—Quince minutos, en ese caso.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—El Honorable señor Bulnes acaba de pedir la palabra, pese a que ya hizo uso de ella.

El señor FONCEA.—No hay acuerdo. Se han puesto muchas condiciones.

El señor IBAÑEZ.—Dejo constancia de que la Democracia Cristiana se opone a que haya debate sobre un proyecto de tanta trascendencia como éste.

El señor FONCEA.—Sólo he ejercido un derecho.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Por haber llegado la hora, corresponde votar en general el proyecto.

Los señores Senadores podrán fundar su voto.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor AYLWIN.—Al fundar mi voto, quiero terminar mis observaciones señalando que la ley de Régimen Interior y la ley orgánica de DIRINCO, en los artículos 84 y 25, letra d), establecen la facultad de requisar.

¿En qué consiste esta facultad? En una limitación absoluta del derecho de disponer, porque la autoridad impone al requisado la obligación de entregar cosas al precio que ella determine.

Deseo agregar algo más.

La ley en proyecto no actúa de oficio, sino cuando el propietario toma la iniciativa de parcelar su predio. Si aquél quiere conservar su tierra, la ley no se aplica. Tampoco se aplica cuando el predio se vende en una sola unidad. La ley sólo opera cuando el dueño decide parcelar su propiedad.

En tal caso, no es efectivo que se traspase a la CORA la facultad de disponer

y de escoger la cosa que se va a vender, ni la de fijar el precio.

La iniciativa de ley propuesta por el Gobierno y aprobada por la Cámara de Diputados, en la cual insistiremos rechazando, por las razones que daremos en su oportunidad, la enmienda introducida por la Comisión —oportunamente formularemos la indicación respectiva—, crea un mecanismo de acuerdo con el cual el propietario presentará a la Corporación de Reforma Agraria su proyecto de parcelación, de igual modo que el dueño de un predio urbano presenta a la municipalidad su proyecto de urbanización. La Corporación acogerá ese proyecto o lo rechazará, según se satisfagan o no las condiciones enumeradas en la ley: primero, que desde el punto de vista técnico se cumplan las exigencias necesarias; segundo, que 40% de la superficie esté destinado a los campesinos, y tercero, que esos campesinos reúnan los requisitos señalados en el proyecto y que las cláusulas del contrato se ajusten a los límites señalados en él.

Vale decir, la CORA no va a disponer o determinar. Ella únicamente se pronunciará sobre la solicitud de autorización en forma negativa o afirmativa. Dirá que sí cuando la hijuelación proyectada cumpla los requisitos señalados, principalmente el de que 40% de la superficie se destine a los campesinos.

Por eso, voto que sí.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Los Senadores de estas bancas votaremos favorablemente en general el proyecto, por considerar que tiene por objeto evitar las parcelaciones reñidas con nuestra concepción técnica de la división de las tierras y dar solución al problema social derivado de la misma.

No atemoriza a nuestra colectividad —socialista de Estado— legislar sobre esta materia, porque ya en diciembre de 1943 el Presidente Ríos dictó la ley N° 7.747, llamada Ley Económica, cuyo artículo 43 estableció:

“La división de predios agrícolas en parcelas de menos de quince hectáreas queda sujeta a la aprobación del Presidente de la República, la que deberá ser otorgada por medio de decreto expedido por el Ministerio de Agricultura.

“La contravención a esta disposición se penará con una multa a beneficio fiscal equivalente al veinte por ciento (20%) del precio de cada parcela de cabida inferior a la indicada.

“El presente artículo no se aplicará en los casos de divisiones de herencia o comunidades...”.

Con posterioridad, nuestra colectividad política, junto con los Partidos Liberal y Conservador, impulsó la actual ley 15.020, instrumento legal que en estos momentos ha permitido al actual Gobierno llevar adelante las parcelaciones en la reforma agraria, según se consigna en el artículo 62 del proyecto relacionado también con esta misma materia.

Todo ello justifica que los Senadores de estas bancas den su aprobación en general al proyecto, por el cual se otorgan facultades especiales al Ejecutivo.

Por otra parte, considero que el Gobierno pudo haberse evitado tramitar la iniciativa en debate, que primitivamente constaba de 12 artículos, desglosando el artículo 1° transitorio del actual proyecto de reforma agraria que trata la Cámara de Diputados, el cual es semejante en su finalidad y objetivo al que en este momento discutimos. Si el Gobierno no tuviera tanto afán en “hacer cosas” y producir inquietud sobre muchas de las materias abordadas, habría separado el artículo que comento del proyecto de la Cámara, que dice:

“Con el objeto de que la propiedad agraria cumpla su función social declárase de utilidad pública y autorízase la expropiación de los predios rústicos de superficie igual o inferior a 80 hectáreas de riego básica que hubieren resultado de la división de un predio de superficie superior a

la mencionada, cuando la división de un predio de superficie superior a la mencionada, cuando la división se hubiere efectuado entre el 21 de noviembre de 1965 y la fecha de vigencia de la presente ley, salvo que la división hubiere sido aprobada por el Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria.", etcétera.

En consecuencia, reitero que habría sido más práctico que el Gobierno hubiese desglosado el artículo transitorio del actual proyecto que se discute en la Cámara —seguramente será aprobado por inmensa mayoría y llegará a conocimiento del Senado en poco tiempo más— y haber solicitado la urgencia para dicho precepto. En su despacho nos habríamos abstenido de formular indicaciones. Cuando se dan posibilidades a las Comisiones de hacer estudios exhaustivos, estos se realizan, como lo demostramos al agregar al proyecto en debate algunos preceptos que, a mi juicio, son complementarios del actual proyecto de reforma agraria.

Como lo expresé al iniciar mis breves palabras, los Senadores radicales votaremos favorablemente en general este proyecto de ley.

El señor CHADWICK.—Los Senadores socialistas votaremos favorablemente el proyecto, porque obedece a una innegable necesidad social: evitar que los dueños de predios de más de 80 hectáreas básicas continúen haciendo divisiones artificiales de sus tierras para eludir los efectos de la ley sobre reforma agraria, que despachará el Congreso.

Sabemos que no sólo se levanta, de modo fraudulento, un obstáculo al proyecto de reforma agraria, sino que se está realizando una despiadada política de despidos de los trabajadores del campo. Por lo tanto, no podemos sino apurar el despacho de la iniciativa en debate.

Si alguna crítica nos merece la iniciativa del Ejecutivo no es otra que el retardo con que se ha presentado el mensaje respectivo. Los técnicos asesores del

Gobierno saben —lo han repetido en las Comisiones de Legislación y Agricultura, unidas— que ese fenómeno se ha producido inevitablemente en todos los países en los cuales se han puesto en marcha iniciativas legales sobre reforma agraria. Antes de ser aplicada ésta, los latifundistas realizan ese tipo de operaciones. Así ocurrió en Italia; así, en Egipto, y así sucederá en cualquier país donde los latifundistas se sientan amenazados por una ley de reforma agraria. Si el Gobierno lo sabía, nosotros tenemos derecho a criticar ese retardo, porque anunció la ley tan pronto asumió el Poder. Desde entonces, han transcurrido más de quince meses, y la ley no se ha dictado. No obstante esta crítica, estamos ciertos de que nos corresponde, en defensa de los campesinos, apoyar sin vacilaciones de ninguna especie esta iniciativa del Ejecutivo.

Por la lealtad que debemos a los trabajadores del campo, nos hemos empeñado en perfeccionar este proyecto de ley, a fin de evitar que sus disposiciones sirvan de pretexto para dejar al margen de la reforma agraria a 60% de los latifundios y obtener que ninguna familia que trabaje la tierra que se va a dividir pueda ser expulsada del campo y trasladada a la ciudad para aumentar las poblaciones callampas. Con ello hemos realizado todo lo que ha estado a nuestro alcance, a fin de que ese proyecto no se transforme en nuevo volador de luces.

Por tales razones, consideramos que la limitación de 40% que se reservaba en el proyecto despachado por la Cámara de Diputados puede resultar insuficiente. Todavía más: con toda seguridad, en la inmensa mayoría de los casos, ese porcentaje no permitirá dar a los trabajadores del campo la tenencia de la tierra, ofrecida por el actual Gobierno.

Por eso, hemos formulado indicaciones, las cuales han sido aprobadas por las Comisiones, tendientes a fijar nuestro criterio diferente, y que el Senado tendrá

oportunidad de examinar durante el debate en particular.

Quiero insistir en que ninguna actitud política, ninguna lucha a que nos arrastre la Democracia Cristiana podrá apartarnos del camino que, por lealtad al pueblo chileno, tenemos trazado desde que nos organizamos como partido político independiente. Luchamos permanentemente por la reforma agraria integral, para que no hayan campesinos sin tierra ni tierra sin campesinos.

En virtud de estas consideraciones, expresamos nuestros votos favorables sin vacilaciones y sin que puedan perturbarnos las argumentaciones que hemos oído al Honorable señor Bulnes, las cuales no tienen asidero alguno en la correcta interpretación de nuestra Carta Fundamental y sólo revelan un sentido que el señor Senador no ha podido ocultar: representar a los intereses que se sienten afectados por la reforma agraria que habrá de despacharse.

Por eso, votamos que sí.

El señor BARROS.—Voy a fundar el voto, señor Presidente.

Es un hecho que día tras día, por cuenta del patrón o de comunidades inescrupulosas, se están parcelando predios superiores a 80 hectáreas, sin sujeción a ninguna clase de normas técnicas.

Los dividen como quien parte una torta, y los nuevos propietarios de la división, parcelación o hijuelación echan a la calle a antiguos campesinos, medieros, parceleros o peones, a quienes explotaron desde que nacieron, dejándoles sólo miseria, analfabetismo, tuberculosis y piojos, con Tanax o sin él, como dijo el Honorable señor Bulnes; y, aparte todo esto, sin hacerles imposiciones en el Servicio de Seguro Social.

Este proyecto de ley remediaría en parte esa triste situación.

No se necesita ser investigador para leer en la prensa, que tiene por título el nombre del dios de los ladrones, cómo los

avisos de venta y parcelación de innumerables fundos están frustrando de antemano cualquier intento de reforma agraria. Esos avisos y protocolizaciones notariales están siendo llevados a cabo desde hace ya muchos meses.

De ahí la necesidad de poner atajo a esta burla, pues, de seguir las cosas como están, el día de mañana no habrá tierra para expropiar, como se ha expresado en este Honorable Senado.

Si hiciéramos una evaluación en miles de hectáreas que ya han sido sustraídas a la reforma agraria mediante dicho mecanismo, llegaríamos a la conclusión de que, si bien en las provincias de O'Higgins y Colchagua —según el informe y como lo anotaba en la Comisión el señor Ministro— se han subdividido 60.000 hectáreas, multiplicando por las restantes provincias, querría decir que hasta el momento se han robado al capesinado más de *medio millón de hectáreas*.

Con estos antecedentes, permítaseme no tener fe en la reforma agraria del Gobierno, ya que el propio Ministro, con ingenuidad y candor de niño, reconoce en sólo dos provincias una suma de 60 mil hectáreas hurtadas a la futura reforma agraria.

Esto tiene una sola explicación: *el pueblo no está en el Poder*.

Por eso, estimo que esta reforma agraria será apenas un intento de colonización, con colonos promovidos de la calle Ahumada al agro chileno.

Entonces, no se extrañe el Gobierno si los campesinos detienen los remates fuleños o se toman de una vez por todas las tierras que les pertenecen.

Si el Gobierno realmente demuestra poseer sensibilidad social, debiera declarar nulas todas las parcelaciones y remates fraudulentos hechos por los terratenientes para burlar el deseo de los campesinos de poseer un terrenito donde descansar sus huesos.

Ha habido abogados y notarios especia-

listas en esta clase de parcelaciones hechas por detrás de la puerta por los mismos "conocidos de siempre".

Los grandes predios de los demócrata-cristianos están parcelados ya bastante tiempo entre sus parientes. Fueron los primeros en burlar este proyecto que, a hora undécima, nos hacen aprobar. Ellos nos recomiendan, como el cura: "Hagan lo que yo digo, pero no hagan lo que yo hago".

El latifundio del señor Cerda Jaraquemada, ex Senador conservador, ya fue parcelado en beneficio de sus hijos demócratacristianos, en la provincia de Aconcagua.

Esperaremos sentados que las inmensas y millonarias tierras de los Diputados señores Sívori y Lavandero sean entregadas a los campesinos de la zona en la futura reforma agraria.

Es muy bello y honesto predicar con el ejemplo, aun cuando es un insulto a la miseria reunir a la plana mayor de la Democracia Cristiana en Cartagena, frente a suntuosos Mercedes Benz, Impalas y Cadillac, productos de los explotadores de la tierra.

Señor Presidente: vaya mi voto favorable a la idea de legislar, con esta sola indicación: "Decláranse nulas las divisiones, parcelaciones e hijuelaciones de todos los predios rústicos de superficie superior a 80 hectáreas desde la fecha de la ascensión al Poder de Su Excelencia don Eduardo Frei."

El señor CURTI.—Deseo fundar mi voto, señor Presidente.

Se ha examinado con bastante detalle, y desde todos los ángulos, el proyecto en debate. Sin embargo, en los pocos minutos en que me corresponde fundar mi voto, deseo expresar, ya que no he podido hacerlo durante la discusión general, que la iniciativa es indeterminada, por cuanto no distingue respecto de la ubicación del predio y si el terreno es de riego o de rulo, cuando establece una superficie máxi-

ma de 80 hectáreas para que las propiedades agrícolas no queden afectas a sus disposiciones.

El problema no es igual en las diferentes regiones del país: la superficie, el riego, la proximidad de grandes centros poblados, alteran totalmente el valor de los predios y los cultivos. Es diferente, por ejemplo, trabajar una propiedad cercana a Santiago, que es un gran centro consumidor, que hacerlo en una zona alejada de las ciudades.

Por otra parte, establecer que 40% de la superficie de los predios será hijuelado entre los campesinos que hayan trabajado y residen en el predio, y de otros obreros agrícolas que determine la CORA, es enteramente arbitrario e indeterminado. ¿Dónde se ubicará esa superficie? ¿En la parte regada del fundo o en la de rulo?

En todo fundo de riego hay también, por lo general, parte de rulo; de manera que el 40% de la superficie abarca una parte importante del terreno regado. Por eso, estimo que debía haberse hecho referencia al valor del predio para establecer la parte que se destina a los campesinos.

El proyecto en debate se ha elaborado con gran precipitación y ligereza. Se lo quiere justificar diciendo que son una amenaza para la reforma agraria los numerosos avisos de parcelaciones de los grandes fundos que publican los diarios, con las cuales se burlaría la estabilidad de los obreros campesinos en sus trabajos, sus regalías, viviendas y condiciones de desahucio de sus contratos de trabajo.

Sin embargo, las parcelaciones anunciadas cumplen los propósitos de la reforma agraria, que persigue la subdivisión de la tierra. Las parcelaciones procuran subdividir los predios y suprimir el latifundio. No puede sostenerse que ellas hayan sido hechas como se reparten las tajadas de una torta, como decía el Honorable señor Barros: las hijuelaciones han sido objeto de exhaustivos estudios por parte de ingenieros especializados en la materia,

para darles regadío, caminos de acceso, y las numerosas condiciones que se exigen al respecto.

Por lo demás, no me parece excesiva la venta de 30 ó 50 fundos, que ha aparecido en la prensa; no creo que ello haga peligrar la reforma agraria, por cuanto la CORA, en corto tiempo, ha expropiado más de 400.000 hectáreas de terrenos que pertenecían a particulares. No por ello podría pensarse que no se pagarán los salarios, que no se cumplirá con la previsión social y que se dejará de estar al día en las obligaciones patronales. Todo esto puede exigirse, porque para ello hay Inspecciones del Trabajo y Servicio de Seguro Social, que tienen a su cargo hacer cumplir los compromisos contraídos por los patrones y las obligaciones que le imponen las leyes.

Bastaría, entonces, una ley, que contaría con nuestro apoyo, que resguardara esos derechos y suspendiera por dos años los despidos de los campesinos que trabajan en las propiedades afectadas.

Aceptamos todas las garantías necesarias para el bienestar de los asalariados del campo; pero de ninguna manera que se impida la voluntad de disponer de la propiedad, que garantiza la Constitución. Más aún: esta iniciativa pone tal cúmulo de trabas de todo orden a la parcelación de los predios, que ha de hacer imposible el otorgamiento de parcelas a los campesinos y, también, el goce por el propietario de la parte mal llamada de "libre disposición", y que en realidad ha perdido todo sentido efectivo.

Con la indicación del Honorable Senador Chadwick, aprobada por las Comisiones, ya no se fija en 40% el límite de superficie del predio que deberá entregarse a los campesinos, sino que a cada familia se le deberá entregar una unidad económica de producción, con lo cual se puede completar la superficie de la propiedad y, si no alcanza, seguir con el campo ajeno, de la vecindad.

Por todas estas razones, por su incons-

titucionalidad, por la falta de resguardo en que se encontraría el propietario con relación a los adquirentes, que no elige, voto negativamente en general el proyecto.

El señor BULNES SANFUENTES.— Voy a fundar el voto, señor Presidente.

Me referiré, en primer lugar, a una afirmación hecha por el Honorable señor Aylwin al concluir sus observaciones. Negó el señor Senador que este proyecto traspase a la CORA la facultad de disposición correspondiente al propietario.

¿En qué consiste el ejercicio de la facultad de disposición? En determinar qué cosa se venderá, a qué personas se venderá y en qué precios y condiciones. Y la iniciativa en debate dispone que la CORA determinará la cosa que pueda venderse, a qué persona o personas se venderá, y a qué precios y en qué condiciones. Luego, por más que en apariencia y en la forma sea el propietario quien dispone, será la CORA quien ejercerá estos atributos esenciales del dominio.

Por lo demás, el Gobierno tuvo lo que llamaría una "pifia", en este proyecto. En el inciso cuarto del artículo 2º dice: "En caso de dividirse un predio rústico de una superficie superior a 80 hectáreas con autorización del Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria, los adquirentes de las parcelas que se formen dentro de *la parte del predio de libre disposición del propietario*, no podrán desahuciar a los empleados y obreros..." etcétera. O sea, en el propio proyecto se reconoce que una parte del fundo no es de libre disposición del propietario, es decir que sobre esa parte no tiene facultad de disponer.

Me voy a referir, en seguida, a un concepto repetido aquí hasta la saciedad, que todavía nadie ha tenido oportunidad de refutar: el predio que exceda de 80 hectáreas es latifundio. En Estados Unidos, la propiedad agrícola tiene en la actualidad un promedio de alrededor de 150 hectáreas, a pesar de la mecanización que allí existe, y la política oficial de los po-

deres públicos tiende a concentrar más esa clase de propiedad. Hago presente que ello ocurre en Norteamérica, y son precisamente los plutócratas que gobiernan ese país quienes difunden y apoyan el desquiciamiento de nuestras economías mediante iniciativas como ésta, desquiciamiento que, evidentemente, tiende a favorecer al capital norteamericano, en perjuicio del nacional, como lo señalaba denantes. Ese capital norteamericano llega al país rodeado de toda clase de privilegios y garantías, mientras se ahuyenta a los capitales nacionales.

El señor CORBALAN (don Salomón). —¡Qué bien!

El señor BULNES SANFUENTES.— Por último, me referiré brevemente, porque no le doy importancia —declaro que no me alcanza— a la ofensa gratuita que me hizo el Honorable señor Chadwick, en el sentido de que yo venía aquí a defender los intereses de los tenedores de la tierra.

No he defendido, en los veintiún años que estoy en el Parlamento, otros intereses que los generales del país, como yo los veo y entiendo. Tan poco me han preocupado los intereses de grupo, que jamás he sido miembro de la Comisión de Hacienda y que ningún Senador, de ahora o de antes, podrá decirme que he llegado a golpear las puertas de esa Comisión para presentar alguna iniciativa destinada a favorecer a determinado grupo. Cuando voto proyectos de beneficio para los trabajadores, lo hago por considerarlos de interés general para el país. Cuando defiendo el capital, lo hago por la misma razón.

Podría decir, en cambio, que mi distinguido colega el Honorable señor Chadwick, a quien reconozco conocimientos en materia de derecho y de minería, ha demostrado un palmario desconocimiento, una ignorancia total del cuadro agrícola chileno.

Cree el señor Senador que es posible dividir los predios agrícolas de nuestro

país dando una unidad económica a cada trabajador.

El señor CHADWICK.— Pido la palabra, señor Presidente. He sido aludido.

El señor BULNES SANFUENTES.— Quien conoce, siquiera "por encimita", las regiones agrícolas de Chile, sabe de sobra que el número de trabajadores, especialmente en las zonas de riego, hace imposible, de imposibilidad absoluta, dar una unidad económica a cada uno de ellos al parcelarse el respectivo fundo. Y la consecuencia desastrosa que el Honorable señor Chadwick señalaba, de que la reforma agraria ha de convertirse en caldo de cultivo para nuevos habitantes de las poblaciones callampas, para seguir creando ese subproletariado que sufre las peores condiciones de vida del país, es una conclusión evidente.

La tierra chilena —y ello puede demostrarse en la mediana propiedad o en la grande— no es suficiente para que cada campesino o propietario agrícola sea dueño de una unidad económica. El resultado de la reforma agraria será que a unos, a los que elija la CORA, se los hará propietarios agrícolas, y a los demás se les condenará a vivir, o a arrastrar algo que se llama vida, en las poblaciones callampas de las grandes ciudades.

Voto que no.

El señor JARAMILLO LYON.— Honorable Senado:

Quiero manifestar, ante todo, que comparto plenamente los aspectos constitucionales planteados aquí por mi Honorable colega el señor Bulnes. La brillantez de su alegato y la premura del tiempo me eximen de entrar en mayores consideraciones sobre los alcances al artículo 10, número 10, de nuestra Carta Fundamental.

Pero no podría dejar pasar esta oportunidad sin agradecer al Senador Francisco Bulnes el homenaje que ha querido rendir al agricultor chileno. Sabe el Honorable Senado —y excúsenme que personalice— que, además de abogado, soy

agricultor, y me enorgullezco de serlo. De ahí, entonces, que quiera decirle a mi Honorable colega la señora Campusano, con todo respeto, que no me siento ni ocioso ni parásito; que, muy por lo contrario, me creo un hombre útil a la sociedad. Que, muchas veces, cuando mis Honorables colegas, una vez terminadas las labores del Congreso, se van a sus casas a gozar de un bien merecido descanso —tengo conciencia de lo fatigosa que es esta labor parlamentaria—, a disfrutar del contacto con sus hijos y de la tibieza del hogar, a mí me toca, Honorable colega, viajar a una zona bastante alejada, en donde, en invierno, hay barro, hace frío, y en donde abundan los desagradados; y allí dedico ese tiempo que mis colegas destinan a descansar, a seguir laborando por el progreso económico de nuestra patria.

También quisiera plantear en esta ocasión un aspecto de constitucionalidad del proyecto en debate, y es el que radica en el número 1º de las garantías constitucionales —artículo 10 de nuestra Carta Fundamental—. Dice que “la Constitución asegura a todos los habitantes de la República: 1º La igualdad ante la ley. En Chile no hay clase privilegiada.” Sin embargo, por medio de esta iniciativa se están creando clases privilegiadas, pues, lógicamente, el campesino ha de tener una supremacía evidente sobre cualquier otro trabajador, sea de la industria, el comercio o la minería, y el empresario agrícola tendrá la calidad de ciudadano de segunda clase frente a cualquiera otro.

Para obviar esta dificultad, con entereza y responsabilidad, me atreví a presentar a las Comisiones unidas una indicación tendiente a equiparar entre sí a todos los trabajadores chilenos y a situar también en un mismo nivel a los empresarios. Leeré esa indicación solamente en su parte substancial. Dice así:

“Prohíbese a toda persona natural o jurídica, chilena o extranjera, propietaria a la fecha de publicación de esta ley de más de un cinco por ciento de las ac-

ciones o derechos de una empresa minera, bancaria, industrial o comercial enajenar parte de estas acciones o derecho sin previa autorización de la Superintendencia de Sociedades Anónimas.

“Dicha autorización deberá otorgarse cuando se acredite que a lo menos el 40% de las acciones o derechos pertenecientes a la persona natural o jurídica, etcétera.”

Señor Presidente, estimo que, cuando estamos abocados al hecho de que una empresa norteamericana, como la Braden Copper, transferirá 51% de sus acciones al Estado chileno, es inadmisibles y constituye una burla que se reconozcan estos derechos a los campesinos y no a los trabajadores del mineral de El Teniente.

El Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Senador Benjamín Prado, declaró improcedente la indicación que acabo de leer por no tener, a su juicio, atinencia con la materia. Por mi parte, no acepto el rechazo. Si bien no se trata de predios agrícolas, no es menos cierto que estos actos corresponden a una simple transferencia patrimonial, pues tan transferencia patrimonial es la venta de un predio agrícola como la enajenación de acciones de la Braden Copper o de cualquier otro título. Por eso, estimo arbitrario y discriminatorio el proyecto.

Por último, quiero también referirme a algunas palabras del Honorable señor Chadwick, a quien sé hombre de una sola línea, de un solo principio, que mantiene y sigue manteniendo en el Senado, como todos podemos apreciar. Lo sé, también, hombre concordante con un criterio jurídico.

El Honorable colega se refirió denantes, al tratar la iniciativa en debate, a 80 hectáreas básicas, lo cual me lleva a pensar que no ha leído el proyecto, pues éste no habla de eso, sino de 80 hectáreas. El martilleo permanente de la Democracia Cristiana relativo a las 80 hectáreas básicas, no se traduce en esta iniciativa

legal; y es ése, lógicamente, un concepto muy distinto, pues no se puede comparar el valor de la hectárea en el valle del Maipo con el que tiene en el sur o norte del país.

Protesto por el hecho de que la indicación que presenté haya sido declarada improcedente. Con ello, sólo se ha querido esgrimir la guadaña del odio y de la persecución en contra de un sector respetable de la economía nacional y dar respaldo a actuaciones inconfesables y a intereses que no es del caso analizar esta tarde.

Voto que no.

El señor IBÁÑEZ.—Deseo, al fundar mi voto, decir algunas palabras tendientes a rectificar los juicios absurdos y calumniosos vertidos en contra de la labor que realizan los agricultores. A ellos se les persigue en la actualidad, no sólo mediante varias iniciativas legales, sino por actos que realizan funcionarios del Gobierno y de una institución aparentemente sindical, vinculada a la iglesia católica. Se les persigue —digo— por razones de carácter político; y se les puede perseguir, por haber cometido, a mi juicio, un grave error: abandonar las lides políticas hasta quedar en completa indefensión.

Frecuentemente, se oye en el Senado afirmar que los latifundistas controlan la vida de Chile. Yo pregunto si esos latifundistas tienen mayoría en esta Corporación o en cualquier otro organismo del cual dependa el desarrollo de la vida económica del país o las normas que rigen su convivencia. Dedicados a las tareas de la tierra, no sólo se han desentendido de sus responsabilidades políticas, sino que, en el momento actual, no poseen ningún cargo de esta naturaleza. El precio de todo eso, es ser perseguidos en forma despiadada y calumniados en la forma que esta tarde hemos escuchado.

Se sostiene que los agricultores han hecho fortuna explotando a los trabajado-

res. Yo pregunto a los señores Senadores que han vertido esos conceptos: ¿quién ha creado la agricultura chilena? ¿Quiénes son los forjadores del inmenso progreso de la agricultura en los últimos 30 años? Yo pido a los Honorables colegas que mediten solamente en el hecho de que en el curso de nuestras vidas, en los últimos 35 ó 40 años, la población de Chile se ha visto duplicada, y, no obstante, el déficit de la producción de alimentos no se puede estimar en una cifra superior a cinco por ciento.

El señor CHADWICK.—¿De dónde obtiene esos datos, Honorable colega?

El señor IBÁÑEZ.—Los obtengo de cualquiera estadística que Su Señoría quiera leer. El señor Senador no negará que la población de Chile se ha duplicado en los últimos 40 años, como tampoco —si se estudia con detenimiento este problema, y aquí está el señor Ministro para ratificarlo— que la producción agrícola chilena no tiene un déficit superior a cinco por ciento.

Estos antecedentes demuestran la absoluta falsedad de los cargos hechos a la agricultura.

No me referiré, por la brevedad del tiempo de que dispongo, a los aspectos de notoria inconstitucionalidad de que adolece este proyecto, puestos claramente en relieve por el Honorable señor Bulnes. Debo decir que, después de escuchar al Honorable señor Aylwin —quien no parece demostrar mayor interés por mis observaciones— mantengo mi criterio respecto de la total inconstitucionalidad de esta iniciativa.

Sin pretender poseer los conocimientos jurídicos que posee el señor presidente de la Democracia Cristiana, cabe señalar a Su Señoría que nadie discute que lo relativo a limitación del derecho de propiedad está establecido en la Constitución. Pero esa limitación o privación del derecho de propiedad debe hacerse de acuerdo con los mecanismos señalados en las

normas constitucionales. La circunstancia de que este proyecto vulnere abiertamente esas normas, le confiere aspectos claramente inconstitucionales.

Deseo, señor Presidente, poner de relieve estos hechos, por constituir una contradicción más, muy notoria e interesante, sobre todo frente a la campaña realizada por la Democracia Cristiana en Chile y en el extranjero, para presentarse como campeona de la defensa del derecho y de la democracia, en circunstancias de que todos sus actos, cual más cual menos, están destruyendo las normas esenciales del derecho, y sobre todo, —como ya lo he demostrado en muchas otras intervenciones en el Senado—, vulneran las bases de nuestro régimen democrático.

El señor AMPUERO.—Por eso Sus Señorías eligieron una Mesa Demócrata Cristiana.

El señor IBÁÑEZ.—La elegimos, porque Sus Señorías no tuvieron mayoría para formar su propia Mesa.

El señor BULNES SANFUENTES.—Elegimos a los señores Tomás Reyes y José García, que se han desempeñado bien, y no a la Democracia Cristiana.

El señor AMPUERO.—Ahora se pone en evidencia la incongruencia de las actitudes de Sus Señorías.

El señor IBÁÑEZ.—¿Cuál es el propósito del proyecto que estamos votando? Se dice que impedir la parcelación y evitar el proceso acelerado de la división de la tierra que se advierte últimamente. Así consta en las páginas primera y segunda del informe. Se advierte que el propósito de la iniciativa, al prohibir la parcelación de la tierra, no es otro que evitar que tal subdivisión se haga sin sujeción a las normas técnicas y con prescindencia de la situación de los actuales trabajadores de la tierra.

¿Cuál es la realidad de esas afirmaciones, las cuales, a mi juicio, carecen por completo de fundamento?

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor IBÁÑEZ.—Pido que se me prorrogue, para terminar mis observaciones, señor Presidente.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala, para prorrogar por cinco minutos el tiempo del Honorable señor Ibáñez, con el fin de que termine de fundar su voto.

Acordado.

Puede continuar Su Señoría. ,

El señor IBÁÑEZ.—He sostenido en esta sala que desde hace largo tiempo existe una colusión entre los deudores y los demagogos para desvalorizar la moneda. Es esta colusión la que ha impedido la expansión de la clase media agrícola y el acceso al cultivo de la tierra de personas que renovarían su sangre y traicionarían un aporte vigoroso capaz de dar a la agricultura una fisonomía más moderna aún de la que ha adquirido en los últimos años.

Pues bien, esta ley pretende prohibir el acceso a la tierra de quienes han sido calificados aquí despectivamente, y que, no obstante surgir de la ciudad, pueden llevar a los campos su espíritu de progreso, capacidad de trabajo y recursos. Este tipo de iniciativas es característica de la clase media chilena, único elemento que puede provocar un verdadero aumento de la producción agrícola.

Se ha hablado, también, con cierto deslumbramiento, de la falta de normas técnicas que tendrían estas parcelaciones, y se estima que ello afectaría la productividad de los campos.

Dice además el informe que se está produciendo una división artificial de las tierras. Permítanme sostener, Honorables colegas, que hacer tales afirmaciones significa suponer que los compradores de esas tierras son personas incompetentes, menores de edad o afanosos de darse el placer de derrochar sus recursos para ad-

quirir las parcelas que se ofrecen en venta. En realidad, esas parcelaciones fueron hecha de acuerdo con muy buenas normas técnicas, y quienes pagan alto precio por ellas lo hacen porque están dispuestos, precisamente, a desarrollar la producción agrícola en las tierras que compran y elevar, así, la producción de Chile. Todo eso implica, necesariamente, una notable mejoría del nivel de vida de todas las personas que trabajan las tierras, cualquiera que sea su condición. Los problemas sociales aquí insinuados no se producen, por lo tanto, por el hecho de subdividir las tierras. Y no puede haberlos, porque la división de la tierra supone intensificación de los cultivos, lo cual, a su vez, produce la industrialización de gran parte de nuestra agricultura. Y, todo ello, por último, es la única fuente de mejoramiento real de los campesinos.

Se ha hecho, también, gran caudal de lo que estos campesinos podrían obtener si pasaran a ser propietarios de las tierras. Puedo decir a los señores Senadores, con conocimiento directo de estas materias, que lo único que cabe esperar de esos campesinos entregados a su propia suerte es un notable descenso de sus condiciones de vida. Ello es perfectamente comprobable en las regiones donde existen propiedades pequeñas. Ahí queda de manifiesto ese mito del pequeño campesino como productor eficiente. Los campesinos que poseen pequeñas propiedades y pocos conocimientos de agricultura, llevan una vida en extremo precaria, y la producción de sus tierras escasamente alcanza para la subsistencia de sus propias familias.

Quiero referirme, también, a una gravísima facultad discriminatoria que este proyecto confiere a la CORA. En la página 19 del informe, se establece que esa institución habrá de calificar a los campesinos que deben recibir el 40% de las tierras que la ley le reserva y, además,

que en determinados casos podrá eximir a los vendedores o parceladores de esta exigencia. Yo pregunto ¿con qué criterio ese organismo autorizará ese tipo de exenciones, o con qué criterio aplicará esta facultad que le asigna la ley? ¿Con el criterio de los amigos? ¿O con el de los adherentes del Partido? ¿O con el de quienes pueden realizar una gestión afortunada? Pienso que esta disposición abre una ancha puerta para la gestión administrativa.

Rechazamos, repito, este proyecto por inconstitucional, pues establece un régimen arbitrario que reducirá gravemente la producción agrícola e impedirá la formación de una clase media agrícola, la única capaz de realizar los objetivos que con este proyecto se persiguen: elevar la producción agrícola y mejorar la situación social de los campesinos. A nuestro juicio, este proyecto se funda en abstracciones con finalidades políticas, y no en realidades. Es que tiene finalidades políticas, pues demuestra, una vez más, el terror que tienen el Gobierno y ciertos sectores que lo apoyan en cuanto a esta iniciativa, de abrir el campo, en estos instantes, a la clase media independiente, la única capaz de impulsar la producción agrícola. Se prefiere impulsar a un grupo de mucho menos educación, dentro del cual se puede hacer una eficaz promoción política en los campos, en vez de efectuar una promoción técnica, una promoción de producción.

El país ya comienza a sentir los resultados de la política que acabo de señalar.

Termino mis palabras diciendo que cuando al pueblo de nuestra patria lo apremie el hambre, será necesario revisar la lista de Senadores para establecer en qué forma han votado un proyecto cuya aprobación significará dañar tan gravísimamente a la agricultura y a la producción de limentos.

Debo señalar que los excedentes agrícola-

las con los cuales el Gobierno cuenta para toda esta clase de aventuras, se han terminado en Estados Unidos porque Rusia y la India se han encargado de consumir las cantidades siderales de alimentos que Estados Unidos había logrado acumular. En el futuro tendremos que comenzar trabajando bien y no haciendo discriminaciones ni dictando leyes que impidan a los hombres más capaces trabajar la tierra.

Mucho más podría decir esta tarde, pero, por desgracia, la Democracia Cristiana no tuvo la deferencia de permitir que pudiera explayarme más en estas ideas. Ha quedado así de manifiesto su vehemente interés en que no haya un debate amplio sobre una materia de tanta trascendencia como la que hoy discutimos.

Por las razones que acabo de dar...

El señor NOEMI.—Su Señoría ha ocupado el doble del tiempo...

El señor IBAÑEZ.—..., voto que no.

—*Se aprueba en general el proyecto (30 votos contra 4).*

El señor CHADWICK.—He sido directamente aludido por los Honorables señores Bulnes Sanfuentes y Jaramillo Lyon.

El señor BULNES SANFUENTES.—El aludido fui yo.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—De conformidad con el Reglamento, concederé diez minutos al Honorable señor Chadwick, pero antes el señor Secretario dará cuenta de algunas indicaciones llegadas a la Mesa.

El señor BULNES SANFUENTES.—El que es aludido tiene derecho a réplica. El Honorable señor Chadwick me aludió y yo contesté. Si él ahora me va a replicar, tengo derecho a la réplica.

El señor CHADWICK.—Muy bien.

VI. TIEMPO DE VOTACIONES.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación del Honorable señor Curti para publicar "in extenso" el fundamento de voto del Honorable señor Ibañez en el

cuarto trámite constitucional del proyecto sobre reajuste de remuneraciones del sector público y privado.

—*Se aprueba.*

VII. INCIDENTES.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—En conformidad al Reglamento, se enviarán los oficios en nombre de los Senadores que los han solicitado.

—*Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:*

Del señor Ahumada:

AMPLIACION DE EDIFICIO DEL LICEO DE HOMBRES DE SAN FERNANDO (COLCHAGUA).

"Al señor Ministro de Educación, solicitándole disponga los fondos necesarios para la construcción de un pabellón para el Internado del Liceo de Hombres de San Fernando y una reparación al edificio Central que está en pésimas condiciones".

LOCAL PARA ESCUELA N° 30 DE SAN VICENTE (O'HIGGINS).

"Al señor Ministro de Educación Pública, solicitándole, si lo tiene a bien considere la posibilidad de que se construya a la brevedad posible, un nuevo local para la Escuela N° 30 de San Vicente, ubicada en Pencahue, en los terrenos que para este objeto fueron donados por vecinos de la localidad, hace ya muchos años. La construcción de dicho local se hace imprescindible, debido al pésimo estado de conservación e higiene en que está, el local que actualmente ocupa la Escuela".

CONSTRUCCION Y HABILITACION DE LICEO DE SANTA CRUZ (COLCHAGUA).

“Al señor Ministro de Educación, solicitándole se destinen los fondos necesarios para la habilitación de laboratorios de física y química, taller de artes manuales y al mismo tiempo la edificación del Liceo de Santa Cruz, provincia de Colchagua, con capacidad para 1.000 alumnos.

“Este Establecimiento cuenta actualmente con una matrícula de 372 alumnos, distribuidos en la siguiente forma:

- 3 Séptimos año.
- 2 Segundos año de Hdes.
- 2 Terceros año de Hdes.
- 2 Cuartos año de Hdes.
- 1 Quinto año de Hdes.”

OBRAS DE ALCANTARILLADO EN SECTOR ORIENTE DE RANCAGUA (O'HIGGINS).

“Al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole se sirva tener a bien, disponer los honorarios del trabajo de planificación del colector general, para el sector oriente de Rancagua, provincia de O'Higgins, que beneficia a las poblaciones unidas, Triana, 25 de Febrero, San Luis y Rancagua Oriente.”

CONSTRUCCION Y HABILITACION DE LICEO DE SANTA CRUZ (COLCHAGUA).

“Al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole se sirva tener a bien se destinen los fondos necesarios para la habilitación de laboratorios de física y química, taller de artes manuales y al mismo tiempo la edificación del Liceo de Santa Cruz, provincia de Colchagua, con capacidad para 1.000 alumnos.

“Este Establecimiento cuenta actualmente con una matrícula de 372 alumnos, distribuidos en la siguiente forma:

- 3 Séptimos año.
- 2 Segundos año Hdes.
- 2 Terceros año Hdes.

- 2 Cuartos año de Hdes.
- 1 Quinto año de Hdes.”

Del señor Allende:

DESPIDO DE TRABAJADORES DEPENDIENTES DE LA DIRECCION DE OBRAS SANITARIAS EN LAS VEGAS, ROMERAL (ACONCAGUA).

Al señor Ministro de Vías y Obras a fin de que se sirva dar a conocer los motivos que han determinado se despida a 50 operarios que estaban trabajando en Las Vegas (Romeral), por cuenta de la Dirección de Obras Sanitarias o de algún contratista particular, bajo la fiscalización del organismo citado.

Se deja constancia que el despido se produjo el 10 de marzo, aduciéndose por parte de los jefes de la obra “la terminación de trabajo”. No obstante, esto no es efectivo, ya que se ha proseguido ejecutando las obras de que se trata.

De la señora Campusano:

PAVIMENTACION DE CAMINO EN COMUNA DE VICUÑA (COQUIMBO).

Al señor Ministro de Obras Públicas, con el objeto de consultarle respecto a la posibilidad de iniciar las obras de pavimentación de 20 kilómetros del camino de Las Rojas a Almendral y la construcción del tramo nuevo entre Vicuña y Rivadavia, comuna de Vicuña.

Asimismo, las obras de alcantarillado de la ciudad de Vicuña.

ATENCION MEDICA A PUEBLOS DE COMUNA DE MONTE PATRIA, OVALLE (COQUIMBO).

Al señor Ministro de Salud Pública, con el objeto de que considere un aumento del presupuesto asignado al Servicio Nacional de Salud del departamento de Ovalle, provincia de Coquimbo, a fin de que este

organismo pueda mediante rondas médicas atender a más de 40 pueblos de la comuna de Monte Patria que hoy carecen de esta vital asistencia.

Asimismo, para que se pueda materializar la aspiración de los habitantes de la comuna mencionada de crear algunas postas rurales.

OBRAS DE URBANIZACION Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE TERRENOS DE POBLACION SAN FRANCISCO, DE LA SERENA (COQUIMBO).

“A los señores Ministros de Vivienda y Tierras con el objeto de manifestarles que la suscrita desde hace bastante tiempo ha estado recurriendo a diversas reparticiones públicas con el objeto de que pueda normalizarse la situación de los vecinos que habitan en la Población San Francisco de la ciudad de La Serena, provincia de Coquimbo, sin que a la fecha haya logrado se considere una solución definitiva para su problema.

Que dichos pobladores, que suman unas 160 familias, han construido sus viviendas en algunos terrenos fiscales y otros de propiedad municipal, existiendo en el sector, además, agua potable y luz eléctrica, como asimismo posibilidades de alcantarillado dada la proximidad de la Población Escuela de Minas.

Que en atención a las facilidades existentes para llevar a cabo allí una urbanización total esos pobladores han solicitado a la Ilustre Municipalidad les traspase los terrenos que le pertenecen, medida que esa Ilustre Corporación estima de estricta justicia. Pero en cambio no ha acontecido lo mismo con el Departamento de Bienes Nacionales, quien al parecer se apoya en la opinión del señor Ingeniero Provincial de Vialidad que estima deben esos terrenos ser utilizados para la construcción de

una gran avenida que sirva de salida de La Serena hacia el pueblo de Vicuña.

Que dicha población tiene una antigüedad estimada en unos 30 años y se encuentra ubicada en una parte edificada de la ciudad, razón por la que los pobladores rechazan tal proyecto.

Que en mérito a los antecedentes expuestos la senadora que suscribe solicita se proceda a entregar los títulos de dominio y se proyecte una replanificación que permita autoconstruir de acuerdo a los medios de que dispongan.”

Del señor Contreras Tapia: .

ACTUACION PROFESIONAL DE ABOGADO DE INTENDENCIA DE TARAPACA.

Al señor Ministro del Interior a fin de poner en su conocimiento que, durante mi reciente viaje a Iquique, pude informarme que el señor abogado de la Intendencia de Tarapacá, don Edmundo Vera, ejerce particularmente sus actividades profesionales y es abogado de la Compañía Pesquera América, habiendo concurrido a comparendos a la Inspección del Trabajo en su calidad de patrocinante de la Empresa. He sido informado, también, que el señor Vera se ha destacado como defensor de los patrones a propósito del despedido de dirigentes sindicales.

Esta situación provoca justificado malestar entre los trabajadores que ven en sus actuaciones una conducta compartida por el Ejecutivo.

Me parece de toda conveniencia que el Gobierno se aboque al estudio de esta situación que existe, por lo demás en muchas otras provincias, y recomiende a los abogados de Intendencia —tal como lo ha hecho con relación a los juicios de arrendamiento— que se abstengan de intervenir profesionalmente en cuestiones litigiosas en que se encuentre comprometido el interés de los trabajadores.

INCUMPLIMIENTO DE LEY SOBRE REVALORIZACION DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS.

“Al señor Ministro de Defensa Nacional a fin de que se sirva informar las razones por las cuales no se estaría dando cumplimiento a la ley N° 16.258, de enero de 1965, Revalorización de Pensiones para las Fuerzas Armadas. Según antecedentes recogidos por el senador suscrito, de Asociaciones de Jubilados y Montepiadas de la Defensa Nacional, no se estarían pagando numerosas resoluciones cursadas y muchas otras solicitudes se encontrarían retenidas a la espera de trámite, desde hace ya muchos meses.”

CONFLICTO LEGAL EN MINA JULIA, DE PAPOSO (ANTOFAGASTA).

“Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social a fin de que se sirva intervenir para encontrar una solución adecuada que permita poner término al conflicto legal que afecta al sindicato de la empresa Chile Canadian Mines que labora en las faenas de la mina Julia, Paposo, conflicto que se prolonga más de tres meses.”

PARTICIPACION ADEUDADA A SU PERSONAL POR EMPRESA PESQUERA EPERVA, DE IQUIQUE (TARAPACA).

“Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social a fin de que se sirva adoptar las medidas necesarias para obtener en forma inmediata el cumplimiento del artículo 107 de la ley 15.575 por parte de la empresa pesquera “Eperva” de Iquique.

Hace casi dos años que está en vigencia esa disposición que concede a los empleados y obreros de las empresas acogidas a las franquicias otorgadas por las leyes 12.937 y 13.039 y D.F.L. 266 una participación del 10% de sus utilidades a prorrata de sus sueldos y salarios. Para su aplicación ha sido necesario que esa

Secretaría de Estado procediera a dictar un reglamento, cuya elaboración duró alrededor de seis meses.

Sin embargo, a esta fecha la mencionada empresa pesquera aún no cancela a su personal la participación correspondiente y ha solicitado una nueva prórroga para cumplir dicha obligación legal.

Esta situación causa graves perjuicios a esos trabajadores quienes recibirán esos beneficios con un retraso que ha disminuido su valor adquisitivo en cerca de un 50%. Por otra parte, significa que se continúa evadiendo el cumplimiento de la ley en beneficio del sector de mayor capacidad económica, como es el empresario.”

INCUMPLIMIENTO DE LEGISLACION SINDICAL POR EMPRESA PESQUERA IQUIQUE S. A. (TARAPACA).

“Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social a fin de que se sirva adoptar las medidas necesarias para obligar a la Empresa Pesquera Iquique S. A. a dar cumplimiento a las disposiciones legales referentes a fuero sindical y a terminar con las maniobras y presiones que ejerce para intimidar y liquidar el Sindicato de Empleados.

En su reciente viaje a Iquique, el senador suscrito tuvo ocasión de imponerse de que la empresa mencionada había procedido a dar por terminados los servicios del secretario del Sindicato de Empleados aduciendo caducidad del contrato de trabajo por abandono de labores, pese a que el afectado había presentado una licencia médica extendida por el Servicio Nacional de Salud. La empresa desconoce validez a dicho certificado y mantiene su posición de no reponer al dirigente sindical.

Por otra parte, el contralor y representante legal de Pesquera Iquique, señor Raúl Bagioli Miquel pretende incorporarse al sindicato como socio, pese a su calidad de representante legal de la empresa y presiona e intimida a la asamblea al participar en ella con el pretexto aludido.

En razón de estos antecedentes, se solicita la pronta intervención de esa Secretaría de Estado para proteger los derechos sindicales.”

TOXICIDAD EXISTENTE EN FABRICA DE EXPLOSIVOS DUPONT, DE CALAMA (ANTOFAGASTA).

“A los señores Ministros de Salud Pública y del Trabajo y Previsión Social en relación con una denuncia formulada por los obreros que laboran en la fábrica de explosivos de Río Loa, Dupont, Calama, respecto de la alta toxicidad que existiría en las faenas, con grave peligro para la salud de los trabajadores.

Ante la actitud prepotente de la empresa, que incluso se ha negado a admitir a parlamentarios que han manifestado su intención de visitar la industria, y en consideración a la gravedad del problema, se solicita se ordene una inspección por parte del Servicio Nacional de Salud acerca de la higiene y seguridad industriales. Al mismo tiempo, se reclama la presencia de inspectores del trabajo que fiscalicen el cumplimiento de las leyes del trabajo y disposiciones previsionales.”

AMPLIACION DE SERVICIO DE URGENCIA DE HOSPITAL BARROS LUCO-TRUDEAU (SANTIAGO).

“Al señor Ministro de Salud Pública a fin de que se sirva informar acerca del siguiente problema:

El Servicio de Urgencia del Hospital Barros Luco-Trudeau atiende los problemas de urgencia médica y quirúrgica de una población de más de un millón de personas, que viven en las comunas de San Miguel, La Cisterna y La Granja.

Hasta diciembre del año pasado este servicio contaba apenas con 24 camas, lo que determinaba una precaria atención a los requerimientos de la población y la utilización —debido a las circunstancias—

de arbitrios reñidos con elementales principios científicos y atentatorios a la dignidad de los pacientes: hospitalización permanente en los pasillos; camas ocupadas con más de un enfermo; drástica selección de los enfermos, etc.

Durante la discusión del proyecto de Presupuesto del año 1966, me correspondió presentar una indicación por la cual se destinaban E° 500.000 a la “ampliación del Servicio de Urgencia del Hospital Barros Luco-Trudeau”, que fue aprobada por la Comisión Mixta y posteriormente por el Congreso Nacional. Dicha indicación fue vetada por el Ejecutivo a pesar de su evidente justicia, y al ser aprobada la observación por la Cámara de Diputados se dejó sin efecto la destinación de fondos al objetivo a que me refiero.

He tenido conocimiento que, en la actualidad, se está ejecutando una ampliación del Servicio que, por su envergadura, no dará solución a los problemas más apremiantes sino se limitará a regularizar la situación respecto de las camas que se encontraban ubicadas en pasillos o agregadas a las salas.

Los aspectos fundamentales que es necesario abordar son, sumariamente, los siguientes:

- a) Boxes de atención adecuados.
- b) Creación de un ambiente quirúrgico estéril, que permita eliminar los actuales graves riesgos de contaminación.
- c) Sala de recuperación convenientemente habilitada.
- d) Laboratorio de emergencia.”

Del señor Durán:

CAMINO DE TEMUCO A GALVARINO, POR COILACO (CAUTIN).

Al señor Ministro de Obras Públicas solicitándole se sirva atender la petición formulada por los parceleros de la Colonia Lautaro (Corporación de la Reforma Agraria) referente a reparación del ca-

mino que sale de Temuco (por Coilaco) en línea recta a Galvarino, que pasa por el ex fundo La Serena (actual Colonia Lautaro), que, al no efectuarse los arreglos necesarios, permanecerán aislados desde abril a octubre.

Del señor Sepúlveda:

**CONSTRUCCION DE NUEVA CARCEL DE
VALDIVIA.**

“Al señor Ministro de Justicia solicitándole adoptar las medidas necesarias para iniciar la construcción de la nueva prisión proyectada para la ciudad de Valdivia, para lo cual se cuenta con el terreno fiscal ubicado en la Isla Teja, reiterándole la urgencia que existe de ese nuevo establecimiento penal, ya que la prisión actual está en tan malas condiciones que ha sido declarada insalubre por el Servicio Nacional de Salud y amenaza derumbarse desde el sismo de 1960.”

CAMINO DE RIÑIHUE A ENCO (VALDIVIA).

“Al señor Ministro de Obras Públicas solicitándole arbitrar las medidas y los fondos necesarios para la pronta terminación del camino entre Riñihue y Enco en la provincia de Valdivia, haciéndole presente que se trata de un camino abierto con el esfuerzo de los particulares para cuya terminación sólo falta construir unos dos kilómetros y enripiar algunos cortos tramos para habilitarlo al tránsito del mayor interés turístico y de utilidad para la producción maderera.”

**PUENTE SOBRE CANAL CAICAEN, EN
CALBUCO (LLANQUIHUE).**

“Al señor Ministro de Obras Públicas solicitándole arbitrar las medidas y disponer los fondos necesarios para la construcción del acceso norte del nuevo puente construido en el canal Caicaén que une a la ciudad de Calbuco con el continente,

haciéndole presente la urgencia que existe, pues el puente no será debidamente utilizable sin el acceso adecuado desde el camino actual.”

**CONSTRUCCION DE HOSPITAL DE COIHAIQUE
(AISEN).**

“Al señor Ministro de Salud Pública, reiterándole la urgencia que existe en la construcción de un nuevo Hospital en la ciudad de Caihaique, proyectado con motivo del siniestro que sufrió el hospital de esa localidad el año último, y solicitarle una información sobre el particular.”

Del señor Tarud:

**ESTAFETA DE CORREOS EN LA PORFIA
(CURICO).**

“Al señor Ministro del Interior, para solicitarle se sirva pedir al señor Director General de Correos y Telégrafos para que disponga de inmediato los estudios pertinentes, para la instalación de una Estafeta de Correos en “La Porfía”, lugar céntrico del sector denominado “Los Carros”, en la provincia de Curicó.

Se trata de un sector densamente poblado y las oficinas de Correos más cercanas quedan a m/m. 10 kilómetros, la de Curicó, y 10 klms. m/m. la de Romeral.”

PUENTE SOBRE ESTERO ILOCA (CURICO).

“Al señor Ministro de Obras Públicas, para que se sirva destinar la suma de E^o 3.000.— con el objeto de construir un puente sobre el Estero Iloca en el camino que conduce al Cementerio, ya que en la temporada de invierno el traslado de cadáveres se hace casi imposible.

Para hacer realidad esta aspiración, muy justificada por lo demás, los vecinos señor Artemio Correa y señora Mercedes de Correa estarían dispuestos a proporcionar la madera necesaria para su construcción y el terreno para el caso que hu-

biera necesidad de desviar el actual camino.”

Del señor Teitelboim:

CONDONACION DE PRESTAMOS CORVI EN ZONAS AFECTADAS POR LOS SISMOS.

“A S. E. el Presidente de la República a tenor del siguiente texto:

Los artículos 2º y 3º de la ley 16.392 de 16 de diciembre de 1965, facultan al Presidente de la República para disponer que en aquellas zonas que hubieren sido declaradas damnificadas de acuerdo al artículo 1º de la ley Nº 16.282 se apliquen normas diferentes de bonificación y reajuste y *aun se condonen los préstamos y saldos de préstamos* que se adeuden a la Corporación de la Vivienda, pudiendo hacer extensivo también estos beneficios a las zonas a que se refiere el artículo 6º de la ley 14.171.

Numerosos asignatarios Corvi de Cañete, afectados por los sismos de mayo de 1960, recibieron préstamos cuyo monto fluctuaba entre los Eº 800.— y Eº 2.500.— suma que con sus intereses alcanzan hoy casi los Eº 10.000.— como promedio; estos pobladores de modestos recursos se encuentran virtualmente imposibilitados de cancelar las sumas adeudadas y arriesgan perder sus viviendas por la mora en el cumplimiento de sus obligaciones.

Esta aflictiva situación, que afecta a 22 familias, ha sido puesta en conocimiento del Ejecutivo y acreditada por informes socio-económicos de la Visitadora Social de Cañete.

En mérito de las consideraciones anteriores, solicito a S. E. el Presidente de la República se sirva disponer la condonación de los saldos de los préstamos adeudados a Corvi por los integrantes del Comité de Beneficiarios Corvi de Cañete.”

OBRAS DE RELLENO SANITARIO EN SAN MIGUEL, LA GRANJA, PUENTE ALTO Y SAN BERNARDO (SANTIAGO).

“A los señores Ministros del Interior y de Salud Pública pidiéndoles se estudie y proponga una forma de otorgar medios económicos a las Municipalidades de San Bernardo, San Miguel, Puente Alto, La Granja y San Miguel, sea a través de la Corporación de Fomento a la Producción o por otra vía, con el objeto de que el relleno sanitario que realizan en común pueda efectuarse en mejores condiciones, con maquinarias modernas y de capacidad suficiente. El procedimiento del relleno sanitario conjunto ha permitido solucionar en gran medida el problema de los botaderos de basuras y posee una importancia obvia para el mejoramiento del nivel sanitario de la población de esas populares comunas.”

CUMPLIMIENTO DE ARTICULO 48 DE LEY 14.171 POR EMPRESAS DE GRAN MINERIA DEL COBRE.

“Al señor Ministro de Justicia pidiéndole se sirva enviar al Honorable Senado copia de todos los oficios enviados por el Consejo de Defensa del Estado al Departamento del Cobre en relación con el incumplimiento de parte de las compañías de la Gran Minería del Cobre del artículo 48 de la ley 14.171, de todos los cuales se hizo llegar copia al Ministerio de Justicia en su respectiva oportunidad.”

CUMPLIMIENTO DE ARTICULO 48 DE LEY 14.171 POR EMPRESAS DE LA GRAN MINERIA DEL COBRE.

“Al señor Ministro de Minería pidiéndole se sirva enviar al Honorable Senado copia de todos los oficios, dictámenes o memorándum que el Consejo de Defensa del Estado haya hecho llegar al Departamento del Cobre, en relación con el incum-

plimiento del artículo 48 de la ley 14.171 por parte de las empresas de la Gran Minería del Cobre.”

CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN POBLACION 22 DE JULIO, DE LA GRANJA (SANTIAGO).

“Al señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo, pidiéndole considerar favorablemente la petición de la Junta de Vecinos de la Población 22 de Julio y de la Municipalidad de La Granja, en el sentido de que se incluya a dicha población en el plan de construcción de viviendas definitivas, como asimismo resolver sobre el problema de las deficiencias del material de las casas de la Población San Gregorio, también planteado por esa Corporación Municipal.”

AMPLIACION DE RADIO URBANO DE COMUNA LA GRANJA (SANTIAGO).

“Al señor Ministro de la Vivienda pidiéndole apresurar en lo posible la resolución sobre la solicitud de la Municipalidad de La Granja en orden a que se amplíe el radio urbano de esa comuna desde el paradero 25 al 28, por el costado poniente. De este modo, a juicio de esa Corporación Municipal, se facilitarían las posibilidades de una pronta expropiación del fundo La Bandera, de 193 hectáreas de superficie, donde se podrían ubicar más de 6.000 familias sin casa del sector y de algunos otros.”

DIVISION DE PREDIOS RUSTICOS DE SUPERFICIE SUPERIOR A 80 HECTAREAS.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick por diez minutos.

El señor CHADWICK.— No creo que abuse del derecho reglamentario de descargarme de una imputación que afecta a mi persona al hacerme cargo de las pala-

bras del Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

He participado en el trabajo de las Comisiones de Constitución y Agricultura unidas, en el estudio del primer informe de este proyecto de ley. Tengo, por lo tanto, responsabilidad por las indicaciones que he presentado.

Si el Honorable señor Bulnes me atribuye palmaria ignorancia, me hace una imputación que me daña moralmente, porque quien ignora una materia tiene la obligación de no intervenir en ella. Y el fundamento de este juicio que califico de injusto, radica en que he patrocinado y obtenido de las Comisiones la acogida de una indicación por la cual se obliga, en materia de divisiones de predios agrícolas, a que éstas se hagan de modo que las parcelaciones o hijuelaciones correspondan a unidades económicas de producción.

En seguida, en la misma indicación se ha considerado la necesidad de que quien divide un campo consulte las hijuelas o parcelas necesarias para que toda familia que viva en el predio y trabaje en él, pueda adquirir una de estas unidades económicas de producción.

¿Cuál es el reproche? Que no habría fundos o propiedades agrícolas que permitieran cumplir con las exigencias de mi indicación.

Pero, sin pretender ser un técnico especializado en problemas agrícolas, con la responsabilidad de quien ejerce funciones senatoriales, puedo decir al Honorable señor Bulnes que todo obliga a impedir que se hagan parcelaciones o hijuelaciones que lleven a la propiedad a extensiones que no constituyan unidades económicas de producción, porque si éstas no tienen ese carácter, lo que estaríamos haciendo es fomentar el minifundio, autorizar la creación de propiedades que no den lo suficiente para que la familia que lo trabaje pueda vivir de la producción respectiva.

En cuanto a la segunda materia relativa a la existencia de propiedades que no

puedan dar a cada familia campesina, que viva y trabaje en él, una unidad económica de producción, nuestra posición socialista nos obliga a considerar que esos predios no deben ser divididos; deben ser trabajados colectivamente con la ayuda del Estado en forma de cooperativa, a fin de que el campesino logre alcanzar la propiedad de la tierra en la única forma posible: la tendencia colectiva.

¿Acaso ésa es una idea que signifique desconocimiento o ignorancia palmaria?

A mi juicio, hay pasión en la afirmación que se ha hecho cuando se me imputaba tal cargo de falta de responsabilidad.

Quiero hacerme cargo de las observaciones del Honorable señor Jaramillo, quien me ha hecho notar que yo no habría leído este proyecto de ley, en circunstancias de que he formulado indicaciones y trabajado muchas horas en diferentes sesiones de las Comisiones unidas, para perfeccionarlo.

Considero que ése es un recurso que va más allá de lo que puede ser utilizado, porque si en el artículo 1º del proyecto se habla de 80 hectáreas sin referirse a la calificación de 80 hectáreas básicas, es exclusivamente porque era de necesidad —como lo explicó el Vicepresidente de la CORA— contar con un criterio objetivo que determinara cuándo la Corporación de la Reforma Agraria debe intervenir. Si las 80 hectáreas corresponden a una extensión ínfima ubicada, por ejemplo, en Magallanes, entonces es evidente que no se puede dividir. Si son de segunda o tercera calidad y están por debajo de su productividad, del mínimo que considerara atendible la CORA, también es evidente que no podrán dividirse.

De manera que la referencia a las 80 hectáreas sin más calificación no hace sino servir una función operacional destinada a hacer posible la aplicación de la ley sin ninguna dificultad práctica y efectiva.

En cuanto a la referencia misma a las

80 hectáreas básicas obedecía a otra cosa. He dicho que los agricultores, en general, están empeñados en protegerse de los efectos de una legislación que será sancionada por el Congreso Nacional y, por lo tanto, tratan de colocarse dentro del límite de las 80 hectáreas básicas. Esta es una idea distinta que de ninguna manera se contradice con la aprobación del proyecto en el primer informe a que concurrí como miembro de las Comisiones unidas.

Por eso, después de estas explicaciones, creo que el Senado no dudará en estimar que los juicios de que he sido objeto en esta sesión son precipitados e injustos.

El señor BULNES SANFUENTES. — Pido la palabra.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — ¿Su Señoría quiere hacer uso de la palabra?

El señor BULNES SANFUENTES. — El Honorable señor Chadwick ha discutido el fondo de la cuestión. Yo reclamé de antemano mi derecho a duplicar. Acepté que el señor Senador usara de la palabra sobre la base de que se me la otorgara también a mí. Reglamentariamente no correspondía hablar al señor Senador, pues era yo quien contestaba.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — La Mesa estima lo contrario.

El señor BULNES SANFUENTES. — La Mesa estima muy mal. El Senador que es aludido tiene derecho a contestar. En este caso, el aludido fui yo, no el Honorable señor Chadwick. Usé mi derecho de contestar, y ahí terminaba el episodio. Al dar mi conformidad para que el Honorable señor Chadwick hiciera nuevamente uso de la palabra, la condicioné —y así entendí que se tomó el acuerdo— a que yo interviniera a continuación. No veo el motivo por el cual se me impide hablar en esta oportunidad, por cinco minutos.

El señor GARCIA (Vicepresidente). — Voy a dar mi opinión.

En realidad, el artículo 97 del Regla-

mento habla de las referencias y del derecho cuando ha sido aludido el buen nombre de un señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.— Yo fui aludido.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Tal vez fui un poco exagerado. Aquí no se ha dañado el nombre del Honorable señor Chadwick. Se habló de ignorancia sobre cosas agrícolas.

El señor CHADWICK.— ¡De palmaria ignorancia!

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Se conceden diez minutos al Honorable señor Bulnes por haber sido aludido.

El señor BULNES SANFUENTES.— Gracias.

La indicación del Honorable señor Chadwick, aprobada por la mayoría de las Comisiones unidas, tiende a que ningún predio de cabida superior a 80 hectáreas pueda ser dividido a menos de asegurar una unidad económica a cada uno de los trabajadores o las familias que trabajan o viven en la propiedad agrícola correspondiente.

El señor CHADWICK.— Que trabajen y vivan.

El señor BULNES SANFUENTES.— Para quienes conocen siquiera de vista las propiedades de riego, las de la zona central, que son el objetivo favorito de la reforma agraria —porque es evidente que esta reforma tiene por mira fundamental perseguir y destruir a ciertas personas que tienen sus predios precisamente en esa zona—, resulta imposible, de imposibilidad absoluta que cada familia que viva o trabaje en el fundo alcance a obtener en él una unidad económica, porque el número de esas familias es enormemente superior al de las unidades económicas que del fundo se pueden extraer.

El señor CHADWICK.— Entonces, no se hace la división.

El señor BULNES SANFUENTES.— Ese es un hecho que el Honorable señor Chadwick parece ignorar.

El señor CHADWICK.—No lo ignoro. ¿Me permite una interrupción?

Si Su Señoría está argumentando de buena fe, ¿por qué no me permite un alcance?

El señor BULNES SANFUENTES.— Le concederé la interrupción inmediatamente después, pero quiero completar la idea.

Aparte las familias que viven o trabajan habitualmente en un predio agrícola, existe gran número de familias cuyo sustento proviene del trabajo que se desarrolla un día en un predio y otro día en otro. Son personas que viven en los pueblos y en las aldeas y quedarán destituidas de todo acceso a la propiedad y privadas del trabajo que hoy día desempeñan. Se quiera o no se quiera, este proyecto impedirá totalmente la división, para conducir a la colectivización de que habla el Honorable señor Chadwick, y producirá cesantía de innumerables trabajadores que vendrán a engrosar las poblaciones callampas.

Por lo demás, en todos los predios agrícolas hay muchos obreros que no tienen condiciones para empresarios, porque, por desgracia, los hombres dotados de esas condiciones son los menos. Así sucede en el comercio, en la industria y en la agricultura. En consecuencia, esos hombres, carentes de condiciones para empresarios, serán lanzados a la cesantía indefinida o conducidos a la quiebra por medio de la propiedad que se les otorgue.

Por eso, cuando me opongo a estas ideas no estoy defendiendo sólo los intereses de los empresarios agrícolas. También defiendo el interés de los campesinos y los del país, porque creo en la propiedad privada como el mejor sistema económico, sin el cual no hay posibilidad de preservar la libertad.

Cuando defiendo el capital, defiendo los intereses generales. Pero en este caso estoy pensando especialmente en esa enorme masa de campesinos que yo conozco, cuyos votos he recibido en muchas ocasio-

nes, que no tienen aptitudes para empresarios, que no tendrán acceso a la tierra y que serán condenados a arrastrar una vida miserable, de subhombres, en poblaciones callampas.

El señor CHADWICK.—¿Me va a conceder una interrupción, señor Senador?

El señor BULNES SANFUENTES.—No dudo de que habrá campesinos que serán beneficiados: los que la CORA quiera; los que el Gobierno elija; los que demuestren su adhesión al Partido Demócrata Cristiano. Pero la gran masa de los campesinos chilenos será arrastrada a la miseria.

Respecto de la idea de la colectivización, declaro ser contrario a ella, porque creo en la propiedad privada, porque sé que el sistema de propiedad colectiva de los "koljoz" ha fracasado en los países socialistas. Pero reconozco, por último, que es más sensato pretender la colectivización de la tierra que dividir todos los predios de más de 80 hectáreas para beneficiar a unos y lanzar a la cesantía y a la miseria a los demás.

Para mí, toda la concepción del Gobierno sobre la reforma agraria es antisocial. Lo que en Chile hace falta no es distribuir la tierra, sino dictar leyes sobre el trabajo agrícola; dictar el Código del Trabajo de la agricultura, que resguarde debidamente los derechos de los trabajadores del campo y los ponga a cubierto de la explotación. Ahora se resguardarán los de algunos, los de los preferidos, y se lanzará a los demás a la desesperanza y a la ruina.

El señor CHADWICK.— El Honorable señor Bulnes Sanfuentes me ha concedido una interrupción.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—No corresponde conceder interrupciones.

Ha terminado el Orden del Día.

VIII. INCIDENTES

El señor WALKER (Prosecretario).—De conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 90 del Reglamento, corresponde ocuparse en la segunda discusión de la indicación de los Honorables señores Allende y Corbalán para publicar "in extenso" el debate promovido durante la discusión del cuarto trámite constitucional del proyecto de ley que reajusta las remuneraciones de los empleados de los sectores público y privado.

El señor CHADWICK.— No hay quórum, señor Presidente.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Habrá que llamar a los señores Senadores, de acuerdo con el Reglamento.

En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CURTI.— Si bien no tengo motivo alguno para oponerme a esta indicación, considero que la discusión del proyecto de reajustes fue tan prolongada, que su publicación "in extenso" irrogaría un gasto enorme al Senado y, además, el público que lee en la prensa los debates de esta Corporación no alcanzaría a imponerse de todos los discursos.

A mi juicio, el extracto que hace la Redacción del Senado es bastante explícito y prolijo como para permitir a los lectores informarse mejor de las diversas ideas expresadas en la Sala.

En estas bancas siempre ha existido el mejor propósito para aprobar la publicación "in extenso" de los discursos pronunciados por los señores Senadores en la Hora de Incidentes, cuando en ellos se examina algún problema. Pero, en este caso, la publicación de todo el debate habido en el cuarto trámite del proyecto de reajustes ocuparía una extensión demasiado grande, sin llegar a obtenerse los resultados perseguidos, pues, en mi concepto, el público no puede ni tiene tiempo para leer páginas y más páginas de discursos. En consecuencia, mucho más lógico sería que quienes tengan interés por leer la versión de toda la sesión, pidan el diario de sesiones respectivo.

Por lo expuesto, pienso que no valdría la pena insistir en esta indicación, pues

no creo que alguien tenga el propósito de hacer incurrir al Senado en un gasto tan grande y tan sin provecho.

El señor JARAMILLO LYON.—Jamás, durante los cinco años que formo parte del Senado, me he opuesto a la publicación "in extenso" de un debate, máxime en las actuales circunstancias, cuando los sectores políticos que no pertenecemos al partido único de Gobierno estamos apabullados por esta verdadera fanfarria publicitaria de que hace gala el Ejecutivo.

En mi concepto, en el proyecto de reajustes había tres materias de cardinal importancia: primero, los avales del cobre; segundo, los aumentos de remuneraciones del sector privado, y tercero, el derecho a huelga. En consecuencia, para dar mayor expedición a la publicación del debate del proyecto, me permito proponer al Senado una solución transaccional: publicar en forma extractada la discusión de los demás temas del proyecto, e, "in extenso" la de los que acabo de mencionar. Creo que en esta forma se salvan los problemas expuestos.

El señor CHADWICK.—El debate fue muy corto; sólo fundamentalmente de votos.

El señor BARROS.—Me llama la atención la poca concordancia entre lo manifestado por el Honorable señor Curti y la indicación presentada por él, que dice: "indicación para publicar "in extenso" los fundamentos del voto del Honorable Senador señor Ibáñez a nombre de los Senadores liberales y conservadores, en los avales del cobre, en el cuarto trámite constitucional del proyecto de ley sobre reajuste de remuneraciones de los empleados de los sectores público y privado".

El Honorable señor Curti auspició la publicación "in extenso" de lo expresado por el Honorable señor Ibáñez, pero se opone a publicar "in extenso" todo el debate sobre este problema tan importante,

que ha tenido conmovida, durante tres meses, a la opinión pública.

En mi concepto, la opinión nacional debe conocer todo lo expresado en la Sala respecto de este tema. Por eso, me opongo a publicar sólo algunas partes del debate y no todo él, como lo han pedido los Honorables señores Allende y Corbalán, quienes no se encuentran presentes y cuyo pensamiento creo interpretar.

El señor CURTI.—La idea que el señor Senador desea impulsar está contenida en la proposición del Honorable señor Jaramillo, pues los tres puntos fundamentales mencionados son los que interesaría a la opinión pública conocer en toda su extensión.

Mi actitud no obedece al deseo de impedir la publicación de nada, sino evitar llenar 3 ó 4 páginas de un diario con intervenciones sobre muchas materias que no interesan al público y que tampoco leerá, todo ello con un gasto enorme para el Senado.

El señor BARROS.—El señor Presidente podría consultar a los Comités sobre el particular. Por mi parte, nosotros estamos de acuerdo con la publicación "in extenso" de todo el debate.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Por no haber quórum, se llamará a los señores Senadores por 5 minutos.

—*Se procede a llamar a los señores Senadores por 5 minutos.*

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Como han transcurrido 5 minutos y no hay quórum de votación en la Sala, de acuerdo con el artículo 49 del Reglamento se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 19.27.*

*Dr. René Vuskovic Bravo,
Jefe de la Redacción.*

A N E X O S**ACTAS APROBADAS****LEGISLATURA EXTRAORDINARIA**

SESION 77ª, EN 12 DE MARZO DE 1966

Especial

(de 17 a 18 horas)

Presidencia del señor Reyes (don Tomás).

Asisten los Senadores: Aguirre, Ahumada, Altamirano, Ampuero, Aylwin, Contreras Labarca, Corbalán, Corvalán, Curti, Durán, Fuentealba, González Madariaga, Gumucio, Luengo, Sepúlveda y Teitelboim.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

No hay aprobación de actas, ni cuenta.

ORDEN DEL DIA*Incidentes en el Mineral El Salvador.*

Con este motivo, usa de la palabra el señor Corbalán.

Por haber llegado la hora de término, se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 78ª, EN 12 DE MARZO DE 1966

Especial

(de 18 a 21 horas)

Presidencia del señor Reyes (don Tomás).

Asisten los Senadores: Aguirre, Ahumada, Altamirano, Ampuero, Aylwin, Contreras Labarca, Corbalán, Curti, Durán, Fuentealba, González Madariaga, Gumucio, Luengo, Maurás, Musalem, Rodríguez, Sepúlveda y Teitelboim.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

No hay aprobación de Actas, ni cuenta.

ORDEN DEL DIA

Incidentes en el Mineral El Salvador.

Prosigue usando de la palabra el señor Corbalán.

A continuación, intervienen los señores Teitelboim, Ampuero y Aylwin.

Por haber llegado la hora de término, se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 79ª, EN 15 DE MARZO DE 1966

Ordinaria

Parte Pública

Presidencia de los señores Reyes (don Tomás) y García (don José).

Asisten los Senadores: Aguirre, Ahumada, Altamirano, Allende, Ampuero, Aylwin, Barros, Bossay, Bulnes, Contreras Labarca, Corbalán, Corvalán, Curti, Chadwick, Durán, Enríquez, Ferrando, Foncea, Fuentealba, Gómez, Gormaz, Gumucio, Ibáñez, Juliet, Luengo, Maurás, Miranda, Mulsalem, Noemi Pablo, Prado, Sepúlveda, Tarud y Teitelboim.

Actúa de Secretario don Federico Walker Letelier.

ACTAS.

Las actas de las sesiones 61ª, ordinaria; 62ª y 63ª, especiales; 64ª, ordinaria; 65ª y 66ª, especiales; en 18, 19 y 20 de enero ppdo., quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero, hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que consulta diversas medidas de ayuda y fomento para las

industrias elaboradoras de harina y aceite de pescado en las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda archivar.*

Con el segundo, incluye, entre las materias que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes proyectos de ley:

- 1.—El que crea la comuna-subdelegación Estación de Llanquihue.
- 2.—El que establece diversos beneficios tributarios para las industrias que se establezcan fuera del departamento de Santiago.
- 3.—El que modifica la ley N° 12.851, que creó el Colegio de Técnicos, con el objeto de permitir que puedan inscribirse en sus registros los egresados de las Escuelas Salesianas del Trabajo.
- 4.—El que concede franquicias aduaneras a la internación de especies destinadas a la Asamblea Cristiana de Valparaíso.
- 5.—El que prorroga el plazo establecido en la ley N° 15.629 para que las Municipalidades transfieran a sus actuales ocupantes los terrenos de su propiedad en que éstos hubieren construido viviendas.

—*Se manda archivar el documento.*

Oficios

Dieciocho de los señores Ministros del Interior, de Educación Pública, de Agricultura y de Salud Pública, del señor Alcalde de Viña del Mar, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan, Ahumada, Barros, Campusano, Contreras Tapia, Enríquez, Ibáñez, Jaramillo, Luengo, Rodríguez, Sepúlveda y Teitelboim.

- 1.—Destinación de un Oficial a Tenencia de Lirquén
- 2.—Construcción de una sala de Hospital de Rancagua
- 3.—Situación de empleados del Teatro Municipal de Viña del Mar
- 4.—Abastecimiento de agua potable en Coquimbo
- 5.—Construcción de viviendas para Escuelas N°s. 1 y 2 de Taltal
Obras de regadío en Azapa
Copia del contrato por el que Chile Exploration Company debe mantener cierto número de médicos en los minerales
Instalación de Postas en Altamira
- 6.—Problemas sanitarios de Lirquén
Destinación de un Oficial a Tenencia de Lirquén
Parcelación del fundo San Pedro, de Coronel
- 7.—Copia del contrato de construcción del Túnel de Lo Padro
- 8.—Instalación de agua potable en Lo Miranda
- 9.—Obras de regadío en Bío-Bío y Malleco
Copia del contrato por el que la Chile Exploration Company debe mantener cierto número de médicos en los minerales
- 10.—Construcción de un Retén en Las Juntas
- 11.—Continuación de trabajos en Valdivia
Obras camineras en Valdivia
- 12.—Instalación de alcantarillado en Nogales.

Indicación

Una de los Honorables Senadores señores Ampuero, Altamirano, Chadwick, Contreras Labarca y Rodríguez para que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento informe sobre el sentido y alcance de la expresión "calamidad pública", que emplea el artículo 10 de la ley N° 13.959, de 4 de julio de 1960.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Con el asentimiento unánime de la Sala, usa de la palabra el señor Musalem, quien da respuesta a determinadas observaciones formuladas en la última sesión del Senado por el señor Ampuero, acerca de incidentes en el Mineral El Salvador.

Seguidamente, se constituye la Sala en sesión secreta, a fin de considerar un informe de la Comisión de Defensa Nacional, sobre ascenso en las Fuerzas Armadas.

De esta parte de la sesión se deja constancia en acta por separado.

Se reanuda la sesión pública.

TIEMPO DE VOTACION

Indicación de los señores Rodríguez y Contreras Labarca, para publicar "in extenso" el debate habido en la sesión especial de 12 del actual.

A proposición del señor Foncea, se acuerda aplazar la votación de este asunto.

INCIDENTES.

El señor Ibáñez formula indicación para que se deje sin efecto el acuerdo adoptado en sesión de 9 del presente para publicar "in extenso" las observaciones formuladas por Su Señoría en sesión de 25 de enero del año en curso.

Por unanimidad, así se acuerda.

A continuación, intervienen los señores Noemi, Aylwin, Miranda y, en forma más breve, los señores Allende y Chadwick, respectivamente, de los incidentes ocurridos en el Mineral El Salvador.

Finalmente, se da cuenta de que los señores Senadores que se indican han solicitado se envíen, en sus nombres, los siguientes oficios:

Del señor Aguirre, a S. E. el Presidente de la República, sobre local para la sede de la Federación de Empleados de Servicio de Educación Pedro Aguirre Cerda, en Chillán (Ñuble).

Del mismo señor Senador, a los siguientes señores Ministros:

Del Interior, acerca de recursos para la Municipalidad de Ñiquén (Ñuble);

De Economía, Fomento y Reconstrucción, referente a planta termoeléctrica de Coronel (Concepción) y Alumbrado eléctrico en poblaciones de Chillán (Ñuble);

De Hacienda, respecto de fomento de Industria vitivinícola, en Ñuble;

De Obras Públicas, relativo a pavimentación de aeropuerto Carriel Sur de Talcahuano (Concepción) y problemas de Ñuble;

De Salud Pública, con relación a agencia de Servicio Médico Nacional de Empleados en San Carlos y ampliación de Hospital Regional de Chillán, en Ñuble;

Del señor Ahumada, a los siguientes señores Ministros:

Del Interior, en lo relativo a servicio telefónico para Cerrillos (O'Higgins);

De Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre medios de movilización entre Cerrillo y Rengo (O'Higgins);

De Obras Públicas, acerca de reparación de puente en Rosario Lo Solís, en Colchagua; y

De Salud Pública, referente a posta de primeros auxilios en Cerrillo (O'Higgins).

Del señor Ampuero, al señor Ministro del Interior, acerca de cabecera de departamento y de comuna de Pisagua (Tarapacá).

Del señor Barros, al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, res-

pecto de situación económica del personal del Teatro Municipal de Viña del Mar (Valparaíso).

De la señora Campusano, a los siguientes señores Ministros:

De Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre creación de cooperativas en puertos y caletas, y situación de obreros de Puerto Huasco, en Atacama.

De Educación Pública, relativo a profesor para Escuela N° 14, de Las Lozas, Huasco (Atacama);

De Obras Públicas, con las finalidades que se señalan:

Descarga de mercaderías en Puerto de Caldera (Atacama);
Pago de asignación de estímulo a obreros de obras públicas de La Serena (Coquimbo);
Cobro de peaje a camiones por Cía. Minera Atacama; y
Exacciones a medieros por parte de arrendatario de fundo en Lampa (Santiago);

De Agricultura, sobre condiciones de vida de campesinos de Fundo "La Laguna", en Lampa (Santiago);

Del Trabajo y Previsión Social, respecto de pago de semana corrida por Cía. Minera Santa Fe, en mineral de Copiapó (Atacama);

De Minería, con los objetos que se indican:

Cierre de agencia de ENAMI, en Copiapó (Atacama);
Irregularidades en Mineral Sosita, de Vallenar (Atacama); y
Atochamiento de minerales en Planta de Chancado Pedro Aguirre Cerda;

De Salud, atinente a las finalidades siguientes:

Condiciones de vida campesinos de Fundo "La Laguna", en Lampa (Santiago);
Ronda médica a Puntilla de Bateas, en Tierra Amarilla (Atacama);
Designación de practicante de Servicio Nacional de Salud para Huasco (Atacama); y
Deficiencias de atención médica de Puerto Varas (Llanquihue);

Del señor Contreras Labarca, a los siguientes Ministros:

Del Interior, referente a carro bomba para Cuerpo de Bomberos de Quellón (Chiloé), y actuación de Carabineros de Retén Los Bajos, en Frutillar (Llanquihue);

De Economía, Fomento y Reconstrucción, relativo a decreto municipal sobre reestructuración de faenamiento de animales en Magallanes;

De Hacienda, atinente a local para sede Unión de Obreros Ferroviarios de Chile, en Santiago;

De Educación Pública, con las siguientes finalidades:

Reparaciones de Escuela N° 21, de Vivanco (Valdivia);
Local para Escuela N° 21 de Quinchao (Chiloé); y
Construcción de Escuela en Puerto Natales (Magallanes);

De Salud Pública, acerca de construcción de posta de primeros auxilios en Quellón (Chiloé).

Del señor Contreras (don Víctor), a S. E. el Presidente de la República, sobre modificación de ley N° 15.475, respecto de feriado progresivo.

Del mismo señor Senador, a los siguientes señores Ministros:

Del Interior, relativo a las materias que se indican:

Cobro de instalación en población de Barrancas de San Antonio (Santiago);
Alza de tarifas eléctricas en Arica (Tarapacá); y
Empréstito para Municipalidad de Mejillones (Antofagasta);

De Economía, Fomento y Reconstrucción, referente a disolución de Cooperativa Viviendas de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado;

De Hacienda, con las finalidades siguientes:

Pensiones de gracia impagas de viudas del personal de "The Nitrate Railways Co."; y
Franquicias de internación para maquinarias de la Compañía Industrial INDUS, de Valparaíso;

De Educación Pública, acerca de las materias que se señalan:

Mobiliario para Escuela Mixta N° 3, de Caleta Ossa, Taltal (Antofagasta);
Problema de local de Escuela Mixta N° 3, de Caleta Ossa, de Taltal; y
Habilitación de Escuela de Pesca N° 69, de Tocopilla (Antofagasta);

De Defensa Nacional, con las siguientes finalidades:

Cumplimiento de Ley N° 16.380 por Fábrica de Vestuario del Ejército; y
Despido de trabajadores marítimos en Arica (Tarapacá);

De Obras Públicas, con los objetos que se indican:

Camino de acceso a Quillagua, en Tocopilla (Antofagasta);
 Problemas de agua potable alcantarillado y pavimentación de Calama (Antofagasta);
 Camino de acceso a poblaciones suburbanas de San José de Maipo (Santiago); y
 Consecuencias de concesión de merced de agua a Chile Exploration Co. para zona agrícola de Quillagua (Antofagasta);

De Tierras y Colonización, sobre problema de Club de Tiro al Blanco de Antofagasta;

Del Trabajo y Previsión Social, con los objetos siguientes:

Salarios insolutos en construcción de población, en Río Blanco (Aconcagua);
 Cumplimiento de condiciones de trabajo por Empresa Pesquera El Sur, de Iquique (Tarapacá); y reajustabilidad de dividendos CORVI;
 Conflicto colectivo en Banco de Crédito e Inversiones;

De Defensa Nacional y del Trabajo y Previsión Social, respecto de condiciones de trabajo de marineros auxiliares de Bahía de Arica (Tarapacá);

De Minería, con relación a problemas de Sierra Overa, de Altamira, Taltal (Antofagasta);

De Salud Pública, relativo a problemas del Hospital de Tocopilla (Antofagasta).

Del mismo señor Senador, al señor Contralor General de la República, referente a dividendos cobrados por Fundación de Viviendas y Asistencia Social.

Del señor Corvalán, a los siguientes señores Ministros:

Del Interior, sobre Servicio de Registro Civil en Isla Santa María (Llanquihué);

De Obras Públicas, acerca de puente para peatones en Ponotro (Arauco) y camino de Concepción a Los Angeles (Bío-Bío);

De Agricultura, referente a petición de expropiación de fundo "La Suiza", de Talca;

Del Trabajo y Previsión Social, respecto de irregularidades en fundos de Pemuco (Ñuble) y cumplimiento de leyes sociales de Firma Maderera Tomé (Concepción);

De Salud Pública, con las finalidades siguientes:

Posta de Primeros Auxilios de Isla Santa María (Llanquihue) y en Fundo "La Suiza" de Talca; y
 Ampliación de Hospital Regional de Chillán (Ñuble);

De la Vivienda y Urbanismo, sobre los puntos siguientes:

Construcción de viviendas CORVI en Puerto de Lebu (Arauco); y
Expropiación de terrenos de población Libertad de Talcahuano (Concepción).

Del señor Enríquez, a los siguientes señores Ministros:

De Educación Pública, acerca de ampliación de Escuela de Hombres N° 6, de Lebu (Arauco); y
De Salud Pública, relativo a ampliación de Hospital Regional de Chillán (Ñuble).

Del señor Fuentealba, al señor Ministro de Hacienda, sobre beneficio económico para funcionarios de Osorno;

Del mismo señor Senador, al señor Ministro de Obras Públicas, referente a construcción de cárcel de Los Angeles (Bío-Bío).

Del señor Gómez, a los señores Ministros de Hacienda y de Agricultura, con relación a facilidades para agricultores cordilleranos de Arica.

Del señor Gumucio, al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, acerca de disolución de cooperativas de la vivienda y servicios habitacionales de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado.

Del mismo señor Senador, al señor Contralor General de la República, atinente a investigación practicada en Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía.

Del señor Jaramillo, a los siguientes señores Ministros:

De Educación Pública, sobre construcción de Escuela en Población San Martín, de San Fernando (Colchagua);

De Obras Públicas, acerca de nuevo puente sobre río Tinguiririca en Puente Negro, en San Fernando (Colchagua);

De Salud Pública, respecto de peticiones de la Unión de Mujeres de Chile, Seccional San Fernando, y médico residente en Longaví (Bulnes);

De la Vivienda y Urbanismo, referente a erradicación de pobladores de Santa Elena, en San Fernando, y construcción de población CORVI en Nancagua; (Colchagua);

De Educación Pública, relativo a ampliación de Escuelas Superiores de Hombres y de Niñas, N°s. 64 y 21, de Longaví (Linares).

Del señor Pablo, al señor Ministro de Obras Públicas, atinente a camino de Concepción a Los Angeles.

Del señor Teitelboim, a los siguientes señores Ministros:

Del Interior, sobre servicio telefónico para Población de Puente Alto (Santiago);

De Educación Pública, con las finalidades siguientes:

Creación de Escuela Primaria en el Cajón del Maipo;
Atención escolar para Población Los Ingleses, de Colina;
Local para Escuela Mixta N° 3, en Caleta Ossa, de Taltal (Antofagasta); y
Clausura de Escuela N° 38 de San Felipe (Aconcagua);

De Obras Públicas, con relación a los puntos que se indican:

Dotación de agua potable en poblaciones de Colina; y
Condiciones de trabajo en Pique Alberto en Lota (Concepción);

De la Vivienda y Urbanismo, relativo a problemas de familias de Curimón (Aconcagua).

De acuerdo al Reglamento, el señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

SESION 80ª, EN 16 DE MARZO DE 1966.

Ordinaria.

Presidencia de los señores Reyes (don Tomás) y García (don José).

Asisten los Senadores: Aguirre, Ahumada, Altamirano, Allende, Ampuero, Barros, Bossay, Castro, Contreras Labarca, Corbalán, Corvalán, Curti, Chadwick, Durán, Ferrando, Foncea, Fuentealba, Gómez, Gormaz, Gumucio, Ibáñez, Jaramillo, Juliet, Luengo, Maurás, Miranda, Musalem, Noemi, Pablo, Palma, Prado, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud y Teitelboim.

Concurren, además, los Ministros de Hacienda, don Sergio Molina, y de Justicia, don Pedro J. Rodríguez.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

ACTAS.

No hay aprobación de actas.

CUENTA.

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República, con el que retira de la consideración del Senado los siguientes Mensajes en que solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir los ascensos que se indican en las Fuerzas Armadas:

1.—A General de División, el General de Brigada señor Hernán Rodríguez Palacios.

2.—A Coronel, los Tenientes Coroneles señores:

Galvarino Mandujano López

Roberto Viaux Marambio

Augusto Pinochet Ugarte

Luis O. Alliende Pereira

Hernán Danyau Quintana

Orlando Urbina Herrera

Mario Meneses Navarrete

Rolando González Acevedo

Enrique Garín Cea

Aldo Stagno Maccioni

José M. Valenzuela Ramos

José M. Torres de la Cruz, y

José Rodríguez Vélez.

3.—A General de Brigada, los Coroneles señores:

Rodolfo Abé Ortiz

Sergio Castillo Aránguiz

Félix Guerrero Salcedo, y

Juan Forch Petit.

4.—A Coronel de Aviación, los Comandantes de Grupo señores:

Roberto Araos Tapia, y

Germán Stuardo de la T.

Oficios

Cinco de los señores Ministros del Trabajo y Previsión Social y de la Vivienda y Urbanismo, y de los señores Contralor General de la República y Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan, Campusano, Contreras Tapia, Enríquez e Ibáñez:

1.—Condonación de préstamos otorgados por la CORVI a empleados en la zona afectada por los sismos de mayo de 1960.

Necesidades habitacionales de Santa Juana y Aldea Missouri.

2.—Copia autorizada del dictamen N° 7.870, de 1° de febrero de 1966.

3.—Fiscalización en la Oficina Salitrera María Elena.

4.—Necesidades habitacionales de Santa Juana y Aldea Missouri.

5.—Compra de acciones de la Sociedad Periodística del Sur por parte de la Sociedad Agrícola Rucamanqui.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Al término de la Cuenta y a petición del señor Ampuero, se da lectura al Mensaje del Ejecutivo sobre retiro de los ascensos en las Fuerzas Armadas a que ya se ha hecho referencia.

Con este motivo, se promueve un extenso debate en el que participan los señores Ampuero, Jaramillo, Pablo, Fuentealba, Aguirre, Corvalán, Prado y Musalem.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que establece normas sobre exportaciones.

Se da cuenta de que la Comisión aun no ha evacuado el informe respectivo.

Al respecto, usan de la palabra los señores Reyes (Presidente) y Altamirano.

Por último, a indicación de la Mesa se produce asentimiento para prorrogar, hasta por una semana, el plazo reglamentario de que dispone la Comisión, con el objeto antes mencionado.

TIEMPO DE VOTACIONES

Indicación de los HH. Senadores señores Aguirre y Gómez, para publicar "in extenso" el discurso pronunciado en la hora de Incidentes de la sesión de ayer por el H. Senador señor Miranda.

Puesta en votación, tácitamente se da por aprobada.

Se suspende la sesión.

Reanudada, se inician los

INCIDENTES

Se da cuenta de que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento, corresponde efectuar la segunda discusión de la indicación formulada por los HH. Senadores señores Rodríguez y Contreras

Labarca para publicar "in extenso" el debate de las sesiones especiales celebradas el sábado último, 12 del actual.

En segunda discusión este asunto, usa de la palabra el señor Corbalán.

Cerrado el debate y sometida a votación, tácitamente se da por aprobada la indicación.

Seguidamente, se pone en conocimiento de la Sala de que los señores Jaramillo, Corbalán, Rodríguez, Allende, Corvalán y Miranda, han presentado una indicación para publicar "in extenso" el debate habido al final de la cuenta, en todos los diarios de Santiago, Valparaíso, Antofagasta y Concepción.

En discusión esta proposición, usa de la palabra el señor Corbalán.

El señor Palma solicita segunda discusión.

En primera discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

De acuerdo al artículo 90 del Reglamento, queda este asunto para la hora de Incidentes de la sesión ordinaria siguiente.

A continuación, el señor Barros expresa su protesta por la negativa de que fue objeto por parte de la Oficina Central de Correos y Telégrafos de Valparaíso, al solicitar la transmisión a Santiago, de un telegrama dirigido a la Confederación de Trabajadores del Cobre, Central Unica de Trabajadores, y a los diarios Clarín y Ultima Hora. Termina sus palabras solicitando se oficie, en su nombre, al señor Ministro del Interior, transcribiéndole el texto de sus observaciones.

Por la vía de la interrupción, usa de la palabra el señor Ampuero, quien rectifica determinadas expresiones vertidas por él al comienzo de esta sesión, en que aludía por error al H. Diputado señor Carlos Sívori, y recaba el asentimiento de la Sala para que ellas sean eliminadas de la versión.

Así se acuerda.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado por el señor Barros, en la forma prevista en el Reglamento.

En seguida y con relación a los sucesos ocurridos en el Mineral El Salvador, intervienen los señores Teitelboim y Allende.

Por último, se da cuenta de que los señores Senadores que se indican, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

Del señor Enríquez, a los señores Ministros que se señalan:

De Educación Pública, sobre creación del quinto año de humanidades en el Liceo de Maullín; y

De Obras Públicas, acerca de suspensión de acciones legales en contra de beneficiarios de la Corporación de la Vivienda.

Del señor Fuentealba, a los siguientes señores Ministros:

Del Interior, referente a construcción de edificios para la Tercera Comisaría Rural de Temuco, en Cautín;

De Salud Pública, con los objetos que se indican:

Habilitación del antiguo hospital de Temuco;

Recursos para el Servicio Médico y Hospital de Cunco, Cautín;

Ambulancia para el Hospital de Galvarino, en Cautín;

Instalación de la Planta Térmica del Hospital de Temuco;

De Obras Públicas, relativo a fondos para la terminación y pavimentación del camino de Villarrica a Loncoche y a Pucón, y del que une Lautaro con Traiguén por San Antonio, en Cautín.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, de acuerdo al Reglamento.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 81ª, EN 17 DE MARZO DE 1966.

Especial

(de 16.15 a 20 horas)

Presidencia de los señores Reyes (don Tomás) y García (don José).

Asisten los Senadores: Aguirre, Altamirano, Allende, Ampuero, Barros, Bulnes, Campusano (doña Julieta), Contreras Labarca, Corbalán, Corvalán, Curti, Chadwick, Durán, Enríquez, Foncea, Fuentealba, Gó-

mez, Gumucio, Jaramillo, Juliet, Luengo, Maurás, Miranda, Musalem, Noemi, Palma, Prado, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud y Teitelboim.

Actúa de Secretario el titular don Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, don Federico Walker Letelier.

ACTAS

No hay aprobación de actas, ni Cuenta.

ORDEN DEL DIA

Sucesos ocurridos en el Mineral El Salvador.

Con este motivo, usan de la palabra los señores Chadwick, Teitelboim y Allende.

Por la vía de la interrupción, interviene también el señor Palma.

Por haber llegado la hora de término, se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

SESION 82ª, EN 18 DE MARZO DE 1966.

Especial.

(De 16.15 a 20 horas).

Presidencia de los señores Reyes (don Tomás) y García (don José).

Asisten los Senadores: Altamirano, Allende, Ampuero, Aylwin, Corbalán, Curti, Chadwick, Durán, Enríquez, Foncea, Fuentealba, Gómez, Gormaz, Gumucio, Luengo, Maurás, Miranda, Musalem, Noemi, Pablo, Palma, Prado, Rodríguez, Sepúlveda y Teitelboim.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

ACTAS.

No hay aprobación de actas.

CUENTA.

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Oficios.

Tres de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que prorroga, hasta el 31 de diciembre de 1966, la vigencia de las disposiciones sobre rentas de arrendamiento señaladas en la ley N° 16.273.

Con los dos últimos, comunica que ha tenido a bien aprobar, en primer trámite constitucional, las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República a los proyectos de ley que se indican:

1.—El que legisla sobre Protección de Menores.

—*Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

2.—El que exime de toda contribución fiscal a los bienes raíces cuyo avalúo sea inferior a E° 5.000.

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

Cinco de los señores Ministros de Relaciones Exteriores; de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de Educación Pública; y del señor Presidente del Consejo de Defensa del Estado, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se señalan, formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan, Ahumada, Campusano, Contreras Labarca y Contreras Tapia.

1.—Diversos problemas de localidades de la provincia de Concepción

2.—Necesidades escolares de la provincia de O'Higgins

3.—Dictámenes referentes a la obligación establecida en el artículo 48 de la ley N° 14.171.

4.—Necesidades escolares del departamento de Chile Chico.

5.—Problemas de taxistas de Arica en Tacna.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Moción.

Una del H. Senador señor Miranda, con la que inicia un proyecto de ley que dispone la donación de una vivienda a los familiares de las personas fallecidas y el otorgamiento de una indemnización a quienes resultaron heridos en los incidentes ocurridos en el Mineral de El Salvador el día 11 de marzo de 1966, respectivamente.

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

Permiso Constitucional.

El Honorable Senador señor Luis Corvalán solicita permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días.

—*Por acuerdo de la Sala, se concede el permiso solicitado.*

ORDEN DEL DIA

Sucesos ocurridos en el Mineral El Salvador.

Con relación a esta materia, usan de la palabra los señores Fuentealba, Musalem, Palma y Altamirano.

Por la vía de la interrupción, intervienen también los señores Allende y Teitelboim.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA LA PLANTA DEL PERSONAL DEL CUERPO DE CARABINEROS DE CHILE.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra entregaros su informe sobre las observaciones de S. E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que aumenta la planta del personal del Cuerpo de Carabineros de Chile.

Las enmiendas que el Ejecutivo propone en este caso son sustitutivas o aditivas y la H. Cámara aceptó todas las aditivas y una de las dos sustitutivas, respecto de la cual el acuerdo diferente del Senado no podrá tener efecto.

Analizaremos en detalle cada una de las observaciones.

La *primera*, que recae en el artículo 1º, corrige el grado asignado a los 30 Sargentos 1ºs. que se crean, el que por un error figuró en el proyecto aprobado como grado 8º, que es el que corresponde a los Vice-sargentos 1ºs.

La H. Cámara de Diputados aceptó esta corrección y vuestra Comisión os recomienda también *aprobarla*.

La *segunda observación* agrega un inciso nuevo al artículo 3º, que se refiere a la situación del Médico Director del Hospital de Carabineros, y propone que goce de las asignaciones de Director de Hospital Categoría A del Servicio Nacional de Salud, con jornada completa de trabajo e incompatibilidad con otros cargos que no sean docentes en Carabineros.

Una disposición en todo semejante, y, aún más favorable a este funcionario, pues le exceptúa de la incompatibilidad en todo caso de docencia, ha sido últimamente aprobada por el Congreso en el proyecto de ley de reajuste a los sectores público y privado.

En estas condiciones, aunque la H. Cámara aceptó esta observación, os proponemos *rechazarla*.

La *tercera observación* sustituye por otro el artículo 7º del proyecto, que libera al personal del Cuerpo de Carabineros de la obligación de tomar a su cargo las notificaciones que ordenen los Jueces de Policía Local. El Ejecutivo propone, en reemplazo, que esta liberación sólo proceda respecto de los Municipios en que las funciones de Juez de Policía Local no sean desempeñadas por los propios Alcaldes.

La H. Cámara rechazó esta observación, pero no insistió en el artículo antes aprobado, por lo que estrictamente ya no hay ley nueva en esta materia. Vuestra Comisión, con todo, estima aceptable la posición del Ejecutivo y, aunque ello no tenga efecto, os propone *aprobarla*.

La *cuarta observación* agrega un artículo a esta iniciativa de ley, que modifica la ley de Inscripciones Electorales, excluyendo a Carabineros de la obligación de integrar las Juntas Inscriptoras. En informes anteriores de esta Comisión consideramos el serio perjuicio que a los servicios de Orden y Seguridad de Carabineros les irroga esta función legal, por el alto número de Oficiales que deben destinar a cumplirla, prácticamente con jornada completa, en circunstancias que la organización moderna del Registro Electoral y las garantías que rodean el proceso de inscripción no hacen exigible la presencia de Oficiales del Cuerpo en ella.

La H. Cámara aceptó esta observación y os proponemos también *aprobarla*.

La *quinta observación*, que adiciona un nuevo artículo, permite la reorganización de la Caja de Previsión de Carabineros de Chile, en las mismas condiciones como se la autorizó por la ley Nº 15.474, de enero de 1964. Esta ley, que permitió la reorganización de diversas Cajas de Previsión y servicios semifiscales, fijó un plazo de 60 días para su cumplimiento, plazo que la Caja de Carabineros no pudo aprovechar.

La H. Cámara aceptó esta observación y vuestra Comisión, por dos votos contra uno, os propone también *aprobarla*.

La *sexta observación*, mediante otro artículo nuevo, complementa lo dispuesto en el artículo 1º del proyecto al disponer que el Presidente de la República incorporará las nuevas plazas que crea a la planta de la Institución.

La H. Cámara aprobó esta observación y os recomendamos, igualmente, *aprobarla*.

La *séptima y última observación*, también por adición de un artículo permite al personal del Servicio de Prisiones contratar el seguro de vida que les corresponde en la Mutualidad que depende de su propia Asociación, y no en la Mutualidad de Carabineros, como les exige la ley vigente.

El señor Milenko Mihovilovic, Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios de Prisiones, explicó a vuestra Comisión que el 93% del personal está adherido a la Mutualidad, que los beneficios que ella presta a sus asociados son efectivos y positivos en todo respecto, y que desean la aprobación de la disposición propuesta por el Gobierno porque ella representará una economía personal para cada funcionario.

La H. Cámara aceptó esta proposición y os proponemos también *aprobarla*.

En resumen, os proponemos aprobar todas y cada una de las observaciones del Ejecutivo, con la sola excepción de la adición de un inciso al artículo 3º del proyecto, que os recomendamos rechazar.

Sala de la Comisión, a 5 de abril de 1966.

Acordado con asistencia de los HH. Senadores señores Curti (Presidente), Gormaz, Luengo y Miranda.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

2

INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE AGRICULTURA Y COLONIZACION, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, REMITIDO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS, QUE PROHIBE LA DIVISION, PARCELACION O HIJUELACION DE TODO PREDIO RUSTICO DE SUPERFICIE SUPERIOR A 80 HECTAREAS, SIN PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE LA REFORMA AGRARIA.

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones Unidas de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Agricultura y Colonización, tienen el honor de informaros el proyecto de ley, originado en un Mensaje del Ejecutivo aprobado por la H. Cámara de Diputados, que prohíbe la división, parcelación o hijuelación de todo predio rústico de superficie superior a 80 hectáreas, sin previa autorización del Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria.

Colaboraron con vuestras Comisiones en el despacho de esta iniciativa, el señor Ministro de Agricultura, don Hugo Trivelli; el señor Subsecretario del Ramo, don Daniel Barría; el Vicepresidente de la Corporación de la Reforma Agraria, don Rafael Moreno y el Director de Tierras, don Francisco Cumplido.

El proyecto dispone que la Corporación de Reforma Agraria debe autorizar toda división, parcelación o hijuelación de un predio rústico de superficie superior a 80 hectáreas, autorización que sólo podrá otorgarse si un porcentaje del predio (40%) se transfiere a los campesinos, arrendatarios y medieros que trabajen en él y cumplan determinados requisitos.

Con esta iniciativa se pretende evitar el proceso acelerado de división de la tierra que se ha estado advirtiendo en el último tiempo con el fin de sustraerse los propietarios a las disposiciones del proyecto de reforma agraria, en actual tramitación en la Cámara de Diputados, que declara expropiables todos los predios rústicos de una superficie superior a 80 hectáreas de riego básicas.

Estima el Gobierno, según se desprende del Mensaje que dio origen a esta iniciativa y de las explicaciones del señor Ministro de Agricultura

en el seno de vuestras Comisiones, que las parcelaciones se han estado realizando sin sujeción a normas técnicas y prescindiendo de la situación de los actuales trabajadores de la tierra, por lo que es urgente legislar sobre el particular, a fin de que el Estado vele para que dichas divisiones se hagan en forma adecuada, tanto desde el punto de vista técnico como social.

Al iniciarse el debate, el H. Senador señor Bulnes, haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 112 N° 4 del Reglamento del Senado, promueve la cuestión de inconstitucionalidad de este proyecto, por estimar Su Señoría que viola el artículo 10 N° 10 de la Constitución Política del Estado.

Esa disposición constitucional asegura la inviolabilidad de todas las propiedades, o lo que es lo mismo, garantiza el derecho de propiedad. Su inciso segundo dispone que "Nadie puede ser privado de la de su dominio, ni de una parte de ella, o del derecho que a ella tuviere". Sobre la propiedad existen los derechos de usar, gozar y disponer de ella, tres facultades consagradas por la doctrina y por el Código Civil y que son absolutamente consustanciales al derecho de propiedad. Si una de estas facultades falta, este derecho no existe porque ellas son elementos esenciales del mismo.

La mayor parte de los comentaristas estiman que el derecho de disposición no puede ser limitado por la ley en forma alguna y por eso creen que cuando la ley dice: "El ejercicio del derecho de propiedad está sometido a las limitaciones o reglas que exijan el mantenimiento y el progreso del orden social," se está refiriendo exclusivamente a las facultades de uso y goce; por lo tanto, el legislador podría restringir sólo estas facultades, pero en ningún caso la de disposición.

Sin embargo, como este argumento de la doctrina no está claramente establecido en la letra de la Constitución Su Señoría no pretende asilarse en él. Aun suponiendo que esa norma pudiera alcanzar al derecho de disposición, hay una cosa evidente, y es que las limitaciones del derecho de propiedad, las obligaciones y servidumbres de utilidad pública que la ley imponga a su ejercicio, no pueden en ningún caso hacerlo ilusorio. Si se cercena lo fundamental del derecho de propiedad, éste deja de existir y la inviolabilidad de la propiedad pasa a constituirse en letra muerta. Por lo tanto, a su juicio, el criterio del constituyente no puede haber sido el de consagrar como garantía constitucional, en un inciso, la inviolabilidad de la propiedad y en otro dejar entregado totalmente al arbitrio del legislador la medida que ese ejercicio pueda tener.

Refiriéndose al derecho de uso, el señor Senador admite que la ley puede establecer limitaciones legítimas, razonables y compatibles con la necesidad de la vida colectiva y de la época, que nadie discute. Pero, si se llegara a promulgar una ley que estableciera que el propietario podrá usar de su propiedad un año cada cinco y que el resto del tiempo el uso de ella le corresponderá a tal institución, o si dictara una ley que dispusiera que el propietario no podrá usar de su propiedad sino en la forma en

que determine la Corporación de la Vivienda, por resolución fundada, evidentemente, la limitación ha llegado a barrenar la esencia de la facultad de usar e, incuestionablemente, se ha violado el derecho de propiedad.

Igual cosa ocurre con el derecho de goce. Puede ser legítimo establecer impuestos que limiten este derecho; pero si una ley llevase al extremo tal limitación, como aquella que estableciera un 99% de impuesto a la renta sobre la propiedad, ella estaría haciendo ilusorio este derecho.

Con la facultad de disposición, aun admitiendo que el legislador la pueda restringir en conformidad al inciso sexto del artículo 10, ocurre más o menos lo mismo. Sería legítimo adoptar ciertas normas para que el derecho de disposición no llegue a ser absoluto, ya que en determinadas circunstancias, el interés social puede exigir que este derecho se encuadre dentro de ciertas reglas. Pero si ellas llegan a hacerlo ilusorio, si esta facultad la deja de tener el propietario y pasa a manos de una entidad del Estado, la facultad de disposición ya no existe y se está atropellando un atributo esencial del dominio. En su criterio, el proyecto en estudio está precisamente en el caso a que se refiere, porque el propietario de un predio de más de 80 hectáreas no puede venderlo libremente, ya que una entidad del Estado le obliga a enajenar el 40% de esa propiedad a los terceros que ella misma designe.

En la iniciativa, la Corporación de la Reforma Agraria determina la cosa vendida y también la persona del comprador. Aparentemente se señalan como posibles compradores a los campesinos que han trabajado tres o más años en el predio respectivo, pero más adelante se dispone que dicho Organismo va a calificar a estos compradores, y esta calificación podrá ser arbitraria y discrecional por no tener ninguna restricción especial. Por lo tanto, si se considera que los campesinos con más de tres años de antigüedad no reúnen las condiciones que la Institución les exige, puede venderle a otras personas que no cumplan con el requisito de tiempo de trabajo en el predio.

Además de la cosa vendida y la persona del comprador, el precio y las restantes condiciones van a ser determinados por la Corporación de la Reforma Agraria sin limitaciones de ninguna especie.

En consecuencia, el derecho de disposición que la Constitución otorga al propietario desaparece y pasa a radicarse en ese Organismo. Al producirse esta situación, se viola el inciso segundo del N° 10 del artículo 10, que establece que "Nadie puede ser privado de la de su dominio, ni de una parte de ella, o del derecho que a ella tuviere, sino en virtud de sentencia judicial o de expropiación por razón de utilidad pública, calificada por una ley."

En la especie, se está privando al propietario de un derecho que constituye uno de los atributos esenciales del dominio, como es la facultad de disposición. En efecto, se le priva de un 40% de su propiedad, cifra que es aparente, porque en el hecho se le está privando del 100%, puesto que si la Corporación de la Reforma Agraria no fija términos razonables para colocar ese 40%, al propietario se le hará imposible vender el 60% restante.

Su Señoría señala que dentro de la actual Carta Fundamental, este proyecto es claramente inconstitucional, como asimismo, de acuerdo con

el texto de la reforma del derecho de propiedad que en breve tratará la Sala. Si bien esa reforma constitucional da al legislador mayor libertad para el caso de expropiación, y es menos exigente en lo relativo a la indemnización, no se ha pretendido con ella alterar el principio de que mientras no exista expropiación, nadie puede ser despojado de su propiedad ni de los derechos que a ella tuviere.

El H. Senador señor Aylwin manifiesta que no le cabe la menor duda de que el proyecto en debate es constitucional no sólo frente al proyecto que modifica el derecho de propiedad, sino que también frente al texto vigente.

Señala Su Señoría que la interpretación que los constitucionalistas le han dado a la redacción del inciso segundo del N° 10 del artículo 10, en la parte que expresa que "Nadie puede ser privado de la de su dominio" es que se refiere a la cosa de que se es dueño, y que la frase "ni de una parte de ella" dice relación con una cuota o un porcentaje de esta cosa y que, por último, la oración "o del derecho que a ella tuviere" involucra cualquier otro derecho en la cosa, como sería un derecho de uso, usufructo, habitación, servidumbre u otro derecho real sobre la cosa, de los cuales no se podría privar a su titular sino por la vía de la expropiación.

Las facultades del dominio a que se refirió el señor Bulnes, como las de uso, goce y disposición no son propiamente derechos. El derecho es el dominio, que envuelve según el Código Civil la facultad por parte del propietario de usar, gozar y disponer de la cosa. Estas tres facultades quedan sujetas al inciso sexto del mismo N° 10, en lo que esta disposición denomina "El ejercicio del derecho de propiedad". Cuando este precepto constitucional sujeta ese ejercicio a las limitaciones o reglas que pueda establecer la ley para el mantenimiento y progreso del orden social, autoriza al legislador para imponerle obligaciones o servidumbres que importen restricciones a las facultades inherentes de usar, gozar o disponer de la cosa.

Estima el señor Senador que las limitaciones pueden referirse a cualquiera de las tres facultades mencionadas y, al efecto, examina diversos precedentes legislativos que demuestran que el legislador ha estimado, sin reparo de inconstitucionalidad en la gestación de la ley ni posteriormente en recursos de inaplicabilidad que hubiere acogido la Corte Suprema, que la facultad de disposición puede ser limitada de modo análogo a la que pretende este proyecto de ley.

La primera limitación al derecho de disponer en la historia del régimen de propiedad aparece en el Código Civil, cuando se limita la disposición por causa de muerte en la sucesión intestada e, incluso, en el régimen testamentario, cuando ese cuerpo legal reglamenta las asignaciones forzosas, está restringiendo las facultades de libre disposición del testador.

En seguida, la Ley de Construcciones y Urbanización no sólo limita el uso (prohibición de construir en determinada ubicación), sino que también limita la disposición cuando le impone al dueño de un predio que desea urbanizar para venderlo después en sitios destinados a viviendas, conseguir la autorización de la Municipalidad respectiva, la que de acuerdo con la legislación vigente puede exigir al propietario la entre-

ga gratuita de los espacios que determine la Corporación Edilicia para lo que se denomina el "equipamiento urbano".

Entre esta última reglamentación y la que contiene el proyecto en debate sólo existe una diferencia en cuanto a la característica de urbana o rural de la propiedad de que se trata. En lo que respecta a la autoridad que interviene, en un caso es la Municipalidad y en el otro es la Corporación de la Reforma Agraria. También hay que considerar que en la Ley de Construcciones y Urbanización el propietario de un predio tiene que ceder gratuitamente, sin que exista expropiación y sin posibilidad de compensación, una parte de superficie a la Municipalidad; en tanto que en el proyecto en debate no se obliga al propietario a ceder gratuitamente, sino que se le obliga a vender dándosele el derecho a cobrar el precio en la parte que queda sujeto a las reglas de esta ley.

Una norma análoga existía en la ley N° 7.747 (artículo 43) y también en la actual ley de Reforma Agraria N° 15.020 (artículo 62), que prohíbe a los dueños de predios agrícolas dividirlos en parcelas de una superficie inferior a 15 hectáreas arables y en parcelas no regadas inferiores a 50 hectáreas, sin previa autorización del Ministerio de Agricultura.

Su Señoría se pregunta ¿cuándo va a operar la ley? y responde que ella no impone una obligación de parcelar o hijuelar, sino que regula un contrato o negocio jurídico que el propietario es libre de celebrar o no. Los afectados por esta legislación serán los interesados en parcelar sus predios, puesto que si un propietario quiere vender todo su predio esta ley no le alcanza y su derecho de disponer se conserva en plenitud. Ahora, si este mismo propietario quiere vender su predio en hijuelas o parcelas, la ley somete esta convención a ciertas normas que regulan el ejercicio de su facultad de disposición.

Por otra parte, en virtud de disposiciones constitucionales vigentes se ha declarado el estanco en manos del Estado de la comercialización de un determinado producto, como en el caso del salitre, en que la ley impone al propietario de ese producto el único comprador posible: la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo. Asimismo, existe una institución que ha sido reconocida en diversos textos legales como es la "requisición", contemplada en la propia Constitución Política en la variante de las requisiciones militares, e incorporada posteriormente en la legislación que señala las facultades de la Dirección de Industria y Comercio que remonta sus orígenes del DL. N° 520 y, también, mencionada en la Ley de Seguridad Interior del Estado.

En virtud de ella, se impone al propietario la obligación de vender o de entregar remunerada o gratuitamente determinados bienes al Estado o a quien éste designe.

Además, en el caso de la facultad que la ley le otorga a los Intendentes para requisar artículos destinados a la construcción u otros materiales de uso de la comunidad en eventos de calamidades públicas, la requisición significa que la autoridad obliga a quien tenga estos materiales a venderlos a precio de plaza a quien la autoridad determine o al propio Fisco.

La Ley orgánica de la Dirección de Industria y Comercio establece,

sin necesidad que haya estado de calamidad pública, que tratándose de artículos de primera necesidad o de uso y consumo habitual, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o la Dirección de Industria y Comercio, pueden decretar su requisición en caso de acaparamiento, negativa de venta o escasez, para venderlos a quien la autoridad determine, a los precios oficiales fijados por ésta y por cuenta del propietario.

Es evidente que en estos casos, que no han merecido objeción de inconstitucionalidad, la facultad de disponer del propietario está restringida de modo mucho más oneroso que en el proyecto en estudio, debido a que esta restricción se dispone por un acto de iniciativa de la autoridad y no por un acto de voluntad del propietario.

Insiste el señor Aylwin en que la disposición va a aplicarse cuando el propietario, por propia iniciativa, quiera parcelar y esta parcelación tiene que sujetarse, según el criterio de la ley, a normas técnicas en cuanto que la hijuelación sea racional y por ello el propietario tiene que someter su proyecto de hijuelación a la autorización de la Corporación de la Reforma Agraria, la que se limitará, en este aspecto, a comprobar que dicho proyecto se ajuste a las normas técnicas respectivas. Función análoga es la que realiza la Municipalidad al calificar la hijuelación de un predio urbano y determinar si el plano de división se ajusta a las normas técnicas correspondientes.

El proyecto persigue, en segundo término, asegurar que en esta hijuelación no queden excluidos los campesinos. Por el contrario, su espíritu es que un porcentaje del predio que se pretende hijuelar, el 40% de la superficie total, se destine a transferirlo en dominio a los campesinos que cumplan los requisitos que la ley señala.

Hace notar Su Señoría que el porcentaje del 40% de la superficie total del predio que se trata de dividir considera las diversas clases de suelo, de tal modo que la Corporación de la Reforma Agraria no podría entregar el 40% del mejor suelo a los campesinos, y dejar el 60% de libre disposición al propietario para que él lo parcele a su arbitrio. Este 40% se determinará por un proyecto elaborado por el propietario y sometido a la aprobación de la Corporación de la Reforma Agraria que contemplará, considerando las distintas calidades de suelo, hijuelas que cubran ese 40% que serán vendidas a los campesinos.

No es efectivo que sea la Corporación de la Reforma Agraria quien determina por sí sola la cosa vendida, el comprador, el precio y las restantes condiciones, puesto que la entidad estatal sólo va a calificar el precio y las condiciones que serán estipuladas en el contrato que celebre el propietario con el campesino.

Se trata, agrega el señor Senador, de aquellos contratos que en la doctrina se denominan "dirigidos" y no de los que quedan entregados a la libertad contractual o autonomía de la voluntad.

En virtud de las razones anteriores, Su Señoría estima que este proyecto está perfectamente encuadrado dentro de las facultades que la Constitución le otorga al legislador para limitar el ejercicio del derecho de propiedad imponiéndole limitaciones o reglas para el progreso del orden social.

Termina solicitando el rechazo de la cuestión previa planteada por el H. señor Bulnes.

El señor Bulnes manifiesta que ninguno de los ejemplos propuestos por el señor Aylwin constituyen una limitación tan substancial a la facultad de disposición como la que el proyecto consulta. Esto, a juicio del señor Senador, es de mucha importancia, porque como lo hizo notar al fundar su indicación, el que una limitación al derecho de dominio sea o no constitucional depende de su grado y no de la limitación en sí misma.

Su Señoría analiza y refuta diversos aspectos de la argumentación del señor Aylwin, concluyendo que no existe una ley que haya establecido como régimen permanente que el propietario no va a poder disponer y enajenar su propiedad sino a las personas que una Institución del Estado designe y en el precio y condiciones que ella estime convenientes. Esto hace que el proyecto en debate sea en esencia contrario a la Carta Fundamental.

El Presidente de la Comisión, H. Senador señor Prado señala que el debate promovido sobre los aspectos constitucionales de la iniciativa demuestran la posibilidad de interpretar lo preceptuado en la Constitución frente a cada uno de los elementos del derecho de propiedad, ya que todos ellos implican facultades que de una manera u otra han sido sometidos a limitaciones o restricciones por parte del legislador en distintas leyes. Puede que no exista una legislación similar en todo su alcance y que someta al derecho de dominio a restricciones y limitaciones en los mismos términos que podrían establecerse como paralelo a este proyecto que hoy se estudia, pero no cabe duda que algunos de los ejemplos citados por el señor Aylwin indican que no sólo la facultad de uso y goce del derecho de dominio sino que también la facultad de disposición están claramente limitadas por el legislador y, en especial, en el caso de las normas que regulan las facultades de la Dirección de Industria y Comercio, en que efectivamente se sustituye la voluntad del propietario por un Organismo del Estado.

Haciendo uso de la facultad exclusiva que le confiere el inciso cuarto del artículo 112, el señor Presidente declara constitucional el proyecto en informe.

Tal como se manifestó al comienzo de este informe, la iniciativa en estudio tiene por objeto prohibir la división, parcelación o hijuelación de todo predio rústico de superficie superior a 80 hectáreas, sin previa autorización del Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria. Es sabido que el proyecto sobre reforma agraria que está estudiando actualmente la Comisión de Agricultura y Colonización de la Cámara de Diputados tiene por objeto modificar el régimen de tenencia de la tierra, fundamentalmente, por medio de la expropiación de predios rústicos para entregarlos, posteriormente, en propiedad a los campesinos.

Según expresó el señor Ministro de Agricultura, numerosos propietarios, ante la idea de una legislación sobre la materia, han procedido a dividir, parcelar o hijelar sus predios sin sujeción a normas técnicas, lo

que ha acarreado grave daño a la productividad de los mismos y constituirá un serio obstáculo para la consecución de los fines previstos en la reforma proyectada.

La actitud de los propietarios tiende, evidentemente, a evitar que sus terrenos queden afectos a las disposiciones de la nueva ley agraria, y lo que es más grave, han procedido en la mayoría de los casos a efectuar las divisiones sin considerar la situación de los actuales campesinos que laboran en los predios parcelados, los que han sido desahuciados y despedidos, situación que puede acarrear un grave conflicto social que es desde todo punto de vista conveniente solucionar.

Este problema ha alcanzado gran magnitud, sobre todo en las provincias de O'Higgins y Colchagua, en donde, según datos proporcionados por los funcionarios del Gobierno, se han subdividido superficies de alrededor de 60.000 hectáreas, de las cuales un 10% corresponde a terrenos regados. En dichas zonas se han efectuado y se siguen realizando numerosas parcelaciones como se desprende del cuadro que se incluye a continuación:

PROVINCIA DE COLCHAGUA

Comuna de Chimbarongo

ROL	PROPIETARIO	FUNDO	SUP.T.	SUP.R.	SUP.S.
138-16	(238-17) Luis Orozco D.	Orozco	1.080,—	327,8	752,2
112-17	(212-18) Carlos Fabrés G.	Carrizal	1.176,4	574,6	601,8
130-7	(230-9) Amelia Figueroa de Ruiz	Sauce	1.646,6	681,8	960,8
119-11	(210-14) Carmen Velasco de Mena	Hij. Riego	324	296,8	27,2
130-8	(230-10) Mauricio Quercia P.	Gatera	516,2	230,6	285,6

Comuna de Marchihue

61-1	(61-1) Luz Larraín de P.	Mallermo	5.390,4	470,8	4.910,6
85-1-2	(85-1) Com. Menéndez P.	Santa Graciela	11.452,8	882,1	10.570,7

Comuna de Pichilemu

1,034-1	(1,134-1) Com. Bozo V.	Pailimu	8.564,2	—	8.564,2
---------	------------------------	---------	---------	---	---------

Comuna de Rosario

46-6	(46-6) Com. Bozo V.	Pailimu	532,8	82,1	450,7
------	---------------------	---------	-------	------	-------

Comuna La Estrella

47-10	(47-10) Luz Larraín de P.	Mallermo	4.297,51	463,2	114,2
-------	---------------------------	----------	----------	-------	-------

ROL	PROPIETARIO	FUNDO	SUP.T.	SUP.R.	SUP.S.
<i>Comuna de Placilla</i>					
61-1	(61-1) Alejo Núñez C.	Tacna	577,4	463,2	114,2

Comuna de Pumanque

?	?	?	?	Santa Teresa de Quinahue	
?	?	?	?	Culenco	

Comuna de Palmilla

66-8	(66-7) Renato Sánchez E.	San José	6.289	2.003	4.286
61-3	(61-3) Renato Sánchez E.	Pupilla	563,8	517,2	46,6
61-1	(61-1) Carmen Velasco M.	San Francisco	700	689,6	10,4
66-7	(66-6) Virginia Vial	Arboleda	1.734,9	379,9	1.355

Comuna de Nancagua

31-1p	(131-55) Mario Aldunate E.	Hijuela 5	87,6	87,6	—
31-1p	(131-57) Mario Aldunate E.	Hijuela 5	202,8	44,4	158,4
31-1p	(131-57) Gabriel Joannon I.	Hijuela 5	529,5	226,4	303,1
32-7	(32-7) Roberto Lyon K.	San Luis	688,5	580,8	107,7
34-26	(34-25) Carlos Aspillaga S.	San Pedro	331,2	331,2	—
32-2p	(38-2) Carlos Aspillaga S.	Santa Elisa	900	588,8	311,2

Comuna de San Vicente

?	?	Josefina Prado Z.	Cardal	400	400	—
?	?	Salvador Correa L.	Laguna	450	250	200
?	?	Inés Correa L.	Santa Inés	490	280	210
?	?	Iván Correa L.	Cuchipuy	247	247	200
?	?	Aída Bunster	San José	?	?	?
?	?	Com. Fernández C.	Millahue	?	?	?
?	?	?	Idahue	?	?	?

ROL	PROPIETARIO	FUNDO	SUP.T.	SUP.R.	SUP.S.	
<i>Comuna de Malloa</i>						
34-18	(119-12)	Fernando Silva Y.	Malloa	204,8	204,8	
32-2	(117-2)	Mario Valdés B.	Limahue	605,7	383,2	222,5
33-59	(118-58)	Com. Pereira I.	San Alberto	720,6	589,8	130,8
<i>Comuna de Quinta de T.</i>						
?	?	Pedro P. Larrain	Hijuela Millaray	?	?	?
?	?	M. Larrain de Ch.	Hijuela Millaray	?	?	?
?	?	Ernesto Letelier	Puente Alta	?	?	?
?	?	? ?	Cailloma	?	?	?
<i>Comuna de Mostazal</i>						
36-1	(136-1)	Venancio Landea B.	Casa del Arrayán	271	239,8	31,2
37-3	(137-4)	Fernando Márquez	Carén	2.648,6	610	2.038,6
38-1	(138-1)	Luis Venegas C.	La Punta	9.992,6	562,9	9.429,7
38-2	(138-2)	Luis Venegas C.	La Punta	169,4	84,1	85,3
<i>Comuna de Requínoa</i>						
21-3	(37-3)	Vicente Correa V.	El Candil	174,8	174,8	—
15-14	(31-16)	Guillermo Varas C.	Chumaquito	267,4	267,4	—
16-1	(32-1)	Roberto Witting	Perales	477,6	477,6	—
14-52	(30-11)	Luz Arrieta C.	San José	212,8	212,8	—
15-8	(31-20)	Fernando Vial P.	Las Cárdenas	481,8	348,8	132,8
21-4	(37-4)	Pedro Ganella M.	San Jorge	209,2	158,8	50,4
15-7	(31-7)	Pedro Echeverry	San Isidro	1.360,5	279,8	1.080,7
50-1	(50-)	Fernán L. Concha	Chillehue	1.142,8	601,6	541,2

ROL	PROPIETARIO	FUNDO	SUP.T.	SUP.R.	SUP.S.	
<i>Comuna de Peumo</i>						
36-11	(46-6)	Alfonso Valdés M.	La Esperanza	389,2	318	71,2
<i>Comuna de Graneros</i>						
52-3	?	Roberto Gelona P.	El Arrozal	592,4	544,4	48
?	?	Carmen Flesh de I.	Callejones	209	208	1
?	?	Eduardo Irrázabal	Callejones	214,4	169,2	45,2
<i>Comuna de Rancagua</i>						
418-2	(1.418-2)	Francisco Butrón	San Joaquín	254,8	254,8	—
418-3	(1.418-3)	Josefina Prado	Chancón	5.469,6	1.012,5	4.457,1
418-9	(1.418-10)	Com. Claudio Vial	Moranina	236,7	236,7	—
419-10	(1.419-11)	Raúl Ramírez	Casas Verdes	109,4	109,4	—
419-14	(1.419-15)	Gastón Cerda	San Ramón	1.061,3	372,8	688,3

Agregó el señor Ministro de Agricultura que sólo entre el 22 de febrero y el 30 de marzo de este año han aparecido en la prensa más de treinta avisos de nuevas divisiones y parcelaciones de predios en diversas zonas del país y cerca de veinticinco avisos de remates de haciendas. Esto es especialmente grave si se tiene en cuenta que el país adolece de un déficit en su producción de alimentos que puede verse incrementado por la división indiscriminada de los predios rústicos, debido a que su explotación resultará gravemente afectada en consideración al tiempo que requerirán los nuevos adjudicatarios de la tierra para llevar a cabo sus programas y labores agrícolas.

Ya en el artículo 43, de la ley N^o 7.747, de 24 de diciembre de 1943, se dejó sujeta a la aprobación del Presidente de la República la división de predios de una cabida inferior a 15 hectáreas y, posteriormente, en el artículo 62 de la ley N^o 15.020, de 27 de noviembre de 1962, se prohibió la división de los predios de igual superficie regada y de hasta 50 hectáreas en terrenos de secano. Ambas disposiciones tuvieron por objeto evitar la formación de minifundios, tan dañinos para el desarrollo de la industria agropecuaria.

Los propósitos fundamentales que persigue la iniciativa en informe son principalmente dos: evitar parcelaciones reñidas con una concepción técnica de la división de las tierras y dar solución a los problemas sociales que derivan de las mismas.

Después de un debate en que intervinieron todos los miembros de vuestras Comisiones se aprobó en general el proyecto por 8 votos contra 2. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan, Señora Campusano, Corbalán, don Salomón, Chadwick, Durán, García, Luengo y Prado y en contra los Honorables Senadores señores Bulnes y Curti.

Los Honorables Senadores Bulnes y Curti dejan constancia de que su voto negativo se fundamenta en la inconstitucionalidad del proyecto que se vota.

En la discusión particular se aprueba, por 7 votos contra 1, el inciso primero del artículo 1^o del proyecto, que prohíbe la división de predios rústicos superiores a 80 hectáreas sin autorización del Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria.

El inciso segundo del mismo artículo establece que la autorización del Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria deberá otorgarse cuando se acredite que la división se efectuará de acuerdo a normas técnicas que garanticen el buen aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio y siempre que a lo menos un 40% de la superficie total del predio que se trate de dividir, considerando las diferentes clases de suelo, así como las aguas necesarias para su racional aprovechamiento, sea transferido en dominio a los campesinos que hayan trabajado en forma permanente en el predio por lo menos tres de los últimos cuatro años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización. También podrán ser adquirentes, dentro de dicho porcentaje, los medieros y arrendatarios del predio.

El Honorable Senador señor Chadwick formula indicación para sustituir este inciso por otro que dispone que para que se otorgue dicha auto-

rización es necesario que se cumplan con los siguientes requisitos: a) que las hijuelas o parcelas proyectadas constituyan unidades económicas de producción; b) que la división consulte el número necesario de unidades económicas de producción para que cada familia campesina que trabaje en el predio adquiera una de ellas, y c) que el solicitante de la autorización se obligue a vender a los campesinos mencionados en la letra precedente las hijuelas que en esa disposición se indican.

Precisa el señor Senador que, a su juicio, no puede haber parcelación que deje al margen de la opción de adquirir una parte del predio a los campesinos que trabajen en él, ni es posible una distribución que no les permita subsistir.

Para ello es necesario que la hijuelación se realice en forma técnica, de modo que las parcelas proyectadas constituyan unidades económicas de producción.

Después de un extenso debate sobre la indicación, ésta fue aprobada por cinco votos contra cuatro. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan, Corbalán, don Salomón, Chadwick, Luengo y la señora Campusano y en contra los Honorables Senadores señores Curtir, Durán, García y Prado.

El mismo señor Chadwick juntamente con la señora Campusano, formularon indicación, la que fue aprobada por seis votos contra cuatro, para determinar lo que debe entenderse por una unidad económica de producción para los efectos de esta ley. Se considerará como tal no sólo aquella que cumpla por sí sola las exigencias técnicas respectivas, sino, además, cuando la división del predio reserve para el goce común extensiones de terrenos complementarios que habiliten al dueño de la hijuela o parcela para el aprovechamiento cabal de los recursos naturales existentes en ella.

También, y a fin de definir el concepto de familia campesina, los Honorables Senadores señores Chadwick y señora Campusano formularon indicación para establecer que se entiende por tal aquella que viva en un predio y que cuente con uno o más de sus miembros que hayan trabajado en forma permanente en él por lo menos tres de los últimos cuatro años anteriores a la fecha de la solicitud de división, la que fue aprobada por seis votos a favor y las abstenciones de los Honorables Senadores señores Curti, García y Prado.

Con la misma votación, se aprobó un inciso propuesto por el señor Chadwick y la señora Campusano que otorga preferencia sobre los extraños a los medieros y arrendatarios para la adquisición de parcelas en que se haya dividido el predio.

El inciso tercero del artículo 1º del proyecto de la Cámara de Diputados dispone que en el caso de que el predio rústico que se trate de dividir, pertenciere a dos o más personas en común, que lo hayan adquirido por sucesión por causa de muerte o a la disolución de una sociedad conyugal, podrá el Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria rebajar el porcentaje de los terrenos que deberán ser transferidos a los campesinos, medieros o arrendatarios, pudiendo, incluso, en casos calificados, eximir a los propietarios de esta obligación.

El Honorable Senador señor Bulnes formuló indicación que fue rechazada por seis votos contra tres y con la abstención del Honorable Se-

nador señor Prado, para extender esta disposición a todos los casos de comunidad.

Asimismo, se rechazó después de un doble empate, una indicación de los Honorables Senadores señor Chadwick y señora Campusano, para establecer que en el caso de que el predio rústico esté en comunidad a virtud de sucesión por causa de muerte o liquidación de sociedad conyugal, podrá exceptuarse la división de las exigencias establecidas, cuando a juicio de la Corporación de la Reforma Agraria se den seguridades de que las hijuelas serán trabajadas directa y personalmente por sus herederos o cónyuge sobreviviente.

En seguida, se rechazó, por cinco votos contra cuatro, una indicación de la Honorable Senadora señora Campusano para suprimir la frase final del inciso que permite a la Corporación de la Reforma Agraria eximir, en casos calificados, a los propietarios de esta obligación.

Con la misma votación, se rechazó otra indicación de la misma señora Campusano para agregar después del punto final del inciso tercero en debate, lo siguiente: "siempre que los adjudicatarios formen parte de la comunidad y cada uno se adjudique una extensión no superior a las 50 hectáreas, para trabajarlas personalmente."

En definitiva, quedó aprobado el inciso tercero propuesto por la Cámara de Diputados, con la sola modificación de reemplazar el verbo "rebajar" por "fijar", enmienda lógica desde todo punto de vista, si se tiene en cuenta que el nuevo inciso segundo no establece un porcentaje del predio a transferir a los campesinos, como lo hacía el proyecto aprobado por la Cámara de origen.

A continuación, se aprueba el inciso que define que se entiende por predio rústico, todo predio agrícola o ganadero ya sea que esté comprendido en zonas rurales o urbanas y el que dispone que no estarán afectas a las disposiciones de este proyecto las divisiones, hijuelaciones o parcelaciones de predios forestales.

Con respecto a este último punto, os hacemos presente que en el proyecto sobre legislación forestal pendiente en la Cámara de Diputados, se consultan disposiciones especiales destinadas a reglamentar la división de predios forestales, con el objeto de propender a la formación de cooperativas que tendrán indudable trascendencia para el incremento del patrimonio forestal del país.

El artículo 2º dispone que corresponderá a la Corporación de la Reforma Agraria calificar a los campesinos, medieros y arrendatarios adquirentes de la tierra, así como también aprobar las condiciones del contrato que para la transferencia de las respectivas parcelas celebren con los propietarios, lo que concuerda con los objetivos de este proyecto, en el sentido de resguardar los intereses de los trabajadores agrícolas del predio cuya división se solicite y de dar preferencia a quienes posean condiciones de idoneidad para su explotación.

El plazo para pagar el saldo de precio, si lo hubiere, se determinará sobre la base de la capacidad de pago de los campesinos, no pudiendo exceder de 15 años, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. Este plazo es análogo al que establece el Nº 10 del artículo 10 de la Constitu-

ción Política del Estado, para los casos especiales de expropiación de predios rústicos que allí se contemplan.

El mismo artículo determina el orden de prioridad de los adquirentes de la parte que se reserva a los trabajadores del predio y consulta medidas de protección para los empleados y obreros agrícolas que no resulten beneficiados con la transferencia de parcelas y queden dentro del porcentaje de libre disposición del propietario, disposiciones ambas que han perdido su aplicabilidad frente al acuerdo de vuestras Comisiones respecto del inciso segundo del artículo 1º que suprimió la distribución en porcentajes del predio de cuya división se trate.

Sin embargo, se aprobó la idea de que en el caso de dividirse un predio rústico con autorización del Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria, el propietario deberá pagar a los trabajadores agrícolas del predio, siempre que no adquieran ninguna de las parcelas o hijuelas, o que no tuvieren derecho a ellas, una indemnización equivalente a dos años de sus remuneraciones.

En el mismo artículo 2º, se rechazó por 5 votos contra 4, una indicación de los Honorables Senadores señor Chadwick y señora Campusano, que disponía que la Corporación de la Reforma Agraria, al dar su autorización para dividir o hijuelar, deberá fijar los precios máximos a que será permitido vender las hijuelas o parcelas.

También se rechazó después de un doble empate y con la abstención del Honorable Senador señor Prado, una indicación del señor Chadwick para establecer que en el caso de no existir en el predio sujeto a división campesinos suficientes en condiciones de adquirir las parcelas que se formen, se dará preferencia hasta en un 40% de la superficie del mismo, a los campesinos arrendatarios o medieros que hayan trabajado en él menos de tres años o a otros que la Corporación de la Reforma Agraria calificará.

El artículo 3º dispone que la Corporación de la Reforma Agraria y el Instituto de Desarrollo Agropecuario podrán prestar asistencia técnica y crediticia en forma preferente a los campesinos, arrendatarios y medieros que adquieran este tipo de parcelas, con el objeto de asegurarles el buen resultado de la explotación de sus predios, siempre que estén constituidos en cooperativas o comités de pequeños propietarios.

A indicación de la Honorable Senadora señora Campusano, se aprobó por 6 votos contra 2, la idea de hacer imperativa la asistencia técnica y crediticia, mediante el reemplazo de la forma verbal "podrán" por "deberán". Votaron a favor los Honorables Senadores señor Corbalán, don Salomón, Curti, Chadwick, Durán y la señora Campusano y en contra los Honorables Senadores señores García y Prado.

También se aprobó con el voto en contra del señor Curti una indicación de la misma señora Campusano para establecer que la Corporación de la Reforma Agraria y el Instituto de Desarrollo Agropecuario podrán también proporcionar ayuda crediticia a los campesinos para cancelar todo o parte de las tierras adquiridas en virtud de las disposiciones de esta ley, como, asimismo, servir de avales de los campesinos en estas adquisiciones.

Dentro de los objetivos de ambos organismos está, entre otros, el de atender al desarrollo de la pequeña propiedad agrícola y la facultad que se le otorga en el proyecto tiende a solucionar algunos problemas que podrían suscitarse para otorgar estos beneficios, en conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos internos.

Esta disposición consulta, asimismo, una prohibición a los adquirentes de las parcelas que se formen, quienes no podrán dividir las, ni enajenarlas dentro del plazo de 15 años contado desde la inscripción del respectivo título de dominio, sin previa autorización de la Corporación de la Reforma Agraria.

Estas prohibiciones cautelan la productividad agrícola de las tierras, por cuanto lo que se persigue es que los adquirentes entreguen su esfuerzo y dedicación a los cultivos agropecuarios.

El proyecto, en su artículo 4º, declara nulo todo acto o contrato ejecutado en contravención a las normas del artículo 1º de la presente ley, y, además, establece una multa a beneficio de la Corporación de la Reforma Agraria, equivalente al 20% del avalúo total del predio para los efectos de la contribución territorial vigente a la fecha del acto o contrato en que consta la división. Dicha multa se aplicará al propietario del predio dividido sin la autorización pertinente.

A indicación del H. Senador señor Chadwick y por 5 votos contra 4, se eliminó la responsabilidad solidaria de los adquirentes de las parcelas respecto al pago de la multa, la que queda, en consecuencia, de cargo exclusivo del propietario.

La misma disposición establece que los Notarios no podrán autorizar las escrituras ni los Conservadores de Bienes Raíces inscribir los respectivos títulos sin que previamente se acredite que se ha otorgado la autorización por el Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria. Los Notarios y Conservadores que contravinieren estas prohibiciones serán sancionados en la forma prevista en el artículo 441 del Código Orgánico de Tribunales.

A indicación de los Honorables Senadores señor Chadwick y señora Campusano, se aprobó por 5 votos a favor y con las abstenciones de los Honorables Senadores señores Curti, García y Prado una disposición que prohíbe, bajo la misma sanción anterior, a los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces dar curso a las escrituras de compraventa y a las transferencias de hijuelas o parcelas de una división regida por esta ley, sin que previamente se hayan vendido y transferido a las familias campesinas las parcelas o hijuelas que les corresponden, lo que certificará la Corporación de la Reforma Agraria.

La misma Corporación será titular de la acción de nulidad, sin perjuicio de la que corresponda a otros titulares.

El artículo 5º prohíbe a la Dirección de Impuestos Internos dar curso a las liquidaciones de impuestos que gravaren la transferencia de los predios rústicos a que se refiere el artículo 1º, sin que se acredite que el Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria ha otorgado previamente la autorización respectiva.

Según el artículo 6º, el requisito de la autorización exigido en el

artículo 1º, no será aplicable a ciertas comunidades agrícolas que se indican y tampoco a las divisiones que se efectúen con autorización o por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, la Corporación de la Vivienda, la Corporación de Mejoramiento Urbano, la Corporación de Servicios Habitacionales y, en general, a las Instituciones a que se refiere el artículo 5º de la ley N° 16.391, ni a la división de tierras que se efectúe a través del Ministerio de Tierras y Colonización. Asimismo, no será necesaria la autorización, si el objeto de la división es destinar parte del predio para un fin industrial o minero, siempre que se realice con autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o del Ministerio de Minería, según corresponda, previo informe favorable del Ministerio de Agricultura.

Parte de estas exenciones se consultan también en el artículo 63 de la ley N° 15.020, y en esta oportunidad y a indicación del señor Ministro de Agricultura, se complementan y reactualizan estas excepciones, incorporando diversos organismos de reciente creación.

El artículo 7º corrige inconvenientes que ha presentado para su aplicación el artículo 62 de la ley N° 15.020, que prohíbe la división de predios rústicos que tengan una superficie inferior a 15 hectáreas de riego arables o a 50 hectáreas arables de secano, sin autorización del Director de Agricultura y Pesca del Ministerio de Agricultura. Dicho artículo no declara nulos los actos que se celebren en su contravención, ni impide que los Notarios autoricen escrituras que los contravengan y con respecto a los Conservadores de Bienes Raíces, establece que no podrán practicar inscripciones de dominio que infringieren lo establecido en esa disposición, pero agrega que, en caso de duda, podrán requerir la protocolización del plano del predio, autorizada por un profesional competente, lo que en el hecho ha dejado a los organismos del Estado marginados de la división de la pequeña propiedad.

Estas anomalías se subsanan impidiendo con la nulidad la formación del minifundio y con ello se garantiza también que las divisiones que se lleven a cabo en el futuro se practiquen de acuerdo a normas técnicas convenientes.

Asimismo, las disposiciones que se proponen en reemplazo de otras del artículo 62 de la ley N° 15.020, tienen por objeto enmendar ciertos vicios que el referido artículo ha presentado para su aplicación cuando la Dirección de Agricultura y Pesca otorga la autorización de dividir un predio, basada en el hecho de que el propietario tiene otro inmueble que complementa su explotación o la autoriza bajo la condición de destinarlo a un fin determinado.

Se establecen también, sanciones a los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces, las que son de idéntica naturaleza a las señaladas en el artículo 4º que consideramos anteriormente.

El artículo 8º corrige una referencia hecha en el inciso segundo del artículo 63 de la Ley N° 15.020, al inciso primero de dicho artículo en circunstancias que se trata del inciso primero del artículo 62 de la misma ley.

El artículo 9º reemplaza disposiciones del artículo 46 de la ley N°

15.020, y del artículo 1º del D.F.L. RRA. Nº 2 de 1963. En conformidad a estos textos legales los contratos de arriendo o subarriendo de predios rústicos no podrán celebrarse por un plazo inferior a seis años, norma que no es aplicable a los contratos de mediería, a los arriendos para cultivos de chacarería y a los arrendamientos de bodegas u otras construcciones para establecer warrants. La enmienda que se propone declara que las mismas normas de los contratos de arriendo o subarriendo de predios rústicos regirán para los de mediería, con la sola modificación de que el plazo en lugar de seis años, no podrá ser inferior a tres años, quedando siempre al margen de ese sistema los arrendamientos de edificios destinados a almacenes warrants.

Además, por el artículo 10, se pretende solucionar la actual situación de inestabilidad que afecta a medieros y arrendatarios de predios rústicos para cultivos de chacarería, cuyos contratos no están amparados por estos beneficios, declarándose que se entenderán prorrogados esos contratos por el plazo necesario hasta completar los tres años que se proponen.

A indicación del señor Ministro de Agricultura, las Comisiones acuerdan agregar un nuevo inciso al artículo 10, por el que se establece que no regirán sus disposiciones en el caso de adquisiciones de terrenos que efectúen el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, las Instituciones a que se refiere el artículo 5º de la ley Nº 16.391, o las particulares autorizadas por el Ministerio mencionado y siempre que los terrenos se destinan al cumplimiento de planes de construcción de viviendas urbanas y rurales, equipamiento comunitario y desarrollo urbano.

El artículo 11 dispone que la Corporación de la Reforma Agraria no podrá otorgar la autorización para hijuelar o parcelar un predio agrícola, sin la comprobación de que el vendedor se encuentra al día en el cumplimiento de las leyes sociales respectivas, con lo cual se satisface una de las finalidades sociales que este proyecto persigue.

A indicación del señor Ministro de Agricultura, vuestras Comisiones Unidas os proponen suprimir el artículo 12 por haberse incorporado las ideas que contiene en el artículo 6º ya aprobado.

A continuación, la H. Senadora señora Campusano presenta la siguiente indicación: "Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a las parcelaciones, divisiones, o hijuelaciones efectuadas con posterioridad al 21 de noviembre de 1965, las que podrán rescindirse a solicitud de los adjudicatarios o de la Corporación de la Reforma Agraria.

Las cuestiones a que diere lugar el ejercicio de las acciones correspondientes, se tramitarán en juicio sumario.

El precio o parte del precio que el propietario hubiere percibido, deberá restituirlo dentro del plazo de quince días contado del fallo recaído en el juicio sumario.

Por el solo hecho de instaurarse el juicio sumario de rescisión, el adquirente o adjudicatario podrá suspender el pago del precio o parte del precio que adeudare y se atenderá a los resultados del juicio."

El señor Cumplido expresa que con esta indicación se pretende anular los efectos de contratos válidamente celebrados, lo que podría esti-

marse atentario del derecho de propiedad que consagra el N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado. La nulidad sólo procede por vicios producidos en el momento en que se celebra el acto o contrato y no es posible establecer a posteriori, causales de nulidad que vayan a afectar derechos legítimamente adquiridos.

Por lo demás, agrega, el Ejecutivo ha considerado una disposición de efectos similares en el proyecto de reforma agraria, al autorizar el artículo 1º transitorio de esa iniciativa, la expropiación de los predios rústicos de superficie igual o inferior a 80 hectáreas de riego básicas que hubieren resultado de la división de un predio de superficie superior a la mencionada, cuando la división se hubiere efectuado entre el 21 de noviembre de 1965 y la fecha de vigencia de la ley de reforma, salvo que la división hubiere sido aprobada por el Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria.

Después de debatirse la indicación de la H. Senadora señora Campusano, vuestras Comisiones la rechazaron por 5 votos contra 4. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Bulnes, Curti, Durán, García y Prado y por la afirmativa, los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón, Chadwick, Luengo y la señora Campusano.

Ante una consulta del H. Senador señor Salomón Corbalán, el señor Ministro de Agricultura expresó que el Ejecutivo mantendrá la disposición transitoria aludida aunque se apruebe este proyecto, porque ella es complementaria de las que reglamenta la iniciativa en informe. El autor de la consulta solicitó se dejara constancia de este documento, de la afirmación del Gobierno en el sentido indicado.

Por último, el señor Presidente declaró improcedente, por ser extraña a las ideas básicas o fundamentales del proyecto, una indicación del H. Senador señor Armando Jaramillo para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Prohíbese a toda persona natural o jurídica, chilena o extranjera, propietaria a la fecha de publicación de esta ley de más de un cinco por ciento de las acciones o derechos de una empresa minera, bancaria, industrial o comercial, enajenar parte de estas acciones o derechos sin previa autorización de la Superintendencia de Sociedades Anónimas.

Dicha autorización deberá otorgarse cuando se acredite que a lo menos el 40% de las acciones o derechos pertenecientes a la persona natural o jurídica solicitante se han transferido en dominio a los empleados u obreros que han trabajado en forma permanente en dicha empresa por lo menos tres de los últimos cuatro años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización.

En caso que las acciones referidas en el inciso primero pertenecieren a dos o más personas en común, adquiridas por sucesión por causa de muerte o por disolución de una sociedad conyugal, podrá la Superintendencia de Sociedades Anónimas rebajar el porcentaje de acciones que deberá transferirse a los empleados u obreros, pudiendo, incluso, en casos calificados, eximir a los propietarios de esta obligación.

El plazo de los empleados u obreros para pagar las acciones que les correspondan se determinará de acuerdo a su capacidad de pago, no

pudiendo exceder de 15 años, a menos que las partes acuerden lo contrario.

El Presidente de la República, dentro del plazo de 90 días de publicada esta ley, reglamentará las condiciones del contrato de venta de acciones o derechos a empleados u obreros, así como la calificación que se hará de éstos sean o no pertenecientes a la empresa.

Todo acto ejecutado y contrato celebrado en contravención a este artículo es nulo y, además, el propietario infractor incurrirá en una multa equivalente al 20% del valor total de las acciones o derechos de su dominio, siendo los adquirentes de éstas solidariamente responsables en el pago de esta multa."

En conformidad a los acuerdos anteriormente relacionados, vuestras Comisiones Unidas os recomiendan aprobar el proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Sustituir el inciso segundo, por el siguiente:

"Dicha autorización no podrá otorgarse sino cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que las hijuelas o parcelas proyectadas constituyan unidades económicas de producción;
- b) Que la división consulte el número necesario de unidades económicas de producción para que cada familia campesina que trabaje en el predio adquiera una de ellas, y
- c) Que el solicitante de la autorización se obligue a vender a los campesinos mencionados en la letra precedente las hijuelas que en esa disposición se indican."

Agregar como incisos tercero, cuarto y quinto, los siguientes, nuevos:

"Para los efectos de esta ley, entiéndese que la parcela o hijuela es una unidad económica de producción no sólo en el caso de que cumpla por sí sola las exigencias técnicas correspondientes, sino, además, cuando la división del predio reserve para el goce común extensiones de terrenos complementarios que habiliten al dueño de la hijuela o parcela para el aprovechamiento cabal de los recursos naturales existentes en ella. Asimismo, la parcela o hijuela podrá integrarse a terrenos contiguos o próximos de otro predio, cuando no alcancen a formar una unidad económica de producción."

"La familia campesina mencionada en el inciso segundo es aquella que viva en el predio y que cuente con uno o más de sus miembros que hayan trabajado en forma permanente en él por lo menos tres de los últimos cuatro años anteriores a la fecha de la solicitud."

"Los medieros y arrendatarios en extensiones análogas a las de las unidades económicas de producción, gozarán de preferencia en la adquisición de parcelas o hijuelas respecto de extraños al predio."

En el inciso tercero, que pasa a ser sexto, reemplazar la expresión verbal "rebajar" por "fijar".

Los incisos cuarto y quinto pasan a ser séptimo y octavo, sin modificaciones.

Artículo 2º

Suprimir los incisos segundo y tercero.

El inciso cuarto, que pasa a ser segundo, reemplazarlo por el siguiente:

"En caso de dividirse un predio rústico con autorización del Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria, el propietario deberá pagar a los empleados y obreros agrícolas del predio, siempre que no adquieran ninguna de las parcelas o hijuelas, o que no tuvieren derecho a ellas, una indemnización equivalente a dos años de sus remuneraciones."

Artículo 3º

En el inciso primero sustituir la forma verbal "podrán" por "deberán"; eliminar las palabras "campesinos, arrendatarios y medieros que", y reemplazar la expresión "adquieren" por "adquirentes de".

Intercalar como inciso segundo, el siguiente, nuevo:

"La Corporación de la Reforma Agraria o el Instituto de Desarrollo Agropecuario podrán también proporcionar ayuda crediticia a los campesinos para cancelar toda o parte de las tierras adquiridas en virtud de las disposiciones de esta ley. La Corporación de la Reforma Agraria y el Instituto de Desarrollo Agropecuario podrán, asimismo, servir de avales de los campesinos en estas adquisiciones."

En el inciso segundo, que pasa a ser tercero, sustituir la frase "Dichos campesinos, medieros y arrendatarios adquirentes" por la siguiente: "Los adquirentes".

Artículo 4º

En el inciso primero eliminar la frase que dice: "Cada uno de los adquirentes de las parcelas que se formen será solidariamente responsable con el propietario del pago de esta multa."

El inciso segundo reemplazarlo por los siguientes:

"Los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces no darán curso a las escrituras de compraventa y a las transferencias de hijuelas o parcelas de una división regida por esta ley, sin que previamente se hayan vendido y transferido a las familias campesinas las parcelas o hijuelas que les corresponden, lo que certificará la Corporación de la Reforma Agraria."

"Asimismo, los Notarios no podrán autorizar las escrituras en que conste algún acto de enajenación o adjudicación de los predios a que se refiere esta ley, ni los Conservadores de Bienes Raíces inscribir los res-

pectivos títulos sin que previamente se acredite que el Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria ha otorgado la autorización respectiva, la que deberá insertarse en la correspondiente escritura. Si la referida Corporación autorizare la división, parcelación o hijuelación de un predio rústico en forma condicionada, los Conservadores de Bienes Raíces no podrán inscribir los respectivos títulos sin que previamente se les exhiba un certificado otorgado por dicha Institución en que conste que se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la resolución respectiva.”

Los incisos tercero y cuarto pasan a ser incisos cuarto y quinto, sin modificaciones.

Artículo 6º

En el inciso primero, reemplazar la oración que comienza “Tampoco será aplicable a las divisiones...” hasta el final del inciso, por la siguiente: “Tampoco será aplicable a las divisiones que se efectúen con autorización o por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, la Corporación de la Vivienda, la Corporación de Mejoramiento Urbano, la Corporación de Servicios Habitacionales y, en general, las Instituciones a que se refiere el artículo 5º de la Ley 16.391 ni a la división de tierras que se efectúe a petición o por el Ministerio de Tierras y Colonización. Asimismo, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 1º, si el objeto de la división es destinar parte del predio para un fin industrial o minero, siempre que se efectúe con autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o del Ministerio de Minería, según corresponda, previo informe favorable del Ministerio de Agricultura.”

Artículo 7º

En el penúltimo de los incisos que reemplazan los incisos tercero y cuarto del artículo 62 de la Ley Nº 15.020, sustituir las formas verbales “hayan sido” por “deban ser”.

Artículo 10

Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“No regirán las disposiciones de este artículo si la adquisición de los terrenos la efectúa el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, las Instituciones a que se refiere el Artículo 5º de la Ley Nº 16.391, o las particulares autorizadas por el Ministerio mencionado y siempre que los terrenos se destinen al cumplimiento de planes de construcción de viviendas urbanas y rurales, equipamiento comunitario y desarrollo urbano.”

Artículo 12

Suprimirlo.

Con las modificaciones anteriores, el proyecto aprobado por vuestras Comisiones Unidas es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Prohíbese la división, parcelación o hijuelación de todo predio rústico de superficie superior a 80 hectáreas, sin previa autorización del Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria.

Dicha autorización no podrá otorgarse sino cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que las hijuelas o parcelas proyectadas constituyan unidades económicas de producción;

b) Que la división consulte el número necesario de unidades económicas de producción para que cada familia campesina que trabaje en el predio adquiera una de ellas, y

c) Que el solicitante de la autorización se obligue a vender a los campesinos mencionados en la letra precedente las hijuelas que en esa disposición se indican.

Para los efectos de esta ley, entiéndese que la parcela o hijuela es una unidad económica de producción no sólo en el caso de que cumpla por sí sola las exigencias técnicas correspondientes, sino, además, cuando la división del predio reserve para el goce común extensiones de terrenos complementarios que habiliten al dueño de la hijuela o parcela para el aprovechamiento cabal de los recursos naturales existentes en ella. Asimismo, la parcela o hijuela podrá integrarse a terrenos contiguos o próximos de otro predio, cuando no alcancen a formar una unidad económica de producción.

La familia campesina mencionada en el inciso segundo es aquella que viva en el predio y que cuente con uno o más de sus miembros que hayan trabajado en forma permanente en él por lo menos tres de los últimos cuatro años anteriores a la fecha de la solicitud.

Los medieros y arrendatarios en extensiones análogas a las de las unidades económicas de producción, gozarán de preferencia en la adquisición de parcelas o hijuelas respecto de extraños al predio.

En caso que el predio rústico que se trate de dividir, parcelar o hijuelar, pertenciere a dos o más personas en común, que lo hayan adquirido por sucesión por causa de muerte o la disolución de una sociedad conyugal, podrá el Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria fijar el porcentaje de los terrenos que deberán ser transferidos a los campesinos, medieros o arrendatarios, pudiendo, incluso, en casos calificados, eximir a los propietarios de esta obligación.

Entiéndese por predio rústico todo predio agrícola o ganadero, ya sea que esté comprendido en zonas rurales o urbanas; asimismo, se entenderá que forman un solo predio los terrenos contiguos que pertenecen a un mismo dueño.

No estarán afectos a las disposiciones del presente artículo las divisiones, hijuelaciones o parcelaciones de predios forestales o de aptitud exclusivamente forestal. Estas calidades se acreditarán mediante certi-

ficado otorgado por la Dirección de Agricultura y Pesca, el que deberá insertarse en la escritura correspondiente.

Artículo 2º—Corresponderá a la Corporación de la Reforma Agraria calificar a los campesinos, medieros y arrendatarios adquirentes de la tierra, así como aprobar las condiciones del contrato que para la transferencia de las respectivas parcelas celebren con los propietarios. El plazo para pagar el saldo de precio, si lo hubiere, se determinará sobre la base de la capacidad de pago de los campesinos, no pudiendo exceder de 15 años, a menos que las partes acuerden un plazo mayor.

En caso de dividirse un predio rústico con autorización del Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria, el propietario deberá pagar a los empleados y obreros agrícolas del predio, siempre que no adquieran ninguna de las parcelas o hijuelas, o que no tuvieren derecho a ellas, una indemnización equivalente a dos años de sus remuneraciones.

Artículo 3º—La Corporación de la Reforma Agraria y el Instituto de Desarrollo Agropecuario deberán prestar asistencia técnica y crediticia en forma preferente a los adquirentes de este tipo de parcelas, con el fin de asegurarles el buen resultado de la explotación de sus predios, siempre que estén constituidos en cooperativas o en comités de pequeños propietarios.

La Corporación de la Reforma Agraria o el Instituto de Desarrollo Agropecuario podrán también proporcionar ayuda crediticia a los campesinos para cancelar toda o parte de las tierras adquiridas en virtud de las disposiciones de esta ley. La Corporación de la Reforma Agraria y el Instituto de Desarrollo Agropecuario podrán asimismo, servir de avales de los campesinos en estas adquisiciones.

Los adquirentes de las parcelas no podrán dividirlas, ni enajenarlas dentro del plazo de 15 años contado desde la inscripción del respectivo título de dominio, sin previa autorización de la Corporación de la Reforma Agraria.

Artículo 4º—Todo acto ejecutado y contrato celebrado en contravención a las normas contenidas en el artículo 1º de la presente ley es nulo y, además, el propietario del predio dividido incurrirá en una multa, a beneficio de la Corporación de la Reforma Agraria, equivalente al 20% del avalúo total del predio para los efectos de la contribución territorial vigente a la fecha del acto o contrato en que consta la división. La aplicación y cobro de ella se sujetará a las normas establecidas en las letras a) a e), inclusive, del artículo 50 de la ley N° 15.020.

Los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces no darán curso a las escrituras de compraventa y a las transferencias de hijuelas o parcelas de una división regida por esta ley, sin que previamente se hayan vendido y transferido a las familias campesinas las parcelas o hijuelas que les corresponden, lo que certificará la Corporación de la Reforma Agraria.

Asimismo, los Notarios no podrán autorizar las escrituras en que conste algún acto de enajenación o adjudicación de los predios a que se refiere esta ley, ni los Conservadores de Bienes Raíces inscribir los respectivos títulos sin que previamente se acredite que el Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria ha otorgado la autorización respec-

tiva, la que deberá insertarse en la correspondiente escritura. Si la referida Corporación autorizare la división, parcelación o hijuelación de un predio rústico en forma condicionada, los Conservadores de Bienes Raíces no podrán inscribir los respectivos títulos sin que previamente se les exhiba un certificado otorgado por dicha Institución en que conste que se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la resolución respectiva:

Los Notarios y Conservadores que contravinieren las disposiciones contenidas en este artículo serán sancionados en la forma establecida en el artículo 441 del Código Orgánico de Tribunales. En caso de duda deberán requerir, previamente, informe a la Corporación de la Reforma Agraria.

La Corporación de la Reforma Agraria será titular de la acción de nulidad establecida en el presente artículo, sin perjuicio de la que corresponda a otros titulares.

Artículo 5º—A contar desde la fecha de vigencia de la presente ley la Dirección Nacional de Impuestos Internos no dará curso a las liquidaciones de impuestos que gravaren la transferencia de los predios rústicos a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, sin que se acredite que el Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria ha otorgado previamente la autorización referida en dicho artículo.

Artículo 6º—Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley no será aplicable a las comunidades agrícolas de las provincias de Coquimbo y Atacama, regidas por el D.F.L. RRA. Nº 19, de 1963, ni a las comunidades de las provincias de Santiago, Valparaíso y Aconcagua que tengan las mismas características que las de Coquimbo y Atacama, ni a las tierras comunes indígenas regidas por la ley Nº 14.511, ni a las comunidades constituidas por el D.F.L. Nº 153, de 1932. Tampoco será aplicable a las divisiones que se efectúen con autorización o por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, la Corporación de la Vivienda, la Corporación de Mejoramiento Urbano, la Corporación de Servicios Habitacionales y, en general, las Instituciones a que se refiere el artículo 5º de la ley 16.391 ni a la división de tierras que se efectúe a petición o por el Ministerio de Tierras y Colonización. Asimismo, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 1º, si el objeto de la división es destinar parte del predio para un fin industrial o minero, siempre que se efectúe con autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o del Ministerio de Minería, según corresponda, previo informe favorable del Ministerio de Agricultura.

Tampoco queda sujeta a dicha obligación la enajenación de parte de un predio rústico hecha al Fisco o a instituciones o empresas del Estado.

Artículo 7º—Reemplázanse los incisos tercero y cuarto del artículo 62 de la ley Nº 15.020, por los siguientes:

“Asimismo, prohíbese la división, parcelación o hijuelación de terrenos forestales o de aptitud exclusivamente forestal, sin previa autorización del Director de Agricultura y Pesca del Ministerio de Agricultura.

Será nulo todo acto ejecutado y contrato celebrado en contravención a esta disposición y, además, se sancionará al propietario del predio divi-

dido, con una multa a beneficio fiscal, equivalente al 20% del avalúo del predio, vigente para los efectos de la contribución territorial. Esta multa se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 50.

Los Notarios no podrán autorizar las escrituras donde conste algún acto de enajenación o adjudicación de parte de un predio rústico o la totalidad de éste dividido en partes, ni los Conservadores de Bienes Raíces podrán inscribir los respectivos títulos sin que previamente se acredite haberse otorgado la autorización referida, la que deberá insertarse en la correspondiente escritura.

En caso que el adquirente no cumpla con los requisitos exigidos en sión de un predio basado en el hecho de que el adquirente tiene otra propiedad agrícola cuya explotación se complementa con la anterior, éste no podrá enajenarlo sin autorización de la Dirección de Agricultura y Pesca. Esta prohibición deberá inscribirse en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

En caso que el adquirente no cumpla con los requisitos exigidos en la resolución, dentro del plazo que ésta señale, será sancionado con una multa equivalente al valor de uno hasta veinte sueldos vitales mensuales para empleado particular de la Industria y del Comercio del Departamento de Santiago, la que podrá ser reiterada en caso de persistir el incumplimiento. Esta multa se aplicará conforme al procedimiento referido en el inciso tercero.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a las divisiones, hijuelaciones y parcelaciones que deban ser aprobadas previamente por la Corporación de la Reforma Agraria.

Los Notarios y Conservadores que contravinieren las disposiciones contenidas en este artículo, serán sancionados en la forma establecida en el artículo 441 del Código Orgánico de Tribunales. En caso de duda, deberán previamente requerir informe al Director de Agricultura y Pesca.”

Artículo 8º—Declárase que la referencia hecha al inciso primero en el inciso segundo del artículo 63 de la ley N° 15.020, debe entenderse hecha al inciso primero del artículo 62 de dicha ley.

Artículo 9º—Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 46 de la ley N° 15.020 y el inciso tercero del artículo 1º del D.F.L. RRA. N° 2, de 1963, por el siguiente:

“Lo dispuesto en los incisos anteriores será aplicable a los contratos de mediería, salvo en lo que se refiera al plazo que no podrá ser inferior a 3 años. No será aplicable a los arrendamientos de bodegas u otras construcciones para establecer warrants.”

Artículo 10.—Los plazos de los contratos de arrendamientos de predios rústicos incluidos los destinados a chacarería y de los contratos de mediería, vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley, se entenderán prorrogados por el plazo necesario para completar los señalados en los artículos 46 de la ley N° 15.020 y 1º del D.F.L. RRA. N° 2, de 1963, con la modificación establecida en el artículo anterior. En caso de transferencia del predio, la obligación de respetar el plazo del arrendamiento o aparcería, pesará también sobre el adquirente.

No regirán las disposiciones de este artículo si la adquisición de los

terrenos la efectúa el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, las Instituciones a que se refiere el artículo 5º de la ley N° 16.391, o las particulares autorizadas por el Ministerio mencionado y siempre que los terrenos se destinen al cumplimiento de planes de construcción de viviendas urbanas y rurales, equipamiento comunitario y desarrollo urbano.

Artículo 11.—La Corporación de la Reforma Agraria (CORA) no podrá extender autorización para hijuelar o parcelar cualquier predio agrícola, sin la comprobación que el vendedor esté al día en el cumplimiento de las leyes sociales vigentes de los empleados y obreros agrícolas del predio.”

Sala de la Comisión, a 5 de abril de 1966.

Acordado en sesiones de fechas 1º y 4 de abril, con asistencia de los Honorables Senadores señores Prado (Presidente); Aguirre Doolan, Bulnes, señora Campusano, Corbalán, don Salomón, Aylwin, Curtir, Chadwick, Durán, García y Luengo.

(Fdo.): *Rafael Eyzaguirre E.*, Secretario.